

Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta, relativa a la zona de Elizondo

Promotor

Legorretako Udala

Fase

Documento Ambiental Estratégico-EAE Simplificada

Fecha

diciembre 2023

Índice

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Marco legislativo.....	1
1.2. Equipo de trabajo	2
2. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS	3
3. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS	4
3.1. Conveniencia y oportunidad de la Modificación de las NN.SS.....	4
3.2. Alcance y objetivos de la Modificación Puntual de las NN.SS.	4
4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES	6
4.1. Delimitación y características del ámbito	6
4.2. Rasgos básicos de la situación actual.....	7
4.3. Situación urbanística	8
4.4. Análisis de alternativas.....	9
4.4.1. Alternativa 0 – Estado actual.....	9
4.4.2. Alternativa 1. Nueva propuesta devenida del convenio de 2015	9
4.4.3. Alternativa 2	9
4.4.4. Análisis ambiental de las alternativas	10
4.5. Características de la ordenación propuesta	10
5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA	11
6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO	12
6.1. Delimitación y características físicas del ámbito	12
6.2. Clima	12
6.3. Calidad del aire	14
6.4. Características topográficas.....	14
6.5. Litología y Geología	14
6.6. Edafología y Capacidad Agrológica	15
6.7. Hidrología.....	15
6.7.1. Hidrología superficial	15
6.7.2. Hidrología subterránea	15
6.8. Vegetación	16
6.9. Hábitats de Interés Comunitario (HIC)	16
6.10. Fauna	16
6.11. Espacios Naturales de Interés Naturalístico y Espacios Naturales Protegidos	18
6.12. Red Natura 2000	20
6.13. Red de Corredores Ecológicos	25
6.14. Paisaje	26
6.15. Patrimonio cultural y patrimonio urbanístico construido	26
6.16. Riesgos ambientales	27

6.16.1.	Riesgo sísmico.....	27
6.16.2.	Riesgo de transporte de mercancías peligrosas.....	27
6.16.1.	Suelos potencialmente contaminados.....	28
6.16.2.	Riesgo incendio.....	28
6.16.3.	Inundabilidad.....	28
6.16.4.	Contaminación acústica.....	29
6.16.1.	Cambio climático.....	29
6.17.	Medio Socioeconómico.....	30
7.	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN	32
7.1.	Efectos ambientales previsibles de la Modificación puntual de las NN.SS.	32
7.2.	Matriz de Impactos.....	32
7.3.	Impactos en la fase de construcción y explotación.....	33
7.3.1.	Ocupación y usos del suelo.....	33
7.3.1.	Afección sobre el medio hídrico.....	33
7.3.2.	Afección a la vegetación.....	33
7.3.3.	Afección a la Fauna.....	34
7.3.4.	Afección a la Red Natura 2000.....	34
7.3.5.	Afección al paisaje.....	34
7.3.6.	Afección al ruido y contaminación atmosférica.....	35
7.3.7.	Afección por la generación de residuos durante la fase de construcción y explotación.....	35
7.3.8.	Afección por la presencia de suelos contaminados.....	35
7.3.9.	Afección sobre la movilidad y el tráfico.....	35
8.	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	36
8.1.	Directrices de Ordenación Territorial (DOT).....	36
8.2.	El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga (Goierri).....	36
8.3.	Plan Territorial Sectorial Agroforestal.....	36
8.4.	Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.....	37
8.5.	Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.....	37
8.6.	Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del País Vasco.....	38
9.	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	39
10.	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS.....	41
11.	PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	42
11.1.	Medidas generales para los proyectos que desarrollen la Modificación de las NN.SS.	42
11.2.	Medidas en fase de Construcción y Explotación.....	44
12.	DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.	48
12.1.	Indicadores de control.....	48
12.2.	Objetivos de los indicadores de control.....	49
13.	PROPUESTA DE RELACIÓN DE PÚBLICO INTERESADO.....	52
14.	ANEXO ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA.....	53
15.	ANEXO I CARTOGRÁFICO.....	57
16.	ANEXO II ACÚSTICO.....	58

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Marco legislativo

La Evaluación Ambiental Estratégica introduce la variable ambiental en la toma de decisiones sobre los Planes y Proyectos de Ordenación Territorial con incidencia significativa en el medio ambiente. Esta técnica se ha venido manifestando como la forma más eficaz para evitar impactos sobre la naturaleza, internalizando las externalidades ambientales generadas por la ordenación urbanística del territorio, al poder elegir entre las diferentes alternativas posibles, aquella que mejor salvaguarde los valores ambientales desde su perspectiva global y teniendo en cuenta todos los efectos derivados de las actuaciones proyectadas.

El marco normativo que inicialmente acogió este procedimiento fue el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, que desarrollaba reglamentariamente el anterior. Posteriormente se publicó el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La Unión Europea, consideró insuficientes los diferentes sistemas de evaluación ambiental vigentes en los Estados miembros, porque no incluían los planes y programas fundamentales que establecen el marco de las posteriores decisiones de autorización de proyectos. En este sentido se redactó la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente. La Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente transpuso la citada Directiva, introduciendo así un instrumento de prevención que permitió integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

En el ámbito autonómico, por un lado la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, en el Título V, de evaluación ambiental, actualiza el régimen de la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos recogidos en el Anexo II de la ley en aras a hacer efectiva la integración de los aspectos ambientales en su elaboración, aprobación o autorización, seleccionando las alternativas que resulten ambientalmente viables y estableciendo las medidas de todo tipo para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Por otro lado, el Decreto 211/2012 de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, establece el marco de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas y desarrolla las competencias propias de la CAPV en esta materia.

Actualmente, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental unifica en una sola norma la Ley 9/2006, de 28 de abril y el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como las modificaciones posteriores al texto refundido, estableciendo el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se ha considerado que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Legorreta, relativa a la zona de Elizondo de Legorreta se encuentra sometida a **Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada** (ver apartado 9 Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada).

En todo caso, se debe tener en cuenta que el órgano ambiental en su informe ambiental estratégico con el que culmina el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, podría concluir que la Modificación Puntual de las NN.SS. objeto de este estudio deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El contenido del **presente documento** se adapta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, e irá acompañado de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el borrador de la Modificación puntual de las NN.SS. y la documentación exigida por la legislación sectorial.

El documento servirá para que el Ayuntamiento de Legorreta, a través del órgano sustantivo (Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa) solicite al órgano ambiental (Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa) el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

El contenido del presente documento ambiental, entre otros presenta los siguientes capítulos:

a) Objetivos de la planificación

- b) Alcance y contenido de la Modificación Puntual de las NN.SS. propuesto*
- c) Desarrollo previsible de la Modificación Puntual de las NN.SS.*
- d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual de las NN.SS.*
- e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual de las NN.SS., tomando en consideración el cambio climático.*
- j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual de las NN.SS.*

1.2. Equipo de trabajo

La modificación de las NN.SS de Legorreta, relativa a la zona de Elizondo, ha sido redactado por el arquitecto Martin Ferran Zubillaga. La empresa Geotech se encarga las tareas de redacción del Documento Ambiental Estratégico, con un equipo liderado por Vicente López, geógrafo, encargado del presente documento y de su cartografía asociada.

Los datos identificativos de los miembros del equipo redactor son los siguientes:

- **Vicente López Encinas**, Geógrafo, N° de Colegiado 555, DNI 18.595.199-K, con domicilio a efectos de notificaciones en Parque Tecnológico de Álava, Calle Albert Einstein, 44, 01510 Miñano Menor, Vitoria-Gasteiz (Álava) y tfno. 945 01 09 49.
- **Lorea Dueñas Urcelay**, Ingeniera Técnica en Topografía, DNI 72.742.468-T, con domicilio a efectos de notificaciones en Parque Tecnológico de Álava, Calle Albert Einstein, 44, 01510 Miñano Menor, Vitoria-Gasteiz (Álava) y tfno. 945 01 09 49.

2. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS

Se presentan a continuación a modo resumen los principales hitos urbanísticos de Legorreta:

- I.- El 9 de noviembre de 1.995 entraron en vigor las Normas Subsidiarias de Legorreta
- II. El 12 de diciembre de 2008 se firma un Convenio entre Ayuntamiento y los propietarios del Área 4.2. ELIZONDO.
- III. La Revisión de las NNSS de Legorreta fue aprobada definitivamente, con condiciones, el 26 de octubre de 2010, entrando en vigor el 24 de abril de 2011.
- IV. El 29 de septiembre de 2011 el Ayuntamiento de Legorreta aprueba definitivamente el Estudio de Detalle del Área 4.2.2 Elizondo.
- V. En la Sentencia (19/2013) del Tribunal Supremo del País Vasco de fecha 15 de enero de 2013, se solicita algunas correcciones en el Área 4.4.2 ELIZONDO.
- VI. El 15 de enero de 2013, el Tribunal Supremo emitió sentencia (51/2013). En la misma se estimó el recurso de apelación presentado y se rechazó la sentencia apelada.

En consecuencia, por medio de dicha sentencia se deroga el Convenio firmado el 12 de diciembre de 2008 en Área 4.4.2 ELIZONDO
- VII. El 23 de julio de 2012 entra en vigor el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.
- VIII. En un informe redactado por los servicios técnicos municipales se señala que el Área 4.4.2 ELIZONDO, tal y como se recoge en las NNSS, no es viable económicamente. Asimismo, se indica que no se ha incluido en el ámbito el paseo peatonal y que se deberán ser corregidas, además, otras cuestiones.
- X. El Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en sesión de 28 de abril de 2015 adoptó el acuerdo de "Disponer el cumplimiento de la sentencia dictada el 15 de enero de 2013 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJPV y contra el acuerdo del Consejo de Diputados de la DFG de 5 de abril de 2011 de aprobación del TR de la Revisión de las NNSS de Legorreta".
- IX. Teniendo en cuenta todo ello, el Ayuntamiento de Legorreta y los propietarios del Área 4.4.2 ELIZONDO firman un nuevo convenio el 9 de junio de 2015. En el mismo se señala la necesidad de una modificación puntual de las NNSS para dar cumplimiento a las citadas sentencias y para corregir las cuestiones que figuran en el informe de los servicios técnicos municipales, recogiendo en el mismo los parámetros de la nueva ficha urbanística del ámbito Elizondo.

ES OBJETO del presente documento la Modificación de las NNSS en lo concerniente al área A.2.2.ELIZONDO, de acuerdo a lo dispuesto en:

- La Sentencia del TS (51/2013).
- El acuerdo del Consejo de Diputados de 28 de abril de 2015.
- El Convenio urbanístico (9/06/2015) firmado entre la propiedad y el Ayuntamiento de Legorreta.

3. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

3.1. Conveniencia y oportunidad de la Modificación de las NN.SS.

El régimen urbanístico estructural y pormenorizado aplicable al Área 4.2.2.ELIZONDO en estos momentos es el derivado de la aplicación de lo dispuesto en la Revisión de las NNSS.

Dentro del Área antedicha se delimita gráficamente, en el plano de Condiciones de Gestión Urbanística, un ámbito de Actuación Integrada y una Actuación Aislada, abarcando la segunda el actual equipamiento público (cine) lindante a la iglesia por el este y una pequeña zona verde residual al norte del mismo. El resto de los terrenos afectados conforman la AI citada.

Sin embargo, normativamente, no se hace ninguna referencia a la Actuación Aislada, no hay regulación urbanística de los terrenos y edificación incluida y no se aclara la obtención del espacio verde situado al norte del mismo (en el caso de ser privado) ya que gráficamente al menos no se incluye en la A.I.

Derogado en Convenio de 2008, a la vista de la sentencia del Tribunal Supremo, del acuerdo de Consejo de Gobierno Foral de 28 de abril de 2015 y al informe se los Servicios Técnicos municipales, el Ayuntamiento y la propiedad de los terrenos afectados en el Área en cuestión, acuerdan la redacción de un nuevo Convenio, firmado por las partes el 9 de junio de 2015, en el que se plasman los Objetivos Generales municipales de la nueva ordenación y, a su vez, satisface las demandas de la propiedad privada demandante.

En el nuevo y convenido cuadro normativo correspondiente al Área 4.2.2. ELIZONDO se delimita únicamente los terrenos privados definiéndose para su gestión la Actuación Integrada 4.2.2.1, no definiéndose ni gráfica ni normativamente los terrenos situados al oeste de la AI (equipamiento y zona verde residual), manteniéndose la incertidumbre normativa del documento vigente.

A la vista de lo anterior y a nuestro juicio, además de aclarar ciertos aspectos de la Norma Particular del Área 4.2.2 se deberá delimitar gráficamente y definir su correspondiente normativa particular, un nuevo ámbito de Actuación Aislada (A.A.4.2.2.1) en el que se incluyeran los terrenos donde se ubica el cine y la zona verde que lo delimita al norte.

Se redacta la presente modificación de las NNSS con el objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Acuerdo de Comisión de Gobierno de la DFG 28 de abril de 2015.

Igualmente, se propone la consolidación del Equipamiento Comunitario privado y la cesión pública del espacio libre lindante al mismo por el norte.

Las previsiones afectadas y/o propuestas por este documento tienen el carácter propio de la ordenación estructural, por lo tanto, su determinación mediante esta modificación de planeamiento general se adecua a los criterios establecidos en la vigente Ley de Suelo y Urbanismo, de 30 de junio de 2006 (artículos 59, 104, y concordantes).

3.2. Alcance y objetivos de la Modificación Puntual de las NN.SS.

Los Objetivos Generales de la actuación en este Área son los siguientes:

1. Desarrollar una nueva área con tipología de vivienda en bloque (transición), colmatando el vacío existente.
2. Creación de nuevos espacios públicos en forma de plaza y recorridos peatonales.
3. Apertura de un paso peatonal de uso público entre la plaza del Ayuntamiento y el nuevo espacio público Elizondo.
4. Consolidación del equipamiento existente en el ámbito adosado a la iglesia y cesión pública del terreno libre situado al sur del mismo.

5. El planeamiento de desarrollo está sujeto a la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 en referencia al LIC del río Oria.
6. En cumplimiento del PTS de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV, se respetarán las alineaciones existentes en los edificios colindantes, respetando la servidumbre de paso (5m).
7. Se declaran fuera de ordenación los elementos indicados en la ordenanza gráfica.
8. Se deberá contemplar la posibilidad de ampliar la franja de protección de 5m, definida por el Plan General del Visión en función de las características del terreno y del proyecto.
9. Se deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 79, apartado 1 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, y el artículo 6 del Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.
10. Se deberá cumplir el anexo 3 de la Normativa Urbanística General, "Justificación del cumplimiento del artículo 77 de la Ley 2/2006 y del artículo 31.1g, del Decreto 105/2008, de 3 de junio.

4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

4.1. Delimitación y características del ámbito

Legorreta es un núcleo urbano de Gipuzkoa situado entre Ordizia y Alegia.

El ámbito objeto de la presente Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta es la zona de Elizondo Con una superficie total de 2.722 m², la totalidad del terreno del área A.4.2.2. (Elizondo) está clasificado como suelo urbano y categorizado como no consolidado, salvo en Sistema General de Equipamientos existente que se categoriza como consolidado.



El Área 4.2.2.(Elizondo) está situada al norte del casco urbano de Legorreta, y linda al norte con paseo peatonal de borde de río Oria, con edificaciones de Kale Nagusia al sur, al este con edificio existente y al oeste con la Iglesia el Salvador.



Ver Plano 1.- Situación Actual.

Para la ejecución de los objetivos anteriormente expuestos se delimitarán dos sub ámbitos de actuación independientes, por un lado el sub ámbito 1.1 que se desarrollará mediante una Actuación Aislada (A.A.4.2.2.1) que abarcará únicamente el edificio de equipamiento existente (que se consolida) y el espacio libre lindante al sur (que se cede al Ayuntamiento) y por otro, el resto de terreno que se conforma como el sub ámbito 1.2 y se desarrollará mediante una Actuación Integrada (A.I.4.2.2.1), en la que se incluyen la ejecución del resto de objetivos de interés público y la nueva edificación a construir.

4.2. Rasgos básicos de la situación actual

Los rasgos más característicos de la situación actual del ámbito son los siguientes:

Con una superficie total de 2.722 m², la totalidad del terreno del área A.4.2.2. (Elizondo) está clasificado como suelo urbano y categorizado como no consolidado, salvo en Sistema General de Equipamientos existente que se categoriza como consolidado.

El suelo urbano no consolidado, 2.355 m² del total, tiene una calificación global de "Zona residencial Edificación en Bloque (R-3),- aunque realmente debería ser R-2 Zona Residencial de Transición- una edificabilidad bruta de 1,29 m²(t)/m²(s) y urbanística de 1,08 m²(t)/m²(s).

Las condiciones del aprovechamiento edificatorio se remiten al planeamiento de desarrollo, siendo las propuestas del documento en cuanto a perfil y altura al alero de PS+PB+EP+III+BC, y 14,00m respectivamente.

El uso característico es el residencial y los demás autorizados de acuerdo a las condiciones establecidas en la regulación de usos correspondiente.

Parte del suelo urbano consolidado, está calificado como Sistema General de Equipamiento Comunitario (S.G.E.). y otra parte como residencial en el plano de Calificación Global.

EL INFORME DE URA DE 2018

Con fecha 28 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Legorreta realiza consulta sobre la posibilidad de construir una edificación de 24 viviendas en el ámbito Área 4.2.2. de las NNSS.

El 8 de octubre de 2018, URA emite informe concluyendo lo siguiente:

"Por todo ello, desde esta Agencia se informa que el desarrollo edificatorio propuesto para el ámbito de referencia, deberá cumplir las limitaciones establecidas en los art. 40.2 y 40.3 de la normativa del Plan Hidrológico (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental)".

4.3. Situación urbanística

La ordenación urbanística en el municipio de Legorreta está establecida por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, vigentes desde su publicación en el BOG nº 79, de 28 de abril de 2011. El carácter de suelo urbano industrial en esta zona viene establecido desde las anteriores NN.SS., que recogían este ámbito como Zona 20, que fueron aprobadas por acuerdos del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en sesiones de 15 de diciembre de 1987 y 29 de junio de 1989.

Sus rasgos más característicos son los siguientes:

- **Calificación Global**
 - **Zona Residencial Transición (R-2)**
 - **Zona Sistema General de Equipamiento Comunitario (SGE)**

- **Clasificación urbanística**

La totalidad de los terrenos del Ámbito se clasifican como suelo urbano.

- **Determinación de la ordenación pormenorizada**

La ordenación pormenorizada del ámbito se determina en este Plan General, por lo que procede la ejecución directa de sus previsiones.

- **Régimen general de programación**

El desarrollo del sub ámbito 1.2. será promovido, formulado y aprobado en los cuatro primeros años de vigencia de este documento de modificación de las NNSS.

- **Condiciones de la red de sistemas locales y urbanización**

La apertura del paso peatonal de uso público entre el paseo de borde de río y la plaza del Ayuntamiento.

- **Medidas de protección ambiental y cultural**

4.4. Análisis de alternativas

Para la consecución de los objetivos marcados mediante la aplicación de los criterios de ordenación citados, se han propuesto dos alternativas diferentes:

4.4.1. Alternativa 0 – Estado actual

El estado actual contemplado por la Normativa Particular del Área A.4.2.2. (Elizondo), de las vigentes Normas Subsidiarias, en el que se posibilita la construcción de un bloque de 24 viviendas en el límite norte del ámbito de actuación integrada A.I.4.2.2.1.



4.4.2. Alternativa 1. Nueva propuesta devenida del convenio de 2015

En el mismo se plantean las siguientes actuaciones:

- Modificación de las alineaciones del bloque.
- Posibilitar la construcción de 24 viviendas a situar por encima de la cota de inundación de período de retorno de 500 años, o sea a partir de la rasante 122, manteniendo el uso equipamental de la planta baja.
- Que 428 m²(t) de la citada planta baja sean entregados al Ayuntamiento de Legorreta, construidos, en sustitución o compensación de la cesión del 15% del aprovechamiento y en cumplimiento del estándar previsto en el artículo 6.1.b) del Decreto 123/2012, de estándares urbanísticos, además de tres plazas de garaje (rayas).

4.4.3. Alternativa 2

La alternativa 2 introduce sobre la propuesta de la alternativa 1, la variante de suelos de servidumbre pública de acceso a la planta baja antes descrita, con el fin de dar acceso directo a la misma.

4.4.4. Análisis ambiental de las alternativas

A continuación, presentamos una tabla comparativa entre las dos opciones:

Efectos Significativos sobre el Medio Ambiente	Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2
Consumo de nuevo suelo (suelo no urbanizable)	NO	SI	SI
Afección a vegetación de interés	NO	NO	NO
Afección a hábitats no prioritarios	NO	NO	NO
Afección a hábitats prioritarios	NO	NO	NO
Afección a fauna protegida	SI	SI	SI
Afección al cauce del río	NO	NO	NO
Afección a suelos inundables	SI	SI	SI
Afección patrimonio cultural	NO	NO	NO
Afección a suelos contaminados	NO	NO	NO
Afección a paisajes catalogados	NO	NO	NO

Tabla comparación de las alternativas planteadas en relación a la afección sobre el medio ambiente.

Tras el análisis de las alternativas se opta por la Alternativa 2 derivada de los acuerdos establecidos en el Convenio Urbanístico relativo al desarrollo y ejecución de la Actuación Integrada A.1.4.2.2.1, DEL Área 4.2.2. (ELIZONDO) de las NNSS de LEGORRETA, firmado el 9 de junio de 2015.

Desde el punto de vista medioambiental, ambas alternativas son muy parecidas

4.5. Características de la ordenación propuesta

La aplicación de los criterios de este documento en el ámbito ordenado se refleja en las Normas Particulares de los dos ámbitos de actuación:

- Actuación Integrada A.1.4.2.2.1
- Actuación Aislada A.A.4.2.2.1

Las determinaciones en ellas reflejadas tendrán el carácter tanto de ordenación estructural como pormenorizado, no necesitando documento urbanístico alguno para su desarrollo.

5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

- **Modificación de las NN.SS.:** tras la Solicitud de Inicio de la EAE Simplificada, seguirá el procedimiento de tramitación según lo indicado en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE n 296, miércoles 11 de diciembre de 2013), y de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de suelo y urbanismo
 - Informe Ambiental Estratégico, que pone fin a la tramitación ambiental.
 - Aprobación inicial: acordada por el Ayuntamiento de Legorreta.
 - Información pública: tras la aprobación inicial el documento se someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del T.H. de Gipuzkoa y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio, por el plazo mínimo de un mes a partir de la última publicación.
 - Informes sectoriales: en paralelo a la información pública el Ayuntamiento de Legorreta solicitará informe a las administraciones sectoriales afectadas: Carreteras de Diputación, Agencia Vasca del Agua (URA), Confederación Hidrográfica del Cantábrico, etc.
 - Aprobación provisional: el Ayuntamiento de Legorreta aprobará provisionalmente el documento con los cambios derivados del proceso de información pública y de los informes sectoriales.
 - Informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV): informe preceptivo en relación a la integración de la propuesta con la ordenación territorial vigente.
 - Aprobación definitiva: la Diputación Foral de Gipuzkoa procederá a la aprobación definitiva del documento con los ajustes derivados del procedimiento anterior.

6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

6.1. Delimitación y características físicas del ámbito

El Área 4.2.2.(Elizondo) está situada al norte del casco urbano de Legorreta, y linda al norte con paseo peatonal de borde de río Oria, con edificaciones de Kale Nagusia al sur, al este con edificio existente y al oeste con la Iglesia el Salvador.



Ver Plano 1.- Situación Actual.

6.2. Clima



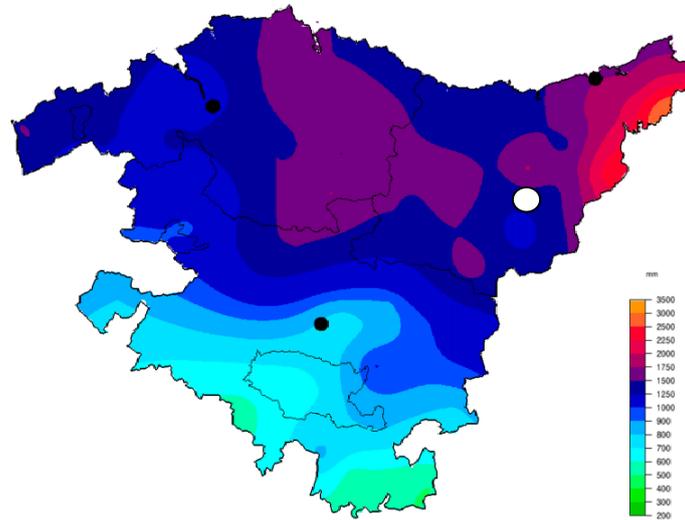
- la vertiente atlántica al norte,
- la Euskal Herria media en el centro
- El extremo sur, entrando en la depresión del Ebro y Rioja Alavesa/Arabako Errioxa.

Fuente: Euskalmet

El municipio de Legorreta pertenece a la vertiente atlántica, la cual presenta un tipo de clima mesotérmico, moderado en cuanto a las temperaturas, y muy lluvioso. Se denomina clima templado húmedo sin estación seca, o clima atlántico. En este clima, el océano Atlántico ejerce una influencia notoria. Las masas de aire, cuyas temperaturas se han suavizado al contacto con las templadas aguas oceánicas, llegan a la costa y hacen que las oscilaciones térmicas entre la noche y el día, o entre el verano y el invierno, sean poco acusadas. El factor orográfico explica la gran cantidad de lluvias de toda la vertiente atlántica del País Vasco, entre 1.200 y más de 2.000 mm de precipitación media anual.

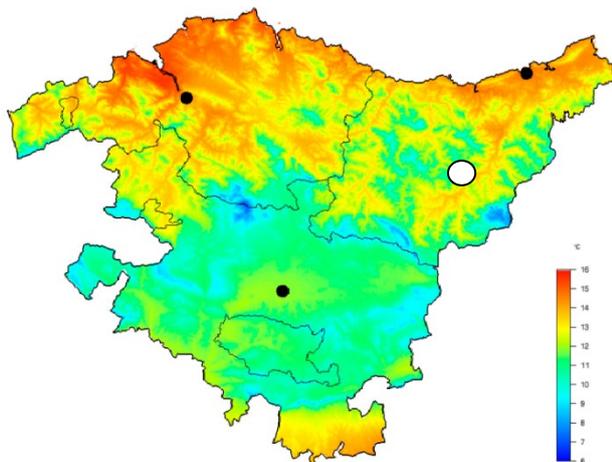
En cuanto a las temperaturas es de destacar una cierta moderación, que se expresa fundamentalmente en la suavidad de los inviernos. De esta forma, a pesar de que los veranos son también suaves, las temperaturas medias anuales registran en la costa los valores más altos de Euskal Herria, unos 14°C. Aunque los veranos sean frescos, son posibles, sin embargo, episodios cortos de fuerte calor, con subidas de temperatura de hasta 40°C, especialmente durante el verano.

Según los mapas de parámetros meteorológicos del año 2022 elaborados por Euskalmet, el ámbito en estudio presenta una precipitación acumulada anual de entre 1.200 y 1.500 mm. Los días de precipitación oscilan entre 180 y 190 días anuales.

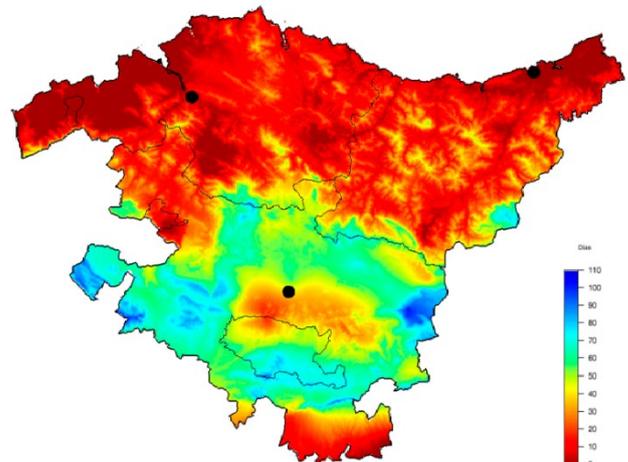


Urtean pilatutako prezipitazioa.
Precipitación acumulada anual.

La temperatura media, oscila entre los 13 y 14°C. Los días de helada anuales son en torno a 15-25 días.



Urteko batez besteko temperatura.
Temperatura media anual.



Izozte-egunak.
Días de helada.

Fuente: Euskalmet.

6.3. Calidad del aire

La evaluación de la calidad del aire es el proceso por el que se valora unos determinados niveles de contaminantes en el aire ambiente.

Los contaminantes que tienen límites para la protección de la salud son: SO₂ (dióxido de azufre), NO₂ (dióxido de nitrógeno), PM₁₀ (partículas con diámetro inferior a 10 micras), PM_{2,5} (partículas con diámetro inferior a 2,5 micras), CO (monóxido de carbono), O₃ (ozono), C₆H₆ (benceno), Pb (plomo), As (arsénico), Cd (cadmio), Ni (níquel) y B(a) (Benzo(a)pireno).

La mayoría de los contaminantes (SO₂, NO₂, PM₁₀, PM_{2,5}, CO y O₃) se miden en todas las zonas del territorio y en el caso del benceno, los metales pesados y Benzo(a)pireno las estaciones de medida son menos ya que la evaluación se hace de forma global para toda la CAPV.

La red de vigilancia de la calidad del aire de la CAPV divide el territorio de la CAPV en 8 unidades. El ámbito de estudio se incluye en la unidad Goierri (ES1606) con un área de 917,9 Km² y una población de 143.388 habitantes.

Según el último informe del año 2019, los niveles de SO₂ y CO medidos estaban por debajo de los límites establecidos, presentando una valoración muy buena. Para el caso de las partículas PM₁₀ y PM_{2,5} los niveles detectados eran entre buenos y muy buenos. Los valores registrados para el O₃ fueron también buenos. Únicamente para el NO₂ los valores obtenidos se clasifican como mejorables.

6.4. Características topográficas

Se trata de un espacio llano, en suave descenso paralelo al río, con una cota +117m en la zona de la iglesia y unos +116m en el extremo opuesto.



6.5. Litología y Geología

La totalidad del ámbito tiene una litología de tipo depósitos aluviales, con una permeabilidad media por porosidad. No se han detectado áreas ni puntos de interés geológico.

- Ver Plano 3.- Litología. Vulnerabilidad de acuíferos.

La geomorfología del ámbito es de tipo Aluvial y las condiciones geotécnicas son muy desfavorables. La vulnerabilidad de acuíferos es baja.

- *Ver Plano 4.- Geología.*

6.6. Edafología y Capacidad Agrológica

En el ámbito de estudio la totalidad de la superficie se corresponde con una zona periurbana, clasificada como suelo urbano, cuyas características han sido modificadas por la acción antropogénica. Se trata de suelos sin valor agrario.

6.7. Hidrología

6.7.1. Hidrología superficial

El río Oria discurre en el noreste del ámbito, en sentido Oeste hacia el Este. Es un río de catalogado como de nivel 1. La cuenca del río Oria presenta una superficie de 882,5 km² y una longitud de 82,7 km.

El tramo del río Oria a su paso por la zona de estudio pertenece a la masa de agua Oria V (código de masa ES028MAR002661), del ámbito de las Cuencas Intercomunitarias, por lo que la competencia sobre la misma la tiene la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Esta masa presenta una longitud de 9,10 km y se categoriza como natural y según la tipología dentro de "Pequeños ejes cántabro-atlánticos calcáreos".

No se han identificado puntos de agua, ni ninguna zona protegida subterránea dentro del ámbito en estudio.

La Agencia Vasca del Agua (URA) realiza anualmente el diagnóstico del estado químico y biológico de las masas de agua, entre las que se enmarca el río Oria. Dentro de la masa Oria V, se encuentran las estaciones de muestreo ORI258 (Legorreta) aguas abajo del ámbito a estudiar.

Código estación	Nombre estación	Nombre masa	UH	UTM X ETRS89	UTM Y ETRS89
ORI258	Legorreta (Oria medio)	Oria V	Oria	568969	4770166

De acuerdo con los últimos informes disponibles (año 2022), en la estación ORI260 (Ikaztegieta) el estado químico es bueno; sin embargo, en la ORI258 (Legorreta) no se alcanza el buen estado químico por superación de la NCA-MA para el mercurio en la matriz biota.

La estación ORI258 (Legorreta) presenta un mal estado de sus comunidades piscícolas (principalmente por la ausencia/escasez de trucha), con incumplimientos graves y frecuentes en relación con una calidad físicoquímica del agua insuficiente, que en las dos últimas campañas ha coincidido con incumplimientos del indicador correspondiente a macroinvertebrados por el dominio de especies tolerantes a contaminación. El estado biológico y ecológico es deficiente.

En conclusión, la masa de agua Oria V presenta estado químico bueno y estado ecológico deficiente, siendo el estado global peor que bueno.

6.7.2. Hidrología subterránea

La casi totalidad del ámbito se engloba dentro de la masa subterránea denominada Sinclinorio de Bizkaia. Si se analiza el informe del año 2019 sobre el mantenimiento de la red de control de aguas subterráneas de la Comunidad Autónoma del País Vasco se obtiene para la masa de agua subterránea Gatzume-Tolosa un estado químico bueno, resultado idéntico al registrado en los cuatro años anteriores.

En la parte norte, la parcela se ubica sobre el acuífero cuaternario de Gatzume-Tolosa. Y según el mismo informe, tenemos el mismo resultado, siendo el estado químico bueno el último año y los cuatro anteriores.

En cuanto a la vulnerabilidad de los acuíferos se divide en dos zonas principalmente. Sería baja en la zona sureste y muy baja en el resto.

Ver Plano 5.- Hidrología.

6.8. Vegetación

La situación actual del emplazamiento se caracteriza **por una vegetación potencial**, de tipo Robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico con una pequeña zona al norte de tipo Aliseda cantábrica.

En la zona la vegetación resultante es la ruderal-nitrófila.

En el ámbito objeto de estudio no se ha identificado la presencia de flora amenazada.

Ver Plano 6.- Vegetación

6.9. Hábitats de Interés Comunitario (HIC)

En relación a los HIC, el ámbito no presenta ningún HIC y según el hábitat EUNIS (2019) la mayoría del ámbito corresponde a “Construcciones de pueblos y ciudades con alta densidad”, con una pequeña zona que aunque está catalogada como “Láminas de agua corriente de ríos y arroyos” corresponden a la zona del paseo.

Ver Plano 7.- Hábitats de Interés Comunitario.

6.10. Fauna

Las comunidades faunísticas y la potencial presencia de las mismas en un determinado territorio están estrechamente ligadas al tipo de unidades de vegetación existentes en él, debido, por una parte, a la relación que los vertebrados terrestres mantienen con la vegetación y por otra parte con la estructura de la misma.

En consecuencia, existe una tendencia acentuada de los vertebrados por ocupar los hábitats de forma preferente y por establecer relaciones ecológicas entre las especies que los ocupan. En todo caso, **las comunidades faunísticas esperables en el ámbito de estudio son las asociadas a comunidades de áreas urbanizadas.**

Al norte del ámbito discurre el Río Oria, que es una zona clasificada como de Interés Especial y de Distribución Preferente del Visón europeo (*Mustela lutreola*).

Para analizar la fauna de los ámbitos objeto de modificación se ha consultado la bibliografía disponible en Geoeuskadi. En la tabla que sigue se listan las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas citadas para las cuadrículas UTM de 10x10 km en las que se inscribe el área (30TWN67).

NOMBRE	NOMBRE COMÚN	PROTECCIÓN
AVES		
<i>Pernis apivorus</i>	Abejero europeo	
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Aguillilla calzada	

<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho pálido	De interés especial
<i>Lanius senator</i>	Alcaudón común	Vulnerable
<i>Falco subbuteo</i>	Alcotán europeo	
<i>Actitis hypoleucos</i>	Andarríos chico	
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	Vulnerable
<i>Accipiter gentilis</i>	Azor común	
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre común	De interés especial
<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitejo chico	
<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras gris	De interés especial
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	De interés especial
<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán común	De interés especial
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	
<i>Turdus viscivorus</i>	Zorzal charlo	
<i>Picus viridis</i>	Pito real	
<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador	De interés especial
<i>Cinclus cinclus</i>	Mirlo acuático	De interés especial
<i>Milvus milvus</i>	Milano real	Protección especial
<i>Dryocopus martius</i>	Picamaderos negro	
<i>Dendrocopos minor</i>	Pico menor	De interés especial
<i>Regulus regulus</i>	Reyezuelo sencillo	De interés especial
<i>Saxicola rubetra</i>	Tarabilla norteña	De interés especial
MAMÍFEROS		
<i>Felix silvestris</i>	Gato montés	De interés especial
<i>Mustela lutreola</i>	Visón europeo	Protección especial
<i>Pipistrellus nathusii</i>	Murciélago de Nathusius	De interés especial
<i>Myotis nattereri</i>	Murciélago de Natterer	
<i>Myotis daubentonii</i>	Murciélago ribereño	De interés especial
<i>Eptesicus serotinus</i>	Murciélago hortelano	De interés especial
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	Vulnerable
<i>Nyctalus leisleri</i>	Nóctulo menor	
<i>Plecotus austriacus</i>	Murciélago orejudo meridional	
REPTILES		
<i>Zamenis longissimus</i>	Culebra de Esculapio	De interés especial

Recordamos que la zona objeto de estudio se corresponde con una parcela, con vegetación de algunos árboles y arbustos de características urbanas, por tanto la presencia de la mayor parte de las especies señaladas es prácticamente nula al limitarse notablemente las condiciones de biodiversidad. Si que hay que comentar que el ámbito se sitúa cerca del río Oria, y en sus márgenes, se considera probable la presencia de especies de aves de interés como el martín pescador, mirlo acuático y avión zapador.

También es posible la presencia de fauna piscícola de interés en el tramo del río Oria como loina (*Parachondrostoma miegii*) y Barbo de Graells (*Luciobarbus graellsii*), incluidos en los anexos II y V de la Directiva hábitats respectivamente.

Finalmente, también es posible la presencia del avión zapador (*Riparia riparia*), en los muros de encauzamiento de las márgenes derecha e izquierda del río Oria

Adicionalmente, el río Oria a su paso por el límite de las áreas de estudio coincide con el Área de Interés Especial (AIE) del Visón europeo (*Mustela lutreola*).

Por tanto, serán aplicables las prohibiciones genéricas con respecto al visón europeo, establecidas en el artículo 6 del Plan de Gestión:

“a) Cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, incluyendo a sus crías, así como la destrucción de su hábitat y en particular de sus lugares de cría y reposo.

b) Poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, salvo en los casos que expresamente se autoricen.

c) Introducir en el medio natural otras especies animales que puedan afectar negativamente a sus poblaciones.”

En este sentido cualquier actuación en las áreas de interés especial que implique la modificación de las características del hábitat utilizado para la reproducción o como refugio por la especie, necesitará autorización previa del Departamento para el Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Cualquier plan o proyecto con repercusión apreciable, directa o indirecta, sobre la conservación o recuperación de la especie en las áreas de interés especial, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, deberá ser sometido a informe preceptivo del Departamento para el Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa, quien velará por una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre los objetivos del Plan de Gestión. Dicha evaluación contemplará, entre otros aspectos, las posibles afecciones a la especie, a la calidad de las aguas y de hábitat, determinando, en función de su afección previsible, las fechas óptimas para su ejecución, estableciendo como período crítico para la reproducción de la especie el comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de julio.

Ver mapa 8: Fauna.

6.11. Espacios Naturales de Interés Naturalístico y Espacios Naturales Protegidos

El artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, define como espacios naturales protegidos a aquellos espacios del territorio nacional, incluidas las aguas continentales, y el medio marino, que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes y sean declarados como tales:

- a) Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.
- b) Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece un sistema de espacios protegidos divididos en 3 categorías:

- 1.- Espacios Naturales Protegidos.
- 2.- Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 3.- Áreas protegidas por instrumentos internacionales.

Los espacios naturales protegidos se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Parques.
- b) Reservas Naturales.
- c) Áreas Marinas Protegidas.
- d) Monumentos Naturales.
- e) Paisajes Protegidos.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, establece en su artículo 13 que los espacios naturales protegidos se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Parque natural.
- b) Biotopo protegido.
- c) Árbol singular.
- d) Zona o lugar incluido en la Red Europea Natura 2000 (lugares de importancia comunitaria (LIC), zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores a), b) y c).

De esta manera a la red de espacios naturales protegidos por la legislación básica se añaden los biotopos protegidos y los árboles singulares.

Los espacios protegidos Red Natura 2000 comprenden los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). La gestión de estos espacios tiene en cuenta las exigencias ecológicas, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

De acuerdo al artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los siguientes:

- a) Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- b) Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- c) Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- d) Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- e) Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
- f) Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- g) Las Reservas biogénicas del Consejo de Europa.

A estos espacios se unen las reservas naturales fluviales que constituyen una figura de protección que tiene como objetivo preservar aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana y en muy buen estado ecológico. Se declaran en cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que contempla la incorporación obligatoria en los Planes Hidrológicos competencia del Estado de estos espacios que merecen ser declarados reserva natural fluvial.

En relación a los puntos anteriores, se ha superpuesto el ámbito de actuación con las principales figuras de Protección Ambiental de la CAPV, y los resultados obtenidos son los siguientes:

- No se han detectado Espacios Naturales Protegidos.
- Si se han detectado espacios Red Natura 2000, concretamente el denominado Alto Oria (ES2120005) colindando con la zona de actuación pero su afección sobre dicho espacio se considera de muy baja entidad.

- No se han detectado áreas de interés naturalístico incluidas en las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco (DOT).
- No se han detectado áreas del Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la Comunidad Autónoma Vasca.
- No se han detectado humedales Ramsar.
- El ámbito de actuación no se incluye dentro del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.
- No se ha detectado ninguna Especie de Flora, ni vegetación de interés.
- Si se ha detectado Fauna Protegida (Visión Europeo).

6.12. Red Natura 2000

El río Oria a su paso por el ámbito de actuación engloba parte de la ZEC (Zona de Especial Conservación) ES212005 Oria Garaia/Alto Oria que constituye el ámbito naturalístico más relevante en el entorno.

La delimitación de la ZEC se superpone levemente sobre los ámbitos urbanísticos objeto de la presente Modificación puntual de las NN.SS., si bien afecta actualmente a una pequeña franja de los espacios situados junto al cauce que, en su mayor parte, constituyen espacios públicos ya urbanizados. Por lo tanto, la afección a la Red Natura es prácticamente inexistente.

Ver plano nº 9.-Red Natura 2000.

La ZEC ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria se localiza en el extremo sureste del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Está integrada por dos tramos discontinuos del río Oria, y los tramos finales de dos afluentes del Oria por su margen derecha, los ríos Agauntza y Zaldibia, que descienden desde la sierra de Aralar (ES2120011 Aralar). El primer tramo del río Oria (en adelante Tramo I) se extiende desde la cabecera del río, en el puerto de Otzaurte, bajo la sierra de Aizkorri (ES2120002 Aizkorri-Aratz), hasta el núcleo de Segura, mientras que el segundo tramo (en adelante Tramo II) discurre entre las localidades de Legorreta y Alegia, hasta la confluencia con el río Amezketa. El río Agauntza, por su parte, desemboca en el Oria a la altura de los municipios de Beasain y Lazkao, y constituye el límite de ambos municipios hasta su desembocadura, mientras que el río Zaldibia cumple la misma función para las localidades de Ordizia y Arama. El espacio Oria Garaia/Alto Oria fue propuesto para su inclusión en Red Natura 2000 como Lugar de Importancia Comunitaria en el año 2000, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de noviembre

La ZEC Oria Garaia/Alto Oria, en su condición de corredor fluvial contribuye a la conectividad ecológica entre los espacios de la Red Natura 2000 próximos. Tiene una relación directa con los espacios de la red Natura 2000 ES 2120011 Aralar y ES 2120002 Aizkorri-Aratz. Con el primero de ellos conectan directamente los arroyos Agauntza y Zaldibia, mientras que la cabecera del Oria, en el ámbito ZEC, se sitúa muy próxima a los límites del segundo.

Todos los tramos fluviales incluidos en la ZEC son corredores ecológicos de gran interés, claves para especies como el visón europeo o la loina, e incluso el desmán del Pirineo y, por tanto, para la coherencia de la Red Natura 2000 como sistema de espacios interconectados. Además, hay que señalar que en la misma cuenca del Oria existen otros tres espacios fluviales de la Red Natura 2000: ZEC ES ES2120012 Araxes ibaia / Río Araxes, ZEC ES2120013 "Leizaran ibaia/Río Leizaran", y ZEC ES2120010 Ría de Oria, ya en la zona de desembocadura del Oria. La superficie total de la ZEC es de 152, 07 ha.

Se ha elaborado un plano reflejando el ámbito de la ZEC, tanto en el Documento Ambiental Estratégico como en la Modificación Puntual de NNSS de Legorreta.

En el ámbito de la ZEC no consta la presencia de especies de plantas relacionadas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de Hábitats y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Tampoco aparecen especies de flora incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de la CAPV. No obstante, de acuerdo con la Propuesta de Lista Roja de la flora vascular de la CAPV, en la cabecera del río Agauntza, aguas arriba del ámbito de la ZEC se ha citado la presencia de *Ulmus laevis*. Esta especie figura en la categoría regional de la UICN "DD": Sin datos suficientes.

Los criterios seguidos para la selección de los elementos clave de la ZEC son los siguientes:

- Hábitats o especies de interés comunitario cuya presencia en el lugar sea muy significativa y relevante para su conservación en el conjunto de la Red Natura 2000 a escala regional, estatal y comunitaria, y cuyo estado desfavorable de conservación requiera la adopción de medidas activas de gestión.
- Hábitats o especies cuyo manejo repercutirá favorablemente sobre otros hábitats o especies silvestres, o sobre la integridad ecológica del lugar en su conjunto.
- Hábitats o especies sobre los que exista información técnica o científica de que puedan estar, o llegar a estar si no se adoptan medidas que lo eviten, en un estado desfavorable, así como aquellas que sean buenos indicadores de la salud de grupos taxonómicos, ecosistemas o presiones sobre la biodiversidad, y que por ello requieran un esfuerzo específico de monitorización.
- Procesos a conservar para el mantenimiento de los elementos clave de la ZEC.

Así, se ha determinado que los elementos clave objeto de conservación en la ZEC Oria Garaia/Alto Oria son los siguientes:

- El Corredor Ecológico Fluvial, su funcionalidad como corredor ecológico y su contribución a la coherencia y conectividad de la red Natura 2000:

Objetivos y actuaciones	
Objetivo final	Conservar y recuperar el Corredor Fluvial de la ZEC Oria Garaia/Alto Oria.
Objetivo operativo 1	Conservar y recuperar un corredor ecológico continuo que garantice la conectividad de las riberas para los desplazamientos de fauna.
Actuaciones	<p>Es de aplicación la actuación 1.AC.1 (24,6 ha) para la restauración de la vegetación natural de ribera en los tramos propuestos (ver Mapa de Actuaciones). Incluye la restauración de 24,6 ha de bosque de galería en áreas actualmente ocupadas por prados de siega, cultivos herbáceos, otros usos y en otras zonas donde el bosque de galería se encuentra muy degradado.</p> <p>También son de aplicación las actuaciones:</p> <p>1.AC.2.- Impulso de acuerdos voluntarios con los propietarios de los terrenos para mejorar la estructura y composición de la vegetación natural de las márgenes fluviales (10 m de anchura) en los tramos propuestos (ver Mapa de Actuaciones). El objetivo es actuar sobre un total 6,9 ha de márgenes fluviales.</p> <p>1.AC.3.- Se promoverá ante el organismo competente de cuenca la determinación del Dominio Público Hidráulico a partir de los estudios técnicos realizados o validados por el citado organismo atendiendo a las características morfológicas, los estudios hidrológicos e hidráulicos y las referencias históricas disponibles y delimitar así para la ZEC su "territorio fluvial".</p> <p>1.AC.9.- Relativa a la revegetación de escolleras y plantaciones en márgenes en zonas encauzadas (Actuaciones sobre un total de 13.000 ml de cauce), así como la actuación 1.AC.21 respecto a la importancia de la conservación del corredor fluvial en los ayuntamientos, centros escolares y asociaciones agrarias y forestales de la zona.</p>
Objetivo operativo 2	Mejorar la calidad de las aguas y del estado ecológico de los ríos en el ámbito de la ZEC

Actuaciones	<p>Resulta de aplicación la actuación 1.AC.10. Completar el saneamiento de los núcleos de población que vierten sus aguas, directa o indirectamente, al ámbito ZEC (Conexión saneamiento Zaldibia, y núcleos de población de Mutiloa, Gabiria, Altzaga, Arama, Gaintza, Abaltzisketa, Baliarain y Orendain).</p> <p>Son de aplicación las actuaciones 1.AC.5. (3 nuevos puntos de control) y 1.AC.6., en relación con el control del buen estado ecológico de las aguas superficiales de la ZEC.</p>																																																																																																														
Objetivo operativo 3	Eliminar los obstáculos en el corredor acuático																																																																																																														
Actuaciones	<p>Es de aplicación en particular la Directriz 5.D.2 en relación con las concesiones fuera de uso en el ámbito de la ZEC o fuera de él pero que pueden tener efectos significativos sobre la misma.</p> <p>AP1.- Ejecución de los proyectos de permeabilización de los obstáculos asociados las concesiones de los molinos de Santa Cruz, Magdalena y Armaola.</p> <p>AP2.- Redacción y ejecución de proyectos de permeabilización de los obstáculos existentes en el ámbito de la ZEC que presentan mala permeabilidad para ciprinidos (ver Diagnóstico y Mapa de actuaciones).</p> <p>Los proyectos contemplarán actuaciones de mejora morfológica de las riberas del remanso o embalsamiento en todas las obras de derribo total o parcial de azudes/obstáculos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>X</th> <th>Y</th> <th>ALT.</th> <th>CODIGO MEDIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAF Beasain</td> <td>565843,9</td> <td>4766380,74</td> <td>1,2</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>C.H. Albisu/ Presa Taller de Arriba</td> <td>565948,15</td> <td>4765456,45</td> <td>4,1</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Iribeerrota (Errotaundi)</td> <td>566807,38</td> <td>4763704,76</td> <td>4,8</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Molino Armaola</td> <td>559765,06</td> <td>4761341,43</td> <td>3,2</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Molino Arrabiola</td> <td>559374,36</td> <td>4760523,3</td> <td>5,5</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Papelera de Zegama</td> <td>557465,67</td> <td>4757706,98</td> <td>2,2</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Errota Berri</td> <td>557339,66</td> <td>4757065,49</td> <td>4,6</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Molino Idiaquez/ Ikaltzko Errota</td> <td>557334,94</td> <td>4757022,9</td> <td>1,2</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Molino Zubitxo</td> <td>558109,84</td> <td>4755652,59</td> <td>7,5</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Molino Magdalena</td> <td>560892,04</td> <td>4762404,5</td> <td>1,4</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Molino Santa Cruz (molino Lesaka)</td> <td>560723,89</td> <td>4762201,66</td> <td>2,6</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Papelera Etxezarreta</td> <td>568746,41</td> <td>4770074,46</td> <td>2,6</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>DAG1</td> <td>565848,1</td> <td>4766412,1</td> <td>1,2</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>DAG2</td> <td>566145,07</td> <td>4765029,09</td> <td>0,7</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>DAG3</td> <td>566240,07</td> <td>4765033,09</td> <td>1</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>DAG5</td> <td>566430,06</td> <td>4764732,09</td> <td>0,5</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>Estación de aforo Agauntza</td> <td>567024,01</td> <td>4762916,08</td> <td>0,7</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>DORI1</td> <td>560101,81</td> <td>4754350,26</td> <td>3,2</td> <td>AP2, 1.AC.7</td> </tr> <tr> <td>DORI2</td> <td>557871,92</td> <td>4758535,3</td> <td>1,9</td> <td>1.AC.8</td> </tr> <tr> <td>Estación de aforo de Alegi</td> <td>572834,3</td> <td>4772289,34</td> <td>1,1</td> <td>1.AC.8</td> </tr> <tr> <td>DAG4</td> <td>566318,06</td> <td>4764921,09</td> <td>3,3</td> <td>1.AC.8</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	X	Y	ALT.	CODIGO MEDIDA	CAF Beasain	565843,9	4766380,74	1,2	AP2, 1.AC.7	C.H. Albisu/ Presa Taller de Arriba	565948,15	4765456,45	4,1	AP2, 1.AC.7	Iribeerrota (Errotaundi)	566807,38	4763704,76	4,8	AP2, 1.AC.7	Molino Armaola	559765,06	4761341,43	3,2	AP2, 1.AC.7	Molino Arrabiola	559374,36	4760523,3	5,5	AP2, 1.AC.7	Papelera de Zegama	557465,67	4757706,98	2,2	AP2, 1.AC.7	Errota Berri	557339,66	4757065,49	4,6	AP2, 1.AC.7	Molino Idiaquez/ Ikaltzko Errota	557334,94	4757022,9	1,2	AP2, 1.AC.7	Molino Zubitxo	558109,84	4755652,59	7,5	AP2, 1.AC.7	Molino Magdalena	560892,04	4762404,5	1,4	AP2, 1.AC.7	Molino Santa Cruz (molino Lesaka)	560723,89	4762201,66	2,6	AP2, 1.AC.7	Papelera Etxezarreta	568746,41	4770074,46	2,6	AP2, 1.AC.7	DAG1	565848,1	4766412,1	1,2	AP2, 1.AC.7	DAG2	566145,07	4765029,09	0,7	AP2, 1.AC.7	DAG3	566240,07	4765033,09	1	AP2, 1.AC.7	DAG5	566430,06	4764732,09	0,5	AP2, 1.AC.7	Estación de aforo Agauntza	567024,01	4762916,08	0,7	AP2, 1.AC.7	DORI1	560101,81	4754350,26	3,2	AP2, 1.AC.7	DORI2	557871,92	4758535,3	1,9	1.AC.8	Estación de aforo de Alegi	572834,3	4772289,34	1,1	1.AC.8	DAG4	566318,06	4764921,09	3,3	1.AC.8
NOMBRE	X	Y	ALT.	CODIGO MEDIDA																																																																																																											
CAF Beasain	565843,9	4766380,74	1,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
C.H. Albisu/ Presa Taller de Arriba	565948,15	4765456,45	4,1	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Iribeerrota (Errotaundi)	566807,38	4763704,76	4,8	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Molino Armaola	559765,06	4761341,43	3,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Molino Arrabiola	559374,36	4760523,3	5,5	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Papelera de Zegama	557465,67	4757706,98	2,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Errota Berri	557339,66	4757065,49	4,6	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Molino Idiaquez/ Ikaltzko Errota	557334,94	4757022,9	1,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Molino Zubitxo	558109,84	4755652,59	7,5	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Molino Magdalena	560892,04	4762404,5	1,4	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Molino Santa Cruz (molino Lesaka)	560723,89	4762201,66	2,6	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Papelera Etxezarreta	568746,41	4770074,46	2,6	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
DAG1	565848,1	4766412,1	1,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
DAG2	566145,07	4765029,09	0,7	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
DAG3	566240,07	4765033,09	1	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
DAG5	566430,06	4764732,09	0,5	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Estación de aforo Agauntza	567024,01	4762916,08	0,7	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
DORI1	560101,81	4754350,26	3,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
DORI2	557871,92	4758535,3	1,9	1.AC.8																																																																																																											
Estación de aforo de Alegi	572834,3	4772289,34	1,1	1.AC.8																																																																																																											
DAG4	566318,06	4764921,09	3,3	1.AC.8																																																																																																											

	<table border="1"> <tr> <td>C.H.Ikaztegieta</td> <td>570594,63</td> <td>4770976,18</td> <td>2,8</td> <td>1.AC.7, 1.AC.8, AP3</td> </tr> </table>	C.H.Ikaztegieta	570594,63	4770976,18	2,8	1.AC.7, 1.AC.8, AP3
C.H.Ikaztegieta	570594,63	4770976,18	2,8	1.AC.7, 1.AC.8, AP3		
	<p>Asimismo son de aplicación la Directriz 5.D.5. (Mantenimiento en buen estado de sistemas de control de volúmenes de agua utilizados y de las instalaciones asociadas a la concesión: escalas, rejillas...), y las actuaciones 1.AC.7. (Incorporación de pasos específicos para anguila), y 1.AC.8, en relación con la evaluación de la eficacia de los sistemas de permeabilización de obstáculos en el ámbito de la ZEC, en particular para la escala de peces del azud de la central hidroeléctrica Ikaztegieta. En el caso de que la escala piscícola no sea efectiva, se tomarán las medidas necesarias para garantizar los desplazamientos de los peces y el resto de las especies que constituyen elementos clave en el ámbito de la ZEC.</p> <p>AP3. Instalación de sistemas eficaces para favorecer la migración descendente y evitar la entrada de peces en los canales de las centrales hidroeléctricas del ámbito ZEC, o bien para evacuarlos antes de su paso por las turbinas.</p>					
Objetivo operativo 4	Garantizar un régimen de caudales naturales en los cursos fluviales incluidos en el ámbito de la ZEC					
Actuaciones	<p>Además de la Directriz 5.D.5. (Instalación y mantenimiento de los sistemas de control efectivos de los volúmenes de agua utilizados y de los retornos al DPH) señalados anteriormente, se debe velar en particular por la aplicación de las regulaciones 5.R.9. (Prohibición de sueltas en emboladas) y 5.R.10 (Supresión de captaciones de abastecimiento tras puesta en servicio del embalse de Ibiur).</p> <p>Es de aplicación la actuación 1.AC.4 (Revisión del régimen de caudales ambientales que se aplica en todas las concesiones vigentes en el ámbito de la ZEC). Para ello se realizará un estudio específico cuyo objetivo será definir un régimen de caudales adecuado para el buen estado de conservación de los hábitats y especies que constituyen elementos clave de la ZEC.</p> <p>En su defecto y en todo caso se propone la aplicación de un régimen de caudales que se adapte al hidrograma natural del río (Caudal Ecológico Modular o similar).</p>					

- Hábitats Fluviales, Alisedas riparias y fresnedas subcantábricas (Hábitat Cod. UE. 91E0*).

Objetivos y actuaciones	
Objetivo final	<p>Proteger y mejorar el estado de conservación de los hábitats fluviales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aumentar las superficie ocupada por hábitats naturales - Mantener en su estado actual los enclaves mejor conservados. - Mejorar el conocimiento sobre la presencia de especies de interés (flora y fauna) en la ZEC
Objetivo operativo 1	Favorecer el aumento de la superficie ocupada por hábitats naturales
Actuaciones	<p>Son de aplicación las medidas y directrices establecidas en el elemento clave Corredor Ecológico Fluvial para conservar y restaurar el corredor fluvial.</p> <p>Es de aplicación la actuación 1.AC.11., en relación con el seguimiento del estado de conservación de la aliseda.</p>
Objetivo operativo 2	Mejorar la calidad ecológica de los hábitats de interés presentes
Actuaciones	AP4., Seguimiento y erradicación periódica de especies de flora exótica invasora (<i>Fallopia japonica</i> principalmente) que contribuyen a una seria depreciación de los hábitats naturales de la ZEC.
Objetivo operativo 3	Mejorar el conocimiento relativo a la distribución y presencia de especies de fauna y flora de interés comunitario en el ámbito de la ZEC
Actuaciones	Son de aplicación las actuaciones 1.AC.13., en relación con la mejora del conocimiento sobre la presencia de invertebrados de interés comunitario ligados al medio fluvial en la ZEC y 1.AC.14., en relación con la mejora del conocimiento sobre la presencia de poblaciones de especies de flora de interés comunitario y/o regional.

- *Mustela lutreola* (visión europeo).

Objetivos y Actuaciones	
Objetivo final	Garantizar la presencia en la ZEC Oria Garaia/Alto Oria de poblaciones de visón europeo, viables y acordes con la capacidad de acogida de la ZEC, sin intervenciones externas o con la mínima intervención posible y que permitan una adecuada conservación de la especie.
Objetivo operativo 1	Suprimir los impactos sobre la especie y mejorar las condiciones del hábitat en la ZEC
Actuaciones	<p>Son de aplicación todas las medidas propuestas en el artículo 5.5 del Capítulo I, en relación con el uso del agua en la ZEC, así como las que figuran en el elemento clave corredor fluvial, relativas a la eliminación de los obstáculos en el corredor acuático, el respeto de los caudales ecológicos y el seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas.</p> <p>También son de aplicación las medidas propuestas para el elemento clave Hábitat Fluviales, relativas a mejorar el estado de conservación y la heterogeneidad del mosaico fluvial y garantizar la conservación de los enclaves con mayor valor ecológico actualmente existentes.</p> <p>AP5. Se redactará y ejecutará un proyecto de restauración ambiental de las márgenes del río atendiendo a los requerimientos del hábitat del visón europeo. Se realizarán los trabajos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación de los tramos susceptibles de restauración - Elaboración de proyectos de restauración siguiendo criterios y técnicas de bioingeniería habituales en actuaciones de restauración fluvial - Ejecución de los proyectos.
Objetivo operativo 2	Evaluar la eficacia de las actuaciones

- Parachondrostoma miegii (loina) y la comunidad íctica.

Objetivos y Actuaciones	
Objetivo final	Garantizar la presencia de poblaciones ícticas autóctonas viables y acordes con la capacidad de acogida de la ZEC, sin intervenciones externas o con la mínima intervención posible y que permitan una adecuada conservación de las especies.
Objetivo operativo 1	Conocer la estructura poblacional y requerimientos ecológicos de la comunidad piscícola de la ZEC
Actuaciones	Son de aplicación las actuaciones 1.AC.5 y 1.AC.6 relativas al seguimiento de la calidad del agua y la evolución de las poblaciones piscícolas en la ZEC, incluyendo tres nuevos puntos. La actuación contempla asimismo el seguimiento específico de poblaciones de anguila en cumplimiento del Plan de Gestión para la Recuperación de la Anguila Europea en la CAPV.
Objetivo operativo 2	Suprimir los impactos sobre las especies de peces presentes en la ZEC
Actuaciones	Son de aplicación todas las medidas, propuestas para el elemento clave Corredor Fluvial en relación con la eliminación y/o permeabilización de obstáculos, respecto de caudales ecológicos, seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas.

- Avifauna de ríos: *Cinclus cinclus* (mirlo acuático), *Alcedo atthis* (martín pescador), y otras especies de aves de riberas fluviales.

Objetivos y medidas	
Objetivo final	Garantizar la presencia de poblaciones de mirlo acuático y martín pescador viables acordes con la capacidad de acogida de la ZEC.
Objetivo operativo 1	Mejorar las condiciones del hábitat para las especies en la ZEC
Medidas	Resultan de aplicación en particular las regulaciones 7.R.1., 7.R.5. (Tener en cuenta los requerimientos de estas especies en el diseño o restauración de puentes, molinos...), 7.R.6 (fecha de realización de trabajos en el entorno fluvial), y la actuación 1.AC.20. (Desarrollo de un proyecto de mejora del hábitat de estas especies).
Objetivo operativo 2	Evaluar la eficacia de las actuaciones realizadas
Medidas	Son de aplicación las medidas 1.AC.16. (Seguimiento periódico de las poblaciones), 1.AC.19. (Plan de gestión del martín pescador).

La modificación planteada de las NN.SS. y la posterior intervención sobre el ámbito puede generar de forma indirecta y accidental la afección a la calidad de las aguas del río, limitándose a vertidos accidentales durante las obras debido a su proximidad al cauce. **En ningún caso se estima que la propuesta de Modificación puntual de las NN.SS. afecte a los elementos clave de gestión del espacio Red Natura, siempre que se apliquen las medidas preventivas y correctivas establecidas en este estudio.**

Teniendo en cuenta los objetivos de la Modificación puntual de las NNSS de Legorreta, y haciendo una primera valoración sobre la afección al ZEC Oria Garaia/Alto Oria, no se considera que se vayan a producir efectos significativos sobre la misma, en base a que no se producirá, a priori, una afección a los objetivos de conservación y a sus funcionalidades ecológicas.

Por otro lado el Decreto 215/2012 que aprueba la designación de la ZEC y sus medidas de conservación incluye una serie de directrices relativas al régimen urbanístico, la urbanización y la edificación (6.D.2., 6.D.3. y 6.D.4), cuyo cumplimiento ha de colaborar sensiblemente en la mejora del estado de las márgenes de la ZEC.

Entre otras cuestiones se recoge lo siguiente:

“Los Ayuntamientos promoverán asimismo que en algunos tramos de los ríos y estuarios que discurren por los núcleos urbanos y en los que se ha producido la ocupación de las riberas, los planes destinados a la renovación y rehabilitación urbana y de los suelos industriales contengan previsiones para liberar espacio en las márgenes de los ríos, favoreciendo la mejora y la revegetación de las riberas en los tramos en que esto sea posible.”

El Decreto 34/2015 establece las normas generales para la conservación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico en la CAPV. Entre estas normas se incluyen regulaciones relativas al régimen urbanístico, entre las que destacan las siguientes:

- **6.R.1:** Sólo se posibilitarán nuevos desarrollos urbanísticos de terrenos incluidos en el ámbito de la ZEC/ZEPA, si tras someterse a la evaluación ambiental correspondiente, se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar.
- **6.R.2:** En estos casos, se respetará con carácter general los retiros mínimos establecidos por el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos en su epígrafe F1, es decir, "normativa específica para márgenes en ámbito rural". Estos retiros mínimos serán de aplicación tanto para la urbanización como para la edificación. En un caso de nivel hidráulico IV como el que nos ocupa, el retiro de la urbanización sería de 50 m.
- **6.R.3:** La regulación del apartado anterior será de aplicación a aquellos expedientes urbanísticos cuyo planeamiento general o de desarrollo (planes parciales, planes especiales) no cuente con aprobación inicial en fecha de designación de las ZEC/ZEPA.
- **6.R.5:** En la zona de Servidumbre del Dominio Público Hidráulico se deberá evitar la construcción de elementos de la urbanización tales como aceras, vías urbanas y ciclables, garajes subterráneos, sótanos y otros elementos de la urbanización que, en general, conllevan un empeoramiento del estado ecológico actual del cauce. De igual modo, se deberá evitar dentro de esta zona la construcción de infraestructuras lineales subterráneas o aéreas lindantes con cauces tales como colectores, conducciones de agua, gaseoductos, redes de comunicaciones, etc.

En el caso que nos ocupa no es de aplicación el concepto de nuevo desarrollo urbanístico (6.R.1), ni la aplicación de los retiros mínimos correspondientes a las márgenes en ámbito rural (6.R.2), ya que nos encontramos ante un suelo ya urbanizado y recogido en el planeamiento vigente como suelo urbano con anterioridad a la propia declaración de la ZEC.

Hay que tener en cuenta que la consideración de suelo urbano se remonta, como mínimo, a las anteriores Normas Subsidiarias de Legorreta aprobadas en 1989 y que el ámbito cuenta con ordenación pormenorizada desde la entrada en vigor de las actuales NN.SS., en abril de 2011, es decir, con anterioridad a la aprobación de la ZEC y sus medidas de conservación (2012) y de la promulgación del Decreto que establece las normas generales para la conservación de las ZEC y ZEPAs (2015).

El hecho de que el ámbito sea ZEC refuerza la tendencia de la Agencia Vasca del Agua (URA) y de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de exigir una banda libre de urbanización de 5 m. desde el límite del dominio público hidráulico. En la mayor parte de este ámbito esto no es posible ya que existe un vial ya urbanizado, además de contar con una ordenación pormenorizada ya aprobada. Se aplicará este criterio a la zona del caserío Allegi que se incorpora al suelo urbano industrial.

6.13. Red de Corredores Ecológicos

El ámbito de estudio de la Modificación Puntual de las NN.SS., coincide con el río Oria con la consideración de tramo fluvial de especial interés conector definido en la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV.

6.14. Paisaje

A ámbito se le asocian una unidad de paisaje: Agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos, pero no se corresponde con la realidad y se correspondería con un paisaje urbano en dominio antropogénico. El ámbito de estudio no es un paisaje catalogado dentro del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.

A continuación, se valora la validez escénica del ámbito:

UNIDAD DE PAISAJE				
El paisaje está caracterizado por un espacio periurbano con predominio de uso urbano				
COMPONENTES DEL PAISAJE	5 Puntos	3 Puntos	1 Punto	
MORFOLOGÍA DEL TERRITORIO	Relieve muy montañoso formado por grandes acantilados o formaciones rocosas, gran variedad superficial. Algún rasgo singular sobresaliente. <input type="checkbox"/>	Formas erosivas importantes, pero no dominantes o excepcionales. <input type="checkbox"/>	Fondos o valles planos. Ningún detalle singular. <input checked="" type="checkbox"/>	X
VEGETACIÓN	Gran variedad de tipos de vegetación, con formas texturas y distribuciones importantes. <input type="checkbox"/>	Variedad de vegetación pero sólo uno o dos tipos. <input type="checkbox"/>	Poca o ninguna variedad o contraste de la vegetación. <input type="checkbox"/>	X
AGUA	Como factor dominante del paisaje. <input type="checkbox"/>	Agua en movimiento o en reposo pero no dominante. <input type="checkbox"/>	Ausente o inapreciable. <input type="checkbox"/>	X
COLOR	Combinaciones de colores intensos o variados o contrastes agradables en el suelo, vegetación, agua y roca. <input type="checkbox"/>	Alguna variedad e intensidad en los colores y contrastes del suelo, roca y vegetación. <input checked="" type="checkbox"/>	Muy poca variedad cromática. Colores apagados. <input type="checkbox"/>	
FONDO ESCÉNICO	El paisaje circundante potencia la calidad visual. <input type="checkbox"/>	El paisaje circundante incrementa moderadamente la calidad visual del entorno. <input checked="" type="checkbox"/>	El paisaje adyacente no ejerce influencia en la calidad del conjunto. <input type="checkbox"/>	
RAREZA	Único, poco corriente o muy raro en la región, posibilidad de contemplar vegetación y fauna excepcional. <input type="checkbox"/>	Característico, aunque similar a otros en la región. <input type="checkbox"/>	Bastante común en la región. <input type="checkbox"/>	X
ACTUACIONES HUMANAS	Libre de actuaciones estéticamente no deseadas o con modificaciones que inciden favorablemente en la calidad visual. <input type="checkbox"/>	La calidad estética está afectada por modificaciones poco armoniosas, aunque no en su totalidad o las actuaciones no añaden calidad visual. <input type="checkbox"/>	Modificaciones intensas y extensas que reducen o anulan la calidad escénica. <input type="checkbox"/>	X
PUNTUACIÓN GLOBAL CALIDAD ESCÉNICA				11-BAJA

6.15. Patrimonio cultural y patrimonio urbanístico construido

En la zona de la presente Modificación de las NN.SS. existen diversos elementos que forman parte del patrimonio cultural protegido, si bien no están dentro del ámbito, si que son colindantes.

- Zonas de presunción arqueológica:
 - Caserío Bonetxea: según la ficha de Patrimonio del Gobierno Vasco, data del s.XVII, postmedieval.



Imagen: Euskadi.eus (Departamento de Cultura y Política Lingüística)

- Iglesia de San Salvador: Data del siglo XIV.



Imágenes: Euskadi.eus (Departamento de Cultura y Política Lingüística)

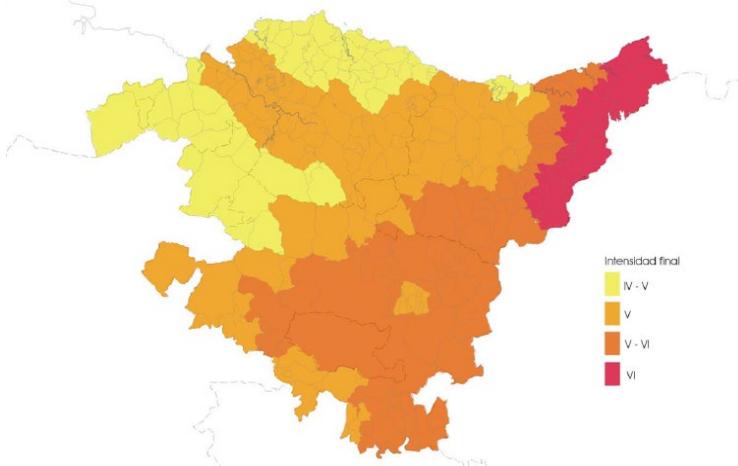
- Patrimonio construido
 - Iglesia de San Salvador: forma parte del Conjunto Monumental del Camino de Santiago.

6.16. Riesgos ambientales

6.16.1. Riesgo sísmico

El País Vasco se puede considerar como una zona de actividad sísmica baja. La actualización del Mapa de Peligrosidad Sísmica de España en el año 2003 llevo a modificar la Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico adaptándola al nuevo Mapa de Peligrosidad. En dicha actualización se introducen nuevas áreas de peligrosidad sísmica en las provincias de Araba y Gipuzkoa de la Comunidad Autónoma Vasca. Y, de acuerdo con dicha Directriz Básica modificada, se ha elaborado el Plan de Emergencia ante Riesgo Sísmico.

De dicho Plan se concluye que no existe ninguna zona en el País Vasco con intensidades iguales o superiores a VII, por lo que, no existen municipios obligados a realizar Plan de Emergencia Sísmico. Los municipios con peligrosidad igual o superior a VI están limitados a los más orientales de la Comunidad Autónoma que, en este caso, estarían en la necesidad de realizar estudios más detallados a nivel municipal, tales como estudios de vulnerabilidad o catalogación de edificios singulares o de especial importancia.



Para el caso del municipio de Legorreta, el riesgo sísmico se ha clasificado como de nivel V-VI. En la siguiente imagen se puede apreciar las intensidades finales deducidas para los municipios del País Vasco.

6.16.2. Riesgo de transporte de mercancías peligrosas

La línea FFCC presenta un riesgo bajo y medio por el transporte de mercancías peligrosas y una pequeña franja en el ámbito está dentro de la banda de afección de 600 metros.



La carretera N-I en esta zona presenta un riesgo bajo por el transporte de mercancías peligrosas y el ámbito está fuera de las bandas de afección.

6.16.1. Suelos potencialmente contaminados

Dentro del ámbito de la Modificación de las NN.SS. no se ubican ningún suelo potencialmente contaminado.

6.16.2. Riesgo incendio

El ámbito queda fuera de las zonas con riesgo de incendio forestal, según la información de Geoeuskadi.

6.16.3. Inundabilidad

El ámbito está muy cercano al río Oria, y después de analizar las ARPSIs se observa que buena parte del ámbito del presente documento está afectada por la avenida de periodo de retorno de 100 años, y el resto por la avenida de 10 años.

El ámbito en estudio está afectado por el Área de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundabilidad (ARPSI) del río Oria, que se corresponde con el código ES017-GIP-14-2.



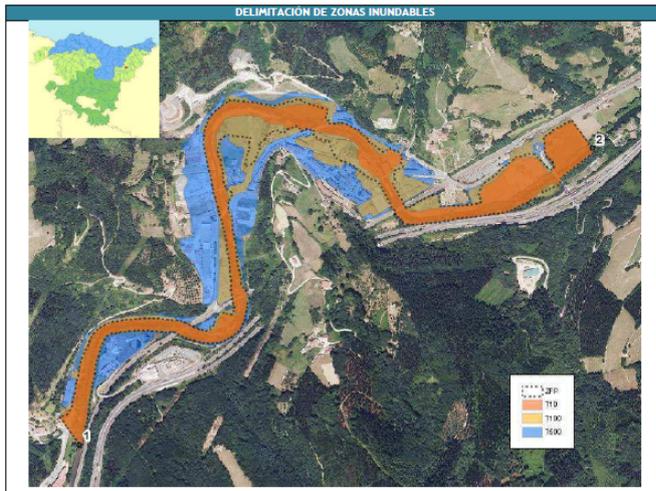
COMPROMISO CON LAS PERSONAS



PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACION DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CÁNTABRICO ORIENTAL
DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL - ARPSI DE LEGORRETA

CÓDIGO: ES017-GIP-14-2		DENOMINACIÓN: LEGORRETA	
UBICACIÓN			
Demarcación	Cantábrico Oriental		
U.H.	Oria		
Cursos fluviales:	Oria		
T.H.	Gipuzkoa		
Municipios:	Legorreta		
Núcleos urbanos:	Legorreta		

ÁMBITO				
INICIO				
Pto.	Cauce	X	Y	
1	Oria	566439	4769677	
---	---	---	---	---
---	---	---	---	---
---	---	---	---	---
FIN				
Pto.	Cauce	X	Y	
2	Oria	570146	4770669	
---	---	---	---	---
---	---	---	---	---
Longitud		3,3 km		



TOPOGRAFIA Y BATIMETRIA							
Modelo Digital del Terreno de 2008 (tecnología LIDAR, resolución de píxel 1 m con precisión en cota de 15 cm) con levantamiento batimétrico específico para lecho y márgenes de 2012. Nuevos taquimétricos y alzados de obstáculos al flujo.							
HIDROLOGÍA							
Caudales obtenidos a partir del ábaco del Plan Hidrológico Norte III UD (m³/s)							
	CAUCE	PK inicial	PK final	MCO	Q10	Q100	Q500
	ORIA	49+631	49+524	333	379	541	830
	ORIA	49+524	46+560	346	394	562	861
HIDRAULICA							
Simulación en régimen estacionario, lento y 1 dimensión mediante software HEC-RAS. Rugosidad del cauce estimada según formulación de Cowan y de llanuras de inundación en función del uso de suelo. Se han incorporado al cálculo 9 puentes y 1 azud.							
RESUMEN DE RIESGOS							
Nº de habitantes que pueden verse afectados dentro de la zona inundable		111 hab/año					
Daños económicos: medios esperables en zona inundable		961.584 €/año					
Vías de comunicación afectadas	T10	OI-2131					
	T100	OI-2131					
	T500	OI-2131					
Riesgos ambientales dentro de la zona inundable	<input checked="" type="checkbox"/> EDAR	<input type="checkbox"/> ETAP	<input type="checkbox"/> Empresas Riesgo Químico				
Interferencias con Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico	<input checked="" type="checkbox"/> CALU	<input type="checkbox"/> PEASE	<input type="checkbox"/> ZAB	<input type="checkbox"/> ZSE	<input type="checkbox"/> ZH		
Otros Elementos	<input checked="" type="checkbox"/> RN2000	<input type="checkbox"/> PPAMT	<input type="checkbox"/> ZPE fluvial	<input checked="" type="checkbox"/> ZPE otras			
DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL							
Prioridad	Grupo 2						
Causas de la inundación	Con carácter general la causa del desbordamiento está relacionada con la superación de la capacidad del cauce por los caudales de avenida. Existen además: sobreelavaciones de la lámina de inundación, de poca relevancia, causadas por la existencia de azudes, colmatados: o no, y puentes.						
Objetivo de defensa	---						

Desde el punto de vista de la prioridad de intervención, se clasifica dentro del Grupo 2. Esto quiere decir que, en base a un análisis de diferentes factores: población afectada, daños estimados, etc., se considera que la prioridad de intervención no es muy alta. Las intervenciones en las ARPSIS del Grupo 2 no tienen establecida fecha para su materialización. En teoría, en las ARPSIS, las administraciones hidráulicas competentes tienen que actuar para reducir el riesgo de inundabilidad. Si bien, en principio, el objetivo previsto es la superación de la T100, tras un análisis coste-beneficio, este objetivo puede reducirse a la T50, tal como está ocurriendo en buena parte de las ARPSIS del Grupo I (máxima prioridad).

6.16.4. Contaminación acústica

Desde el punto de vista de la contaminación acústica, en el ámbito objeto del presente documento tenemos que diferenciar dos situaciones diferenciadas en relación a los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior:

- Zona consolidada: edificios actualmente existentes consolidados por el planeamiento urbanístico: tienen la consideración de área urbana existente.
- Nuevas edificaciones previstas: tienen la consideración de futuro desarrollo.

Se ha realizado un estudio acústico.

6.16.1. Cambio climático

Ihobe ha publicado en enero de 2019 el documento "Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático". En el estudio se identifican y seleccionan un número limitado de cadenas de impacto prioritarias sobre las que acotar y enfocar la evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo de los municipios de la CAPV. Mediante estas cadenas de impacto es posible recoger las relaciones causa-efecto entre una determinada amenaza climática (actual o futura) y un determinado sector, ámbito o receptor.

Teniendo en cuenta la información correspondiente al contexto climático de la CAPV y los posibles impactos que puedan ocasionar sobre algunos de sus principales sectores, la evaluación se ha llevado a cabo considerando las cadenas “Impacto por olas de calor sobre la salud humana”, “Impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano”, “Impacto por inundaciones por subida del nivel del mar sobre el medio urbano”, e “Impacto por aumento de los periodos de mayor sequía sobre las actividades económicas, con especial interés en el medio agrario”.

Se han seleccionado los tipos de datos que pueden caracterizar mejor los distintos componentes de la vulnerabilidad y el riesgo para cada una de las cadenas de impacto seleccionadas, es decir, la amenaza o peligro, la exposición, la sensibilidad y la capacidad de respuesta/ capacidad adaptativa. En este análisis se valoran los riesgos en dos escenarios diferentes (RCP 4.5 y RCP 8.5), definidos en función de la emisión de gases de efecto invernadero, siendo el más desfavorable el RCP 8.5.

En concreto, el término municipal de Legorreta está expuesto al riesgo de tres cadenas de impactos.

- En relación con el impacto por olas de calor, en el periodo 2011-2040, tanto en el escenario RCP 4.5. como en el escenario RCP 8.5, se produciría un incremento del riesgo del 9% con respecto al riesgo del periodo de referencia 1971-2000. En el periodo 2071-2100 este incremento sería aún mayor, 22% en el escenario RCP 4.5 y 28% en el escenario RCP 8.5.

- Respecto al impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano, la zona inundable actual por una avenida de 500 años de periodo de retorno se ha considerado como una primera aproximación de la extensión de la zona de inundabilidad futura con un periodo de retorno de 100 años. Así, se puede observar que en el periodo 2011-2040, en el escenario RCP 4.5, la variación del riesgo con respecto al periodo de referencia 1971-2000 es - 0,75%, en el escenario RCP 8.5, el riesgo sería 1,6%. En el periodo 2071-2100, la variación del riesgo es del 2,7% para el escenario RCP 4.5, en el escenario RCP 8.5 sería 4,1%.

- En relación con el impacto por aumento de la sequía sobre actividades económicas (especialmente medio agrario), en el periodo 2011-2040, y según el escenario RCP 4.5, se produciría un incremento del riesgo de un 2,2% con respecto al riesgo del periodo de referencia 1971-2000, y en el escenario RCP 8.5, sería 0,3%. Por su parte, en el periodo 2071- 2100 este incremento sería más acusado, 4,1%, en el escenario RCP 4.5, y 9.3% en el escenario RCP 8.5.

Las consideraciones anteriores se deberán tener en cuenta en los futuros proyectos de desarrollo del ámbito, con especial atención a los riesgos de inundabilidad.

6.17. Medio Socioeconómico

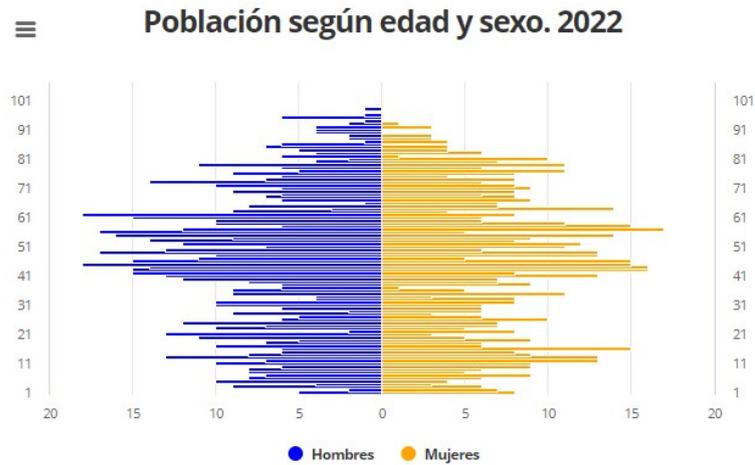
Población

En el año 2022 la población del municipio de Legorreta era de 1.476 habitantes, con una densidad de población de 171.62 habitantes por km².

La población se reparte de la siguiente forma:

			2022
Legorreta	Guztira	Guztira	1.476
	0 - 19	Guztira	306
	20 - 64	Guztira	850
	>= 65	Guztira	320

Fuente: Eustat 2022



Fuente: Eustat. Estadística Municipal de Habitantes

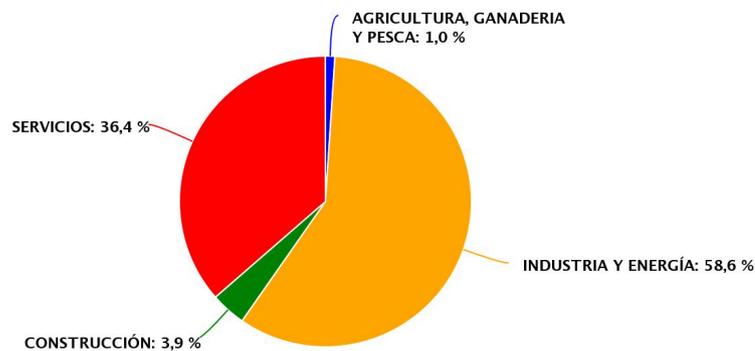
Actividad Económica

La tasa de paro de Legorreta para el año 2021 era del 8,4%.

Atendiendo el VAB (Valor añadido bruto) para el año 2020 Eustat nos ofrece la siguiente gráfica:

Valor añadido bruto (VAB) según sector de actividad . 2020

Porcentaje sobre el VAB total del municipio



El PIB de Legorreta para el año 2020 se sitúa en 97, que es ligeramente inferior a la media de Euskadi que es de 100.

7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

7.1. Efectos ambientales previsibles de la Modificación puntual de las NN.SS.

El ámbito A.4.2.2. (Elizondo) está clasificado como suelo urbano y categorizado como no consolidado, salvo en Sistema General de Equipamientos existente que se categoriza como consolidado.

No se consideran impactos potenciales como la afección a la capacidad agrológica, montes de utilidad pública y red de corredores ecológicos por no haberse localizado ninguno de estos valores o elementos en las áreas de estudio.

Por otro lado, no se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior considerado.

Por ello, se descartan afecciones significativas sobre estos aspectos ambientales.

En base a las características ambientales del ámbito, se identifican a continuación el efecto más significativo de la Modificación:

El ámbito colinda y se adentra con un Espacio de la Red Natura 2000, el cual puede verse afectado durante la fase de obras de forma puntual e indirectamente, sin llegar a afectar a los objetivos de conservación de dicho Espacio, tal y como se ha señalado en el apartado correspondiente.

Los impactos ambientales más destacables, se prevén durante la fase de construcción derivados del desarrollo de las obras relativas a la futura ordenación del ámbito. Obras que en cualquier caso, serían desarrolladas en un futuro a posteriori. **En la fase de explotación los impactos irán enfocados sobre el propio uso.**

7.2. Matriz de Impactos

A continuación, se presenta una matriz de impactos, donde se reflejan los mismos en las diferentes fases de la Modificación de las NNSS de Legorreta.

Actuaciones		Impacto	Fase de Obras	Fase de explotación
1	Urbanización del ámbito	Ocupación del suelo		
		Afección a la vegetación		
		Afección a la fauna		
		Afección a la hidrología		
		Afección Red Natura 2000		
		Afección sobre el paisaje		
		Ruido y contaminación atmosférica		
		Generación de residuos		
		Incremento de la movilidad		

 Impactos Negativos

 Impactos Positivos

7.3. Impactos en la fase de construcción y explotación

7.3.1. Ocupación y usos del suelo

El desarrollo de la Modificación de las NN.SS, no supondrá un aumento de la ocupación de nuevo suelo. Por tanto se considera un **impacto Positivo, ya que no se persigue un consumo más eficiente del suelo y se evita consumir nuevo suelo virgen en el entorno.**

Los desarrollos previstos para colmatar las áreas actualmente urbanizadas se alinean con los criterios generales de desarrollo urbanístico sostenible establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT) y en el Plan Territorial Parcial del área funcional Beasain-Zumarraga (Goierri).

Aunque no se consuma nuevo suelo, durante la fase de obras generalmente se produce un impacto por la ocupación de las instalaciones de obra, maquinaria, contenedores de residuos, andamiaje, etc. Se considera como un impacto, mínimo, negativo, directo, simple, permanente, localizado, reversible, recuperable, y continuo. El impacto se **considera Compatible.**

7.3.1. Afección sobre el medio hídrico

La zona propuesta se ubica en la cercanía de la margen derecha del río Oria. El río Oria a su paso por el municipio de Legorreta pertenece a la Zona Especial de Conservación (ZEC) "ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria". Además, el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental (RZP) incluye el río Oria a su paso por el municipio como área de interés especial para el visón europeo (Mustela lutreola).

El desarrollo de las obras, especialmente durante los movimientos de tierras y durante el empleo de la maquinaria, puede afectar a la calidad de las aguas del río Oria, ya que el ámbito limita con la margen derecha de este río.

Este impacto se ha caracterizado como negativo, de extensión puntual, de persistencia fugaz, de intensidad baja, sinérgico, acumulativo, de efecto indirecto, recuperable a medio plazo, reversible y de periodicidad irregular. El impacto es, por tanto, **Compatible.**

Durante la fase de ejecución de estas obras, se puede afectar a la calidad de las aguas del río (por arrastres de materiales o vertidos accidentales, etc.), pero con la consideración de las medidas apropiadas (cuidado en el desarrollo de las obras, recogida y correcta gestión de vertidos accidentales, sistemas de retención de sólidos durante los movimientos de tierras, etc.) se considera un impacto reversible, recuperable y temporal, de magnitud poco significativa.

En la fase de desarrollo el impacto **se considera Compatible.**

7.3.2. Afección a la vegetación

Dentro de la zona de estudio no existe vegetación de interés alguno, dado que el suelo se encuentra antropizado y alterado. Aun así, se prevé algún desbroce o tala para la ejecución del desarrollo del ámbito.

No obstante, la cercanía al río Oria, la liberación de partículas a la atmósfera durante la fase de obras y su posterior deposición en las hojas de la vegetación cercana puede afectar a la capacidad fotosintética del estrato de vegetación existente en las proximidades de la actuación. La manifestación de esta afección está relacionada con las condiciones climatológicas existentes durante la fase de obras (condiciones de estabilidad atmosférica, largo periodo sin lluvias, etc.). La afección a la vegetación podrá ser minimizada mediante riegos periódicos en la zona de las obras si resultara necesario y jalonados temporales.

El impacto se caracteriza como negativo, de extensión puntual, de persistencia fugaz, sinérgico, efecto indirecto, recuperabilidad inmediata, intensidad baja, momento inmediato, reversible a corto plazo, acumulativo e irregular, por lo que el impacto se considera **Compatible.**

7.3.3. Afección a la Fauna

El desarrollo de las obras podrá generar molestias a las especies que viven en el entorno de las obras debido sobre todo a la generación de ruidos en la fase de construcción. De forma puntual, las obras pueden afectar la calidad de las aguas, afectando temporalmente a la ictiofauna presente en el río Oria.

El río Oria, en el límite con las áreas de actuación, coincide con el 'Área de Interés Especial' del Visión europeo (*Mustela lutreola*).

Este impacto ha sido valorado como negativo, de extensión puntual, persistencia fugaz, sinérgico, indirecto, recuperabilidad a corto plazo, intensidad media, momento inmediato, reversible y de periodicidad irregular. El impacto ha sido, por tanto, caracterizado como **Compatible**.

Por otro lado, durante la fase de obras se dará un incremento en el tránsito de vehículos, por lo que pudiera tener lugar algún atropello accidental de la fauna del lugar, especialmente de aquella que presente una escasa movilidad o falta de reacción. Convendrá reducir la velocidad de los vehículos en la zona de acceso a las obras para tratar de evitar que se produzcan atropellos accidentales.

Este impacto se ha caracterizado negativo, de extensión puntual, de persistencia fugaz, de intensidad baja, sinérgico, acumulativo, de efecto directo, irreversible, recuperable a medio plazo y de periodicidad irregular. El impacto es, por tanto, **Moderado**.

7.3.4. Afección a la Red Natura 2000

El tramo del río Oria a su paso por el municipio de Legorreta y por el límite de las cuatro áreas de estudio pertenece a la Zona Especial de Conservación (ZEC) "ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria".

Cabe destacar que la zona protegida y las zonas de actuación se encuentran separadas por una zona urbanizada, el paseo Ibaiondo.

Teniendo en cuenta los objetivos de la Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta, y haciendo una primera valoración sobre la afección al ZEC Oria Garaia/Alto Oria, no se considera que se vayan a producir efectos significativos sobre la misma, en base a que no se producirá, a priori, una afección a los objetivos de conservación y a sus funcionalidades ecológicas.

7.3.5. Afección al paisaje

Durante el desarrollo de las obras se causará cierto impacto debido a la presencia de maquinaria, instalaciones auxiliares y demás elementos asociados a procesos asociados a la obra. Se trata de un impacto temporal y reversible y dada la entidad de la actuación se considera que será de magnitud **Compatible**.

El desarrollo de la Modificación de las NN.SS. conllevará la implantación de nuevas instalaciones industriales. El impacto paisajístico se considera **Compatible Positivo**, ya que en la actualidad el ámbito presenta una imagen global bastante degradada.

También se debe tener en cuenta que el paisaje que contiene el ámbito, es un paisaje periurbano, sin ninguna catalogación. El proyecto/s derivados de la Modificación de las NN.SS, deberán tener en cuenta medidas sencillas de integración paisajística.

7.3.6. Afección al ruido y contaminación atmosférica

En relación a las emisiones atmosféricas, el impacto estaría asociado a la fase de ejecución de las futuras obras y sería producido por la maquinaria (y actividades asociadas a la obra) empleada en los trabajos de construcción, que emite componentes como CO₂, CO o NOx y produce un aumento de partículas en suspensión.

Se considera un impacto de intensidad baja, negativo, directo, acumulativo, temporal, reversible, recuperable, irregular y extensivo. Este impacto se **considera Compatible**.

Las obras de construcción provocarán una serie de molestias, ocasionadas básicamente por el aumento de los niveles sonoros y por el aumento de partículas en suspensión en el entorno más inmediato al ámbito. Dado que las obras se desarrollarán en un entorno urbano será conveniente tomar las medidas oportunas para minimizar las posibles molestias ocasionadas (horario de trabajo diurno, limitación de la velocidad de vehículos de las obras, limpieza y/o riego de superficies de tránsito de maquinaria, etc.) y, en general, asegurarse de que la obra se desarrolla de acuerdo al manual de buenas prácticas ambientales.

Teniendo en cuenta las características de la actuación y la posibilidad de aplicar medidas correctoras, se caracteriza el impacto en fase de obras como temporal, reversible, recuperable y de magnitud **Compatible**. En relación al ruido, se entiende que en fase de explotación el impacto es **Compatible**.

7.3.7. Afección por la generación de residuos durante la fase de construcción y explotación

En la fase de ejecución de las futuras obras se producirá un aumento en la generación de residuos, producido por el propio desarrollo de la obra, los medios y recursos utilizados para la consecución de las mismas.

Se trata del impacto generado por la producción tanto de residuos inertes y asimilables a los residuos sólidos urbanos, como residuos peligrosos procedentes del mantenimiento de la maquinaria y los propios generados en la obra.

Durante la fase de obras, sería necesario que la empresa adjudicataria realizará un inventario de los residuos, y que prevea su retirada selectiva, asegurando su envío a gestores autorizados.

Para ello, se llevará a cabo un Plan que refleje cómo se realizará la gestión de residuos, constituyendo parte integrante del proyecto de ejecución de la obra.

Los residuos generados durante la fase de obras constituyen un impacto de intensidad baja, es un impacto negativo, directo, acumulativo, temporal, reversible, recuperable, irregular y extensivo, que precisa de medidas preventivas, así como del seguimiento y control de la aplicación de las mismas. Se valora como un impacto **Compatible**. Durante la fase de explotación, los residuos se gestionarán acordes a la legislación actual. Por lo tanto, se considera un impacto **Compatible**.

7.3.8. Afección por la presencia de suelos contaminados

No se han detectado emplazamientos de suelos potencialmente contaminados en la zona de actuación.

7.3.9. Afección sobre la movilidad y el tráfico

Durante las obras de ejecución se producirán molestias a los usuarios de las calles aledañas al ámbito de estudio. Constituye un impacto de intensidad baja, negativo, directo, acumulativo, temporal, reversible, recuperable, irregular y extensivo, que precisa de medidas preventivas, así como del seguimiento y control de la aplicación de las mismas. Se valora como un impacto **Compatible**.

En la fase de explotación se valora como impacto **Positivo** porque se abre un paso peatonal.

8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

8.1. Directrices de Ordenación Territorial (DOT)

Mediante el Decreto 128/2019, de 30 de julio, se ha aprobado definitivamente la Revisión de las DOT, que actualiza y complementa las bases del modelo territorial de 1997, atendiendo especialmente a criterios como la regeneración urbana, la puesta en valor del suelo como recurso limitado, el cambio climático, la movilidad sostenible, el paisaje, la infraestructura verde, los servicios de los ecosistemas, la gestión sostenible de los recursos, la perspectiva de género, la salud, la accesibilidad, el euskera, la inmigración, la participación y la buena gobernanza, entre otros. Las DOT establecen unas directrices en todos estos ámbitos.

Se considera que la propuesta de la Modificación de las NN.SS. de Legorreta, relativa a la zona de Elizondo, son acordes con las directrices señaladas en las DOT,

8.2. El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga (Goierri)

El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Goierri (en adelante PTP), fue aprobado definitivamente en el Decreto 534/2009 de 29 de septiembre de 2009.

En relación al sistema de asentamientos, el Plan propone el mantenimiento y reforzamiento del carácter bicéfalo actual con objeto de conseguir un soporte urbano integrado de mayor rango capaz de acoger dotaciones de nivel superior y facilitar la implantación de servicios y actividades terciarias. También se propone continuar con el proceso de integración de los municipios de Urretxu y Zumarraga y mejorar la relación con Legazpi.

En lo relativo a equipamientos el PTP propone el Vértice Beasain-Ordizia-Lazkao, dada su potencialidad como factor de regeneración de centralidades, como ámbito adecuado para la ubicación de un equipamiento cultural de rango de Área Funcional. Respecto a la infraestructura del transporte se asumen los importantes planes y proyectos en marcha y se proponen un conjunto de medidas complementarias para lograr una mayor accesibilidad e interrelación entre los distintos elementos del Modelo Territorial.

En definitiva, este Plan pretende articular la "escala territorial intermedia" del territorio vasco, como desarrollo de las orientaciones estratégicas de las DOT, aportando una mayor proximidad a los temas concretos que afectan al Área Funcional, proponiendo un proyecto de futuro en busca del equilibrio territorial, el desarrollo y el bienestar de sus ciudadanos.

Como conclusión, se obtiene que la Modificación de las NN.SS. **resulta compatible con los criterios y determinaciones del PTP**. La actuación prevista supondrá una optimización en el uso del suelo vacante actual y la reordenación de un intersticio espacial vacante obsoleto.

8.3. Plan Territorial Sectorial Agroforestal

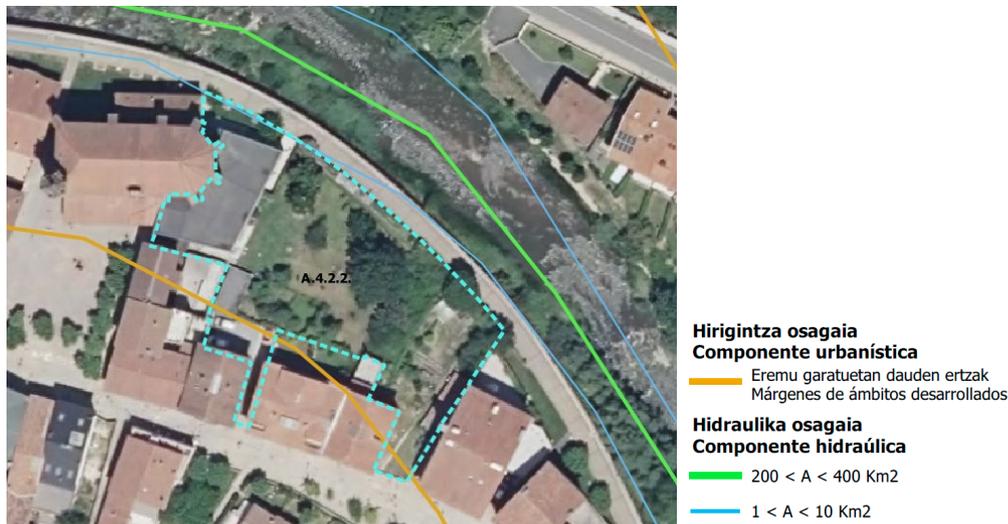
El PTS Agroforestal de la CAPV aprobado definitivamente por Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, se centra en la regulación de los usos agrarios y forestales en el Suelo No Urbanizable (SNU), y su ámbito de ordenación abarca la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de su aprobación definitiva estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar.

El PTS Agroforestal incluye prácticamente la totalidad del ámbito urbanístico dentro "suelo residencial, industrial, equipamiento e infraestructuras", con lo que no forma parte de su ámbito de competencia.

Por tanto, la Modificación Puntual de NNSSS **no afecta al PTS Agroforestal**.

8.4. Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV

El Plan Territorial Sectorial (PTS en adelante) de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV fue aprobado definitivamente por el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre.



PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV en el ámbito de estudio

Según el Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV, el tramo del río Oria que discurre por este ámbito tiene la categorización hidráulica de nivel IV ($200 < C \leq 400 \text{ km}^2$). Las márgenes tienen la consideración urbanística de márgenes en ámbitos desarrollados. Desde el punto de vista medioambiental nos encontramos con una zona que forma parte de la Red Natura 2000.

Al ser márgenes en ámbitos desarrollados no hay que respetar un retiro mínimo de la urbanización según el PTS, si bien el criterio actual de URA es que se respete un retiro mínimo de la urbanización de 5 m. que corresponde con la zona de servidumbre del dominio público hidráulico (que es lo que se recoge en las NN.SS. vigentes). Sin embargo, esto no es de aplicación en los tramos en los que ya existe urbanización ejecutada, como ocurre en este caso

El retiro mínimo de la edificación al río será de aplicación en casos de nueva edificación o sustitución de las edificaciones existentes.

8.5. Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa

La Red Básica de Vías Ciclistas de Gipuzkoa es la red de infraestructuras para el desarrollo de la movilidad no motorizada interurbana en Gipuzkoa. Esta red de vías ciclistas atravesará todas las comarcas de Gipuzkoa, enlazando sus principales poblaciones, y estableciendo conexiones con los territorios colindantes.

Su principal objetivo es dar servicio a los desplazamientos cotidianos de los usuarios ciclistas urbanos y periurbanos así como al ocio y turismo en bicicleta. Al mismo tiempo, se ofrecen oportunidades de esparcimiento a los peatones, a través de distintas soluciones de coexistencia y segregación.

El proceso de tramitación del Plan culminó el 5 de junio de 2013, cuando las Juntas Generales de Gipuzkoa lo aprobaron por unanimidad, tras haber superado a lo largo de 7 años las fases de avance, aprobación inicial y aprobación definitiva.

Con esta aprobación ha quedado concretada y programada definitivamente una red de vías ciclistas de Gipuzkoa de una longitud de 439 km. dividida en 9 itinerarios.

En Legorreta atraviesa el Itinerario 3: Donostia-Beasain, y en concreto el recorrido pasa cerca del ámbito que nos compete, por la carretera GI-2131, por lo tanto, el presente documento **no afecta al PTS Vías ciclistas**.

8.6. Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del País Vasco

Se trata de un documento técnico promovido por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco en 2005 con carácter de Anteproyecto. Está concebido para identificar aquellos elementos o aspectos que confieran singularidad o una cualidad sobresaliente a los paisajes que lo compongan, para que más adelante se puedan proponer los objetivos de calidad paisajística y las medidas que aseguren su conservación.

Se trata de un primer intento de análisis paisajístico que, por su relativa antigüedad y por su amplia escala (el conjunto de la CAPV) se ha visto superado por trabajos posteriores en algunas áreas funcionales.

Ámbito en estudio no se ubica dentro del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes (CPSS) de la CAPV, por lo que el presente documento **no afecta al Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes**.

9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante EAE) de Planes y programas dos tipos de procedimiento, el ordinario y el simplificado.

En su artículo 6 establece que “serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando

El artículo 6 de la citada Ley establece los supuestos en los que un plan o programa deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Además, hay que tener en cuenta que el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, en su disposición final primera modifica el apartado A del anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Según esa misma disposición final, se entenderá que en los siguientes supuestos se dan circunstancias o características que suponen la necesidad de su sometimiento a EAE, por inferirse efectos significativos sobre el medio ambiente:

a) Cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Se entiende que un plan o programa establece el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, cuando contenga criterios o condicionantes, con respecto, entre otros, a la ubicación, las características, las dimensiones, o el funcionamiento de los proyectos o que establezcan de forma específica e identificable cómo se van a conceder las autorizaciones de los proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumerados en la

legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos o en la legislación general de protección del medio ambiente del País Vasco.

b) Cuando, puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000, requiriendo por tanto una evaluación conforme a su normativa reguladora, establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Cuando afecten a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.»

Por tanto, la clave está en analizar si la Modificación de las NN.SS. presenta efectos significativos sobre el medioambiente, en cuyo caso estará sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria directamente. Analizamos esta cuestión:

a) Marco para futuros proyectos sometidos a evaluación ambiental

El primer aspecto es que la presente Modificación de las NN.SS. es el marco de proyectos que NO están sometidos a evaluación ambiental.

b) Afección de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000

El ámbito de la presente Modificación de las NN.SS. de Legorreta está afectado de forma muy puntual por la ZEC Alto Oria (ZEC ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria). La ZEC afecta a una franja muy pequeña en la margen del río Oria. En su mayor parte la zona afectada comprende el encauzamiento del río y el paseo existente.

En resumen, la afección a la ZEC es muy poco significativa .

c) Afección a espacios protegidos

La presente Modificación de las NN.SS. no afecta a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Como resumen se considera que la presente actuación constituye básicamente la reordenación de un suelo urbano ya ordenado por el planeamiento anterior, al menos desde 1987, que permite un uso más eficiente del territorio. Se considera que su incidencia ambiental es muy reducida y que no se dan las condiciones previstas por la legislación vigente para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por lo que se entiende que **el procedimiento a aplicar será el de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.**

No obstante, se debe tener siempre en cuenta que el órgano ambiental puede tener un criterio diferente y considerar que la Modificación de las NN.SS. deba someterse a la EAE ordinaria por considerar que tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. De esta manera, el Informe Ambiental Estratégico, que pondría fin al procedimiento de EAE Simplificada, se transformaría en el Documento de Alcance de la EAE Ordinaria, continuando el procedimiento ordinario a partir de este punto.

10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

La Alternativa 0 o de No intervención se ha descartado ya que no se consiguen los objetivos generales para esta área como pueden ser además de la creación de viviendas, disponer de nuevos espacios públicos, un nuevo acceso peatonal y la cesión pública del terreno libre.

La Alternativa 1 constituye la propuesta de la presente Modificación de las NN.SS. Desde el punto de vista ambiental tiene las siguientes ventajas e inconvenientes:

Ventajas:

- Se optimiza el aprovechamiento del suelo ya antropizado

Inconvenientes:

- Se encuentra cercano al LIC del Oria, con lo que supone afecciones a la fauna
- La zona se encuentra en zona afectada por las manchas de inundabilidad

La alternativa 2 introduce sobre la propuesta de la alternativa 1, la variante de suelos de servidumbre pública de acceso a la planta baja antes descrita, con el fin de dar acceso directo a la misma.

Se considera que las ventajas son más significativas que los inconvenientes medioambientales que presenta y siendo la alternativa 1 y la alternativa 2 muy parecidas en cuanto al punto de vista medioambiental, la alternativa 2 cumple los objetivos deseados para la zona.

11. PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Una vez identificadas y valoradas las principales afecciones derivadas del desarrollo de la Modificación de las NN.SS., se procede a establecer una propuesta de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitar, reducir o minimizar dichas afecciones.

11.1. Medidas generales para los proyectos que desarrollen la Modificación de las NN.SS.

Los proyectos que desarrollen la Modificación de las NN.SS. de Legorreta, relativa a la zona de Elizondo, contemplarán las siguientes medidas:

- **Para el control y vigilancia ambiental de la obra**, será necesario contratar un equipo multidisciplinar de especialistas que controlen la correcta aplicación de las medidas de prevención y corrección de impactos. Colaborarán en todo momento con la Dirección de Obra controlando los aspectos relacionados con este apartado del presente documento.
- **Recopilación y seguimiento de todos los informes** de los diferentes órganos competentes.
- **Se procederá a la delimitación de la superficie que va a ser afectada**, sobre todo de la vegetación de ribera del río Oria, así como las diferentes disposiciones según legislación sectorial con el objeto de evitar la afección a zonas que no estén contemplados dentro de la Modificación de las NN.SS.
- **Se protegerá el arbolado de interés** de las zonas aledañas para evitar su deterioro.
- Se redactará un **Plan de Obra**, donde se recogerán las distintas fases del proyecto, así como un **Manual de buenas prácticas ambientales** para su utilización por el personal de obra.
- Las actuaciones se plantearán **respetando las limitaciones de usos en la zona de policía del dominio público inundable** establecidas en los artículos 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y 40 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental, y teniendo en cuenta los condicionantes y retiros establecidos en los apartados E.2 y F.3 de la normativa del PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.
- Para la ejecución de cualquier obra o trabajo sobre el dominio público hidráulico o en la zona de policía de cauces, **se solicitará autorización administrativa previa del organismo de cuenca**.
- Se incluirá dentro de la documentación de la presente modificación la cuantificación de **las nuevas demandas de abastecimiento, así como el informe de conformidad del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa que justifique la capacidad de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento** para dar servicio a las nuevas necesidades originadas por el desarrollo de la modificación.
- Se estará **a lo dispuesto en las diferentes Ordenanzas municipales** sobre alumbrado exterior, tráfico, accesibilidad, movilidad, ruidos, jardinería, etc.
- Los accesos de obra, el parque de maquinaria, las áreas de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierra vegetal, de materiales de préstamo y de residuos generados en la obra se ejecutarán en su conjunto, **sobre la base de criterios de mínima afección ambiental**.
- Se ejecutará una **limpieza al finalizar la obra**, garantizando que se retiran todos los materiales sobrantes y los residuos generados durante las obras, así como su gestión.
- Se fomentarán las **medidas orientadas a la eficiencia energética**: requerimientos de iluminación de bajo consumo en los espacios públicos; obtención de energía a través de fuentes renovables; instalaciones industriales energéticamente eficientes, etc., siempre que sea posible.

- El criterio a seguir debe ser que **el balance de tierras sea neutro**, es decir, que no haya excedentes significativos que deban depositarse fuera del ámbito ni necesidades importantes de materiales de préstamo del exterior. El movimiento de tierras deberá ser el mínimo posible, utilizando los excedentes en la propia obra para otras necesidades.
- Deberá incluirse el informe de conformidad del ente gestor Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, sobre la capacidad de los sistemas existentes para dar servicio a dichas nuevas necesidades, así como informe del mismo ente gestor que, en relación con el saneamiento, justifique que la infraestructura actual es suficiente para dar servicio a las cargas de los futuros desarrollos.
- El proyecto de urbanización conjunto de la zona de Elizondo deberá de ser sometido, cuando menos, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada al darse las circunstancias establecidas en el art. 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, según la letra a) del grupo 7 de su anexo 11.
- Para la definición de las medidas y buenas prácticas a incorporar en el proyecto de urbanización conjunto y en los proyectos de construcción y de edificación, se considerarán, entre otras, las descritas en las siguientes publicaciones:
 - “Guía de Edificación Ambientalmente Sostenible. Edificios Industriales” (IHOBE).
 - “Soluciones Naturales para la adaptación al cambio climático en el ámbito local de la CAPV” (IHOBE).
 - “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles” (Udalsarea 21.)

11.2. Medidas en fase de Construcción y Explotación

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
Implantación de todas las medidas recogidas en el Informe Ambiental Estratégico de la DFG.	Todos los que se vean afectados
<p>La puesta a punto de la maquinaria, los cambios de aceite y trabajos de hormigón se realizarán en zonas habilitadas para tal uso. En estas zonas se deberá garantizar que, en el caso de que se generen vertidos accidentales, no se produzca una contaminación de los cauces cercanos ni del subsuelo. Para ello, se impermeabilizarán las áreas destinadas a la reparación y cambios de aceite de la maquinaria.</p> <p>La Contrata deberá garantizar que en la zona de ubicación del parque de maquinaria el suelo esté impermeabilizado, y en el caso de que se generen vertidos accidentales, tener preparado un protocolo de actuación. Se instalará un punto limpio en la zona de obras.</p> <p>Gestión de tierras y sobrantes: los sobrantes de excavación generados en los diferentes proyectos se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a la legislación vigente.</p> <p>La gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) se ajustará a las directrices establecidas en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.</p> <p>Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.</p> <p>La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la CAPV.</p> <p>Control de los suelos excavados: cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Legorreta y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 10.2 de la Ley 1/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.</p>	<p>Suelo (contaminación de suelo y subsuelo)</p> <p>Gestión de residuos</p>

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>Para evitar vertidos accidentales o negligentes de aceites, hidrocarburos o cualquier material contaminante, en el Programa de Vigilancia Ambiental se deberán incorporar pautas y prescripciones de obligado cumplimiento a tener en cuenta por la Dirección Ambiental, como la prohibición de depósitos temporales o permanentes no proyectados en áreas desde las que por escorrentía se pueda afectar a los cursos de agua. De igual forma, el parque de maquinaria se deberá instalar en áreas impermeabilizadas.</p> <p>El proyecto de urbanización conjunto contemplará la definición de la red de saneamiento de las actividades que posibilita la modificación, y que las aguas pluviales y de saneamiento deberán estar separadas en dos redes independientes.</p> <p>Las nuevas edificaciones que se van a desarrollar contarán, según las características de las actividades que se implanten, de un sistema de depuración que garantice un tratamiento adecuado de las aguas residuales que vayan a generar.</p> <p>En el caso de que se planteen rellenos en la zona de policía inundable (avenida de 500 años de periodo de retorno) en terrenos en situación básica de suelo urbanizado se deberá presentar un estudio hidráulico de detalle que defina y justifique las medidas correctoras necesarias para hacer factible la actuación, las cuales deberán ser en todo caso ambientalmente asumibles y no agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno y no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.</p> <p>La conservación de la calidad de las aguas subterráneas debe basarse en el principio de prevención, evitando que se produzca su contaminación, estableciendo los medios y las debidas medidas de seguridad necesarias.</p> <p>Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización administrativa, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 112001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).</p> <p>Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la .masa de agua en que se realiza el vertido.</p>	<p>Hidrología superficial/subterránea y calidad del agua</p>
<p>Durante las obras, maquinaria y vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h en la zona de trazado.</p> <p>Se abordará una revisión documental de las tarjetas de homologación e ITV de la maquinaria de obra, en lo referente a combustión, emisiones y nivel de ruidos, para comprobar el cumplimiento de la normativa de emisiones.</p> <p>Los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.</p> <p>Utilización de toldos en aquellos camiones que transporten materiales susceptibles de generar un aumento de la concentración de polvo atmosférico.</p> <p>Cumplimiento de las ordenanzas reguladoras en lo relativo a emisiones a la atmósfera.</p>	<p>Aire (aumento de sólidos en suspensión emisión de partículas de NOx, CO...)</p>

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>Se procederá a la delimitación precisa del ámbito de actuación, a fin de evitar cualquier afección innecesaria sobre los árboles próximos y la escasa vegetación de ribera.</p> <p>Antes del inicio de las obras se procederá a realizar una campaña de prospección faunística para evitar la afección a las especies de interés señaladas en el presente documento (visión europeo).</p> <p>Valorar la necesidad de realizar riegos sobre la vegetación aledaña en caso de que partículas en suspensión se hayan depositado sobre árboles y jardines próximos.</p> <p>Se evitará la dispersión de especies vegetales exóticas invasoras en los movimientos de tierras, para lo que se adoptará un código específico de buenas prácticas ambientales. Se realizará una campaña de prospección previa sobre la presencia de especies invasoras.</p> <p>La plantación de especies arbóreas y arbustivas de las zonas verdes del ámbito se efectuará con plantas autóctonas y resilientes al cambio climático. Se humedecerán los caminos de acceso para reducir la cantidad de sólidos en suspensión derivados del paso del transporte de materiales por los mismos.</p> <p>Cumplimiento del Plan de Gestión del Visión europeo en el THG.</p> <p>Con objeto de que las obras de urbanización cercanos al río no afecten negativamente al visón europeo, se procurará evitar actuaciones que conlleven el tránsito de maquinaria pesada o movimiento de tierras en la orilla del río durante el periodo de reproducción del visón, entre el 1 de abril al 30 de agosto. Con objeto de conservar la calidad del hábitat fluvial y ribereño, así como su funcionalidad como corredor ecológico, se tratará de minimizar la iluminación de la zona urbanizada cercana al río, procurando que tanto el cauce como la banda de vegetación más próxima no se vean afectados por iluminación artificial.</p>	Vegetación y fauna.
<p>Cumplimiento de las normas sobre ruidos y vibraciones establecidas en la legislación vigente, como el R.D 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002.</p> <p>El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas y vías de entrada y de salida que resulten menos molestas para las los habitantes del entorno.</p> <p>El horario de las obras deberá ser diurno, incluyendo restricciones en los días festivos y en los fines de semana.</p> <p>Asimismo, la Dirección de Obra deberá dar las órdenes oportunas para que se cumplan los horarios de actividad previstos.</p> <p>Cumplimiento de todas las recomendaciones emanadas el estudio acústico realizado para la Modificación de las NN.SS. de Legorreta.</p>	Ruidos (corrección del impacto acústico).
<p>Se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante, de manera que se asegure la iluminación de las calles y lugares comunes y minimice la contaminación lumínica ascendente.</p>	Contaminación lumínica.
<p>Se debe aumentar la eficacia en la utilización de los recursos naturales (materias primas, agua, energía, etc.) y dar el máximo valor a los subproductos generados. Para ello se propone el desarrollo de sistemas para el ahorro de agua y energía, nuevas tecnologías, elaboración de planes de ecodiseño, etc. Se fomentará el ahorro energético y la reducción de materias primas no renovables en la construcción y edificación.</p>	Cambio climático. Eficiencia energética.

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>En todo caso, se recomienda la utilización de materiales y soluciones constructivas contemporáneas, que traduzcan con fidelidad la lógica de los procesos productivos y sean de buena conservación.</p> <p>El proyecto de urbanización conjunto y los de edificación y construcción incorporarán medidas de integración ambiental y paisajística y de edificación sostenible, que recojan los criterios y las medidas que se deben de adoptar para la adecuada integración ambiental de la urbanización y de las edificaciones.</p> <p>Los materiales de fachada y cubiertas serán de calidad, debiéndose cuidar compositivamente los volúmenes, colores y texturas y la renaturalización de espacios públicos, buscando soluciones basadas en la naturaleza, como parques urbanos, pavimentos permeables, restauración de solares, fachadas verdes, etc.</p> <p>Durante la fase de funcionamiento se recomienda un mantenimiento eficaz y sistemático de los edificios, que incluye limpieza, orden general y retirada de elementos obsoletos.</p>	Paisaje.
<p>Si al efectuarse movimientos de tierras se detectasen materiales arqueológicos o yacimientos desconocidos, se actuará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.</p>	Patrimonio Cultural.
<p>Conforme a la prioridad establecida en el IV Programa Marco Ambiental 2020, respecto a fomentar una edificación y construcción más eficiente en el uso de los recursos a lo largo de todo su ciclo de vida y en especial en el aprovechamiento de los residuos al final del mismo, deberán considerarse las recomendaciones de la Guía de Edificación Ambientalmente Sostenible correspondiente, con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables.</p> <p>En la medida de lo posible se tratará de lograr edificios de "consumo energético casi nulo" (tal y como se definen en la Directiva europea 2010/31/UE) y el máximo ahorro y eficiencia en el alumbrado público.</p> <p>Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables. - Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables. - Agua potable. Reducción del consumo de agua potable. - Aguas grises. Reducción en la generación de aguas grises. - Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas. - Calidad interior. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud. - Uso del suelo. Reducción en la ocupación del suelo. - Movilidad y transporte. Reducción de los procesos de transporte y mejora de la movilidad de las personas. - Posibilidad de prever estaciones de recarga de uso público en los entornos urbanos, para garantizar el suministro de energía a las personas usuarias de vehículos eléctricos y propulsados por combustibles alternativos, así como espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas <p>Para las zonas verdes, se utilizarán especies adaptadas al medio y de bajo consumo hídrico, así como el empleo de criterios de sostenibilidad.</p>	<p>Edificación y construcción sostenible.</p> <p>Movilidad, accesibilidad y seguridad.</p> <p>Restauración ambiental.</p>

12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.

El programa de Vigilancia Ambiental tiene como finalidad controlar el desarrollo de las actuaciones, minimizar o evitar las afecciones ambientales identificadas y supervisar la ejecución de las medidas de integración ambiental que se establecen en este documento ambiental y que pueda establecer el órgano ambiental en su informe. De esta forma, los objetivos fundamentales que se persiguen son:

- Verificar la correcta ejecución de las obras, de forma que se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas.
- Comprobar que los impactos producidos son los previstos, tanto en magnitud como en lo que se refiere al elemento afectado.
- Detectar si se producen impactos no previstos en este documento ambiental, y poner en marcha las medidas correctoras pertinentes en caso necesario.
- Seguir la evolución de las medidas preventivas y correctoras adoptadas, y comprobar la eficacia de las mismas. Determinar, en caso negativo, las causas que han provocado su fracaso y establecer las nuevas medidas a adoptar en este caso.

12.1. Indicadores de control

Será la Dirección de Obra la encargada de garantizar la adecuada implantación y la eficacia de las medidas correctoras propuestas y de establecer en su caso nuevas medidas.

Se han diferenciado varias fases para cada una de las cuales se proponen diversos controles:

- Fase de redacción proyectos de desarrollo.
- Fase de obras.

1.- Fase de control de los Documentos de Desarrollo

Se comprobará que todos los proyectos de edificación y urbanización contienen toda la documentación y estudios específicos necesarios, incluido el estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, así como los diferentes informes sectoriales y permisos de obra del Ayuntamiento de Legorreta.

Además, deberá verificar que las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual de las NN.SS cuentan con la autorización de obras de la administración hidráulica competente (Confederación Hidrográfica del Cantábrico), por situarse, en parte o en todo, dentro de la zona de policía del río Oria.

Comprobación de la autorización de la DFG en relación con el Espacio RN 2000 y el PG del Visión europeo.

Una vez realizado el replanteo de las diferentes actuaciones sobre el terreno, se llevará a cabo una revisión in situ del mismo al objeto de garantizar que no se generan impactos evitables, y se definirá una franja de ocupación mínima. Se comprobará el jalonamiento o vallado de la superficie de las obras, caminos, e instalaciones auxiliares.

2.- Fase de obras

- Control del plan de obra.
- Control del manual de buenas prácticas.
- Control de la aplicación de todas las medidas del presente documento y del Informe de Impacto Ambiental por parte de la DFG.

- Control del área de afección.
- Control sobre la afección a la fauna y flora del ámbito. Red Natura 2000.
- Control de la gestión de residuos y sobrantes de excavación.
- Control sobre el suelo y subsuelo.
- Control del ruido y de la calidad del aire.
- Control sobre el sistema hidrológico.
- Control de la ejecución de campaña de limpieza al finalizar la obra.
- Control de las medidas de integración ambiental.

3.- Control Documental del Plan de Vigilancia Ambiental

- Archivo de medios materiales: Toda la documentación relativa a los medios materiales que se utilicen en las obras deberá ser recopilada sistemáticamente en un Archivo específico.
- Diario de Seguimiento Ambiental: Se confeccionará un documento donde se registrará toda la información sobre observaciones efectuadas, incidencias producidas, acciones emprendidas y nivel de cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias.
- Informes-resumen periódicos: Un resumen de las observaciones efectuadas, de los resultados obtenidos y de las conclusiones y recomendaciones emitidas, etc., por la Asesoría Ambiental deberán ser entregados mensualmente durante la fase de obras y trimestral durante la fase de funcionamiento.
- Informe anual de Medidas Correctoras: Con el fin de reflejar la evaluación de la eficacia de las medidas correctoras y su grado de implantación, se elaborará un Informe Anual de Implantación de Medidas Correctoras.

12.2. Objetivos de los indicadores de control

Las medidas de control necesarias para llevar a cabo el seguimiento de los impactos generados por las intervenciones previstas, así como de la ejecución y eficacia de las medidas correctoras propuestas, en especial en la fase de obras, se centran en la vigilancia del cumplimiento de:

- Las medidas especificadas en el apartado correspondiente de este documento ambiental.
- Las medidas que imponga el órgano ambiental en su Informe de impacto ambiental (art. 47 Ley 21/2013).

El responsable de la correcta vigilancia ambiental de las obras y documentos de desarrollo de la Modificación de las NN.SS. de Legorreta, relativa a la zona de Elizondo, será el Ayuntamiento de Legorreta. Para ello, deberá contarse con un técnico/a ambiental especializado/a durante las obras o recurrir a medios propios.

Por otro lado los responsables del control que pueden referirse a todas o algunas de las exigencias básicas del CTE, son entre otros facultativos, la dirección facultativa de la obra y en último extremo los servicios técnicos municipales. Estas exigencias del CTE y de la normativa vigente para la gestión de residuos, establecen de manera detallada las medidas que se deben adoptar durante la ejecución de las obras y posteriormente para el uso y mantenimiento de la instalación resultante.

Se proponen los siguientes indicadores cuantitativos para el seguimiento.

Indicador de control	Objetivo de cumplimiento
Verificación del cumplimiento normativo	En los proyectos y obras que desarrollen la modificación puntual de las NN.SS. se garantizará el cumplimiento de las determinaciones de carácter ambiental recogidas en las diferentes autorizaciones, licencias, informes, etc., de las diferentes administraciones implicadas, así como las contempladas en el presente documento ambiental y en el informe ambiental estratégico.
Control de ruidos y vibraciones	Verificar el correcto estado de la maquinaria en lo referente al ruido emitido por la misma (control de la ficha ITV). Cumplimiento de la legislación en materia de contaminación acústica. Cumplimiento de las determinaciones del estudio acústico.
Control sobre la contaminación atmosférica	Presencia de sistemas de limpieza de camiones de obra, y buen funcionamiento en las zonas de salida de camiones en el límite del recinto de obras.
Control sistema hidrológico	Garantizar la no afección al río Oria y cumplimiento de las medidas correctoras al respecto. Ausencia de turbidez en cursos hídricos receptores. Asegurar el mantenimiento de la calidad de las aguas subterráneas durante las obras.
Protección del suelo y subsuelo	Presencia de área impermeabilizada. Verificar la localización de las áreas impermeables en la zona de maquinaria para su mantenimiento. Verificar durante las obras que se lleva una adecuada gestión de los cúmulos de tierra vegetal.
Protección de la cubierta vegetal	Comprobación de las medidas sobre la vegetación cercana a las obras (arbolado ribera). Comprobación de la ausencia de vegetación invasora. Desarrollo de un proyecto de restauración. Prospecciones previas.
Control sobre la afección a la fauna	Minimizar la afección a la fauna. Verificar el cumplimiento de los Planes de Gestión del ámbito. Minimizar la contaminación lumínica ascendente. Prospecciones previas.
Control restauración ambiental y paisaje	Adecuada selección de especies para revegetación en los espacios verdes y en la ribera izquierda del río Oria.
Control sobre el Patrimonio arqueológico	Control durante los movimientos de tierra por si aparecieran restos arqueológicos y comunicación a los organismos administrativos correspondientes (Diputación Foral de Gipuzkoa y Centro de Patrimonio Cultural Vasco).
Control de los residuos	La dirección facultativa de la obra tiene la responsabilidad de controlar la ejecución de la obra, siendo parte de la misma el seguimiento del plan de la gestión de residuos. Tratamiento y gestión adecuada de residuos peligrosos y de aceites usados y evitar vertidos incontrolados o ilegales. Gestión correcta de los materiales de desecho. Comprobación y control de la aplicación de la campaña general de limpieza al finalizar las obras.

<p>Protección a la salud humana</p>	<p>Vigilancia de la emisión y efectos del polvo en épocas de sequía en el entorno habitado. En su caso, se procederá a dar riegos sobre las superficies emisoras.</p> <p>Limpieza de los accesos a la obra y carreteras aledañas.</p> <p>Cumplimiento de la legislación en materia de contaminación acústica y atmosférica.</p> <p>Comprobación del lavado de las ruedas de vehículos de obra cuando salgan del área de obras.</p>
<p>Cambio climático Eficiencia energética</p>	<p>Reducción de los gases de efecto invernadero.</p> <p>Los nuevos edificios industriales deberán cumplir la legislación vigente en materia de edificación y de sostenibilidad energética.</p>

13. PROPUESTA DE RELACIÓN DE PÚBLICO INTERESADO

De acuerdo a legislación vigente se considera público interesado a:

- El Ayuntamiento de Legorreta.
- Quienes, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
- Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
- Asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan como fines acreditados en sus estatutos la protección del patrimonio, natural, cultural y paisajístico y en general del medio ambiente (...) y que desarrollen su actividad en el ámbito afectado por el plan o programa de que se trate.

14. ANEXO ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

El artículo 7.1 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, establece que, de acuerdo con los principios que inspiran esta ley, los instrumentos de ordenación del territorio, de planeamiento urbanístico y de infraestructuras del transporte deberán incluir un estudio de sostenibilidad energética, en los términos establecidos en dicha ley.

El artículo 7.2 establece que estarán sujetos a lo anterior, los siguientes instrumentos:

- a) Las directrices de ordenación territorial, los planes territoriales parciales y los planes territoriales sectoriales.
- b) Los planes de ordenación estructural, planes generales de ordenación urbana, planes de compatibilización de planeamiento general, planes de sectorización y, en su caso y en los términos que se establezcan reglamentariamente, los planes de ordenación pormenorizada.
- c) Los planes de carreteras o de infraestructuras de transporte y aquellos con incidencia directa en la logística de la distribución de mercancías.

Las determinaciones que se realicen en el planeamiento superior se tendrán en cuenta en los instrumentos subordinados.

El estudio de sostenibilidad energética se incluirá dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica e incluirá los siguientes aspectos:

- a) Evaluación de la adaptación a las exigencias de sostenibilidad energética.
- b) Evaluación de la implantación de energías renovables en los edificios y las infraestructuras.
- c) Estudio de movilidad, a los efectos del consumo energético, incluyendo alternativas al uso del transporte privado y políticas de impulso de la movilidad no motorizada y la no movilidad.
- d) Estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público.

En el caso que nos ocupa, constituye una Modificación de las NN.SS. de Legorreta, cuyas determinaciones principales son las siguientes:

- **Área 4.2.2 Elizondo:** Modificación de las alineaciones del bloque. Posibilitar la construcción de 24 viviendas a situar por encima de la cota de inundación de período de retorno de 500 años, o sea a partir de la rasante 122, manteniendo el uso equipamental de la planta baja. Que 428 m²(t) de la citada planta baja sean entregados al Ayuntamiento de Legorreta, construidos, en sustitución o compensación de la cesión del 15% del aprovechamiento y en cumplimiento del estándar previsto en el artículo 6.1.b) del Decreto 123/2012, de estándares urbanísticos, además de tres plazas de garaje (rayas). Variante de suelos de servidumbre pública de acceso a la planta baja antes descrita, con el fin de dar acceso directo a la misma.

La Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo establece que la ordenación urbanística fomentará la utilización y aprovechamiento de energías renovables, la eficiencia energética, la minimización de producción de residuos y el ahorro de recursos naturales en los sistemas urbanos. En esta Modificación de las NN.SS. se articulan una serie de medidas en los siguientes apartados donde resulta factible plantear propuestas en relación con las energías renovables, la movilidad o el alumbrado público.

Las exigencias de sostenibilidad energética en el sector industrial y sector privado y comercio en el ámbito privado se encuentran recogidas en el Capítulo I y Capítulo II, Sección 1ª de Ley 4/2019 respectivamente.

En este sentido se destacan los criterios del artículo 33 de la Ley 4/2019 que guardan una relación estricta con las actuaciones que promueve la Modificación de las NN.SS.:

1.- En la forma y los plazos que reglamentariamente se establezcan, todos los edificios industriales radicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán disponer del certificado de eficiencia energética del edificio.

2.- Cuando un establecimiento industrial vaya a renovar, rehabilitar o construir nuevos edificios, estos deberán cumplir los requisitos de calificación energética que en cada momento sean exigibles de conformidad con lo que reglamentariamente se establezca.

En relación a los apartados a) y b), Los proyectos derivados tendrán en cuenta una serie de buenas prácticas ambientales y de sostenibilidad energética como:

- Los proyectos técnicos realizarán una evaluación correcta en relación a la sostenibilidad energética, y el marco normativo en relación con la sostenibilidad energética lo establece el Documento Básico HE (DB-HE) Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.
- Estudio de eficiencia energética en los nuevos edificios y posibilidad de implantación de energías renovables como la solar en la cubierta de los mismos o en espacios libres.
- Mantener un buen estado técnico de funcionamiento del parque de maquinaria para ejecutar los diferentes trabajos, para reducir así en la mayor medida posible el escape de gases, derrame y consumos innecesarios de combustibles y lubricantes, así como la generación de ruidos innecesario.
- Fomentar el reciclado de las distintas unidades de obra para poder reutilizarlas en otras zonas del proyecto u otros proyectos (capas de los viales a demoler, etc.).
- Incorporar criterios ambientales en el aprovisionamiento eligiendo materiales, productos y proveedores con certificación ambiental.
- Utilizar productos de limpieza, fitosanitarios, etc., con etiqueta ecológica europea y utilizar siempre la cantidad recomendada por el fabricante.
- También se preverá el estudio e implantación de estaciones de recarga de uso público en los entornos urbanos, para garantizar el suministro de energía a las personas usuarias de vehículos eléctricos y propulsados por combustibles alternativos, ni tampoco espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas, tal como apunta la Ley 4/2019.
- En los futuros desarrollos se deberá tener en cuenta el aislamiento térmico y sistema de ventilación en verano. Esto se consigue al utilizar los materiales adecuados en los cerramientos o en los sistemas de aislamiento. También en verano hay que tener en cuenta sistemas de ventilación. Esto supone ahorro energético y reducción de las emisiones de CO₂. En las ampliaciones o nuevas edificaciones se procurará que los materiales constructivos a utilizar tengan un grado alto de aislamiento térmico y sean lo más duraderos y lo menos contaminantes posibles.

En relación al apartado **c) Movilidad**, el municipio de Legorreta no cuenta con un Plan de Movilidad Sostenible. Las principales características de la movilidad de Legorreta se presentan a continuación:

1) Movilidad no motorizada:

Los ámbitos definidos en la Modificación de las NN.SS. son accesibles para modos no motorizados. La accesibilidad por medio de este se califica como favorable al poder acceder desde Ibaiondo Ibilbidea y desde la plaza.

2) Movilidad motorizada (transporte público):

El transporte público en Legorreta se compone principalmente de la Línea de ferrocarril C1 (Irún-Brinkola) y de las líneas de autobús GO04 y G041G (Legorreta-Itsasondo-Ordizia-Beasain-Lazkao-Ataun) y la línea DO03 (Donostia – Tolosa – Zumarraga - Bilbo) de la compañía Lurraldebus.

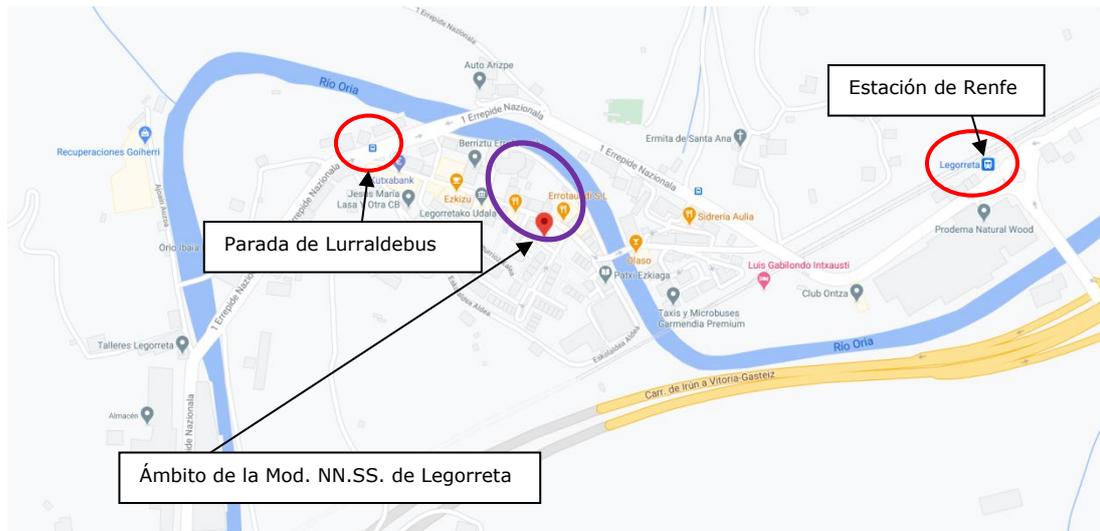


Imagen correspondiente a la ubicación actual de las paradas de autobús en el entorno de la actuación y a la estación de ferrocarril de Legorreta. Fuente Google Maps.

Esquema de la Paradas de autobús: Autobuses G001 y G041G



En este sentido, el ámbito estaría conectado por el servicio de autobús de Lurraldebus y por la línea de ferrocarril C1. Se considera que las distancias al ámbito desde las paradas de los modos de transporte mencionados son adecuadas.

En relación al apartado d) alumbrado público exterior

Una de las consideraciones a tener en cuenta en la eficiencia energética de los edificios es el análisis de los equipos de iluminación en los diferentes espacios de los edificios. Aun así, cabe destacar que los proyectos a desarrollar aportarán información respecto al alumbrado y efectuarán un estudio de eficiencia lumínica.

Entre los aspectos a incluir en el estudio de la sostenibilidad energética, la Ley 4/2019 incluye el estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público.

Se justificará que los niveles de contaminación lumínica se encuentran dentro de los valores recomendados por la comisión internacional de iluminación (CIE) en su publicación nº 126-1997 para zonas de Áreas de brillo o luminosidad media (E3): Zonas urbanas residenciales, donde las calzadas (vías de tráfico rodado y aceras) están iluminadas.

Así mismo cumplirá las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-O1 a EA-07, con la finalidad de: mejorar la eficiencia y ahorro energético; disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar la contaminación lumínica.

Se recomienda la utilización de sistemas de iluminación de bajo consumo (tecnología LED) y otras tecnologías que minimicen los consumos (automatización de sistemas, sistemas de regulación y control de encendidos y apagados, etc.), tanto en el interior de los edificios como en la iluminación del espacio exterior.

En el espacio exterior se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante que eviten la contaminación lumínica, utilizando luminarias que concentren el flujo luminoso en su hemisferio inferior con grupos ópticos capaces de aumentar el flujo dirigido hacia la superficie a iluminar. Esta medida será de obligado cumplimiento en el vial colindante con el río Oria.

Se considera que, los desarrollos derivados de la Modificación de las NN.SS. de Legorreta cumplirán los objetivos de sostenibilidad energética, siempre y cuando se lleven a cabo las propuestas en este estudio de sostenibilidad energética.

15. ANEXO I CARTOGRÁFICO

- 1.- Mapa de Situación Actual.
- 2.- Mapa de Ordenación General.
- 3.- Mapa de litología y vulnerabilidad de acuíferos.
- 4.- Mapa de Geomorfología.
- 5.- Mapa Hidrografía.
- 6.- Vegetación.
- 7.- Mapa HIC.
- 8.- Mapa de Fauna.
- 9.- Mapa de Red Natura 2000.
- 10.- Mapa de Patrimonio.
- 11.- Mapa de PTS de Ríos y Arroyos.
- 12.- Mapa de Riesgos. Inundación.

569300

569350

569400

569450

4770700

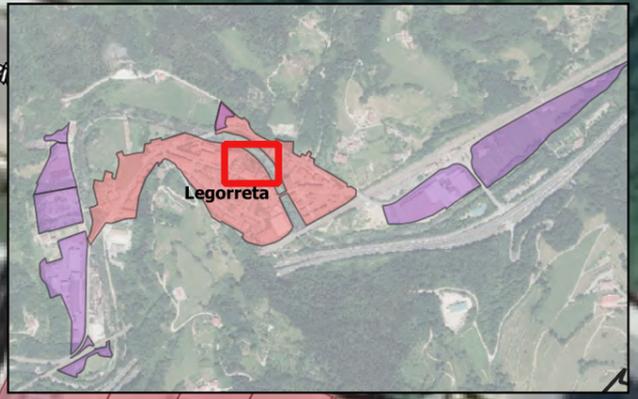
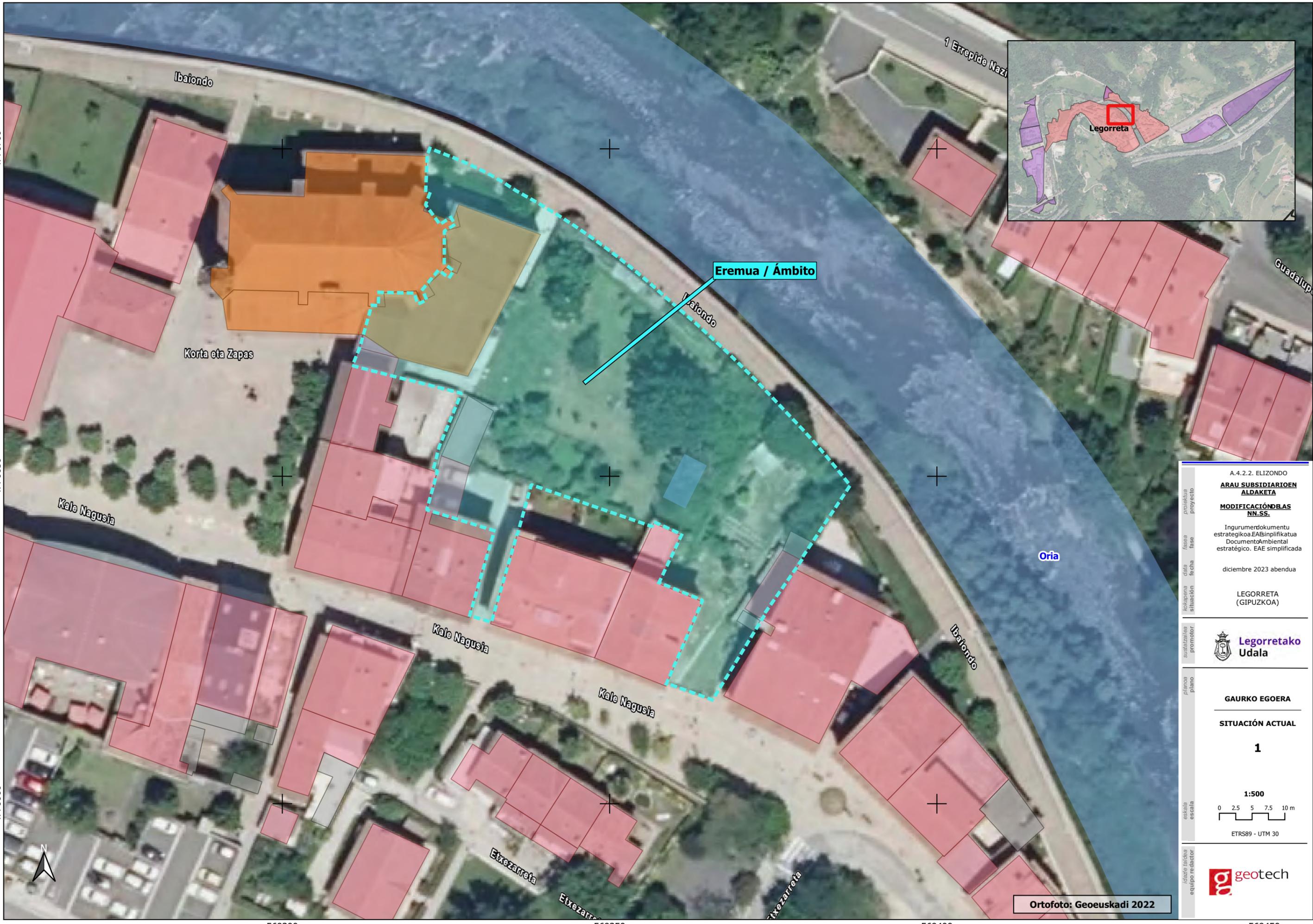
4770700

4770650

4770650

4770600

4770600



Eremua / Ámbito

Oria

proyektu proyecto	A.4.2.2. ELIZONDO ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
fase fase	MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. Ingurumendokumentu estrategikoa EAsinplifikatua Document Ambiental estratégico. EAE simplificada
data fecha	diciembre 2023 abendua
lekuaren situación	LEGORRETA (GIPUZKOA)
sustatzailea promotor	Legorretako Udala
plano plano	GAURKO EGOERA SITUACIÓN ACTUAL 1
eskala escala	1:500 0 2.5 5 7.5 10 m ETRS89 - UTM 30
idatzailea equipo redactor	geotech

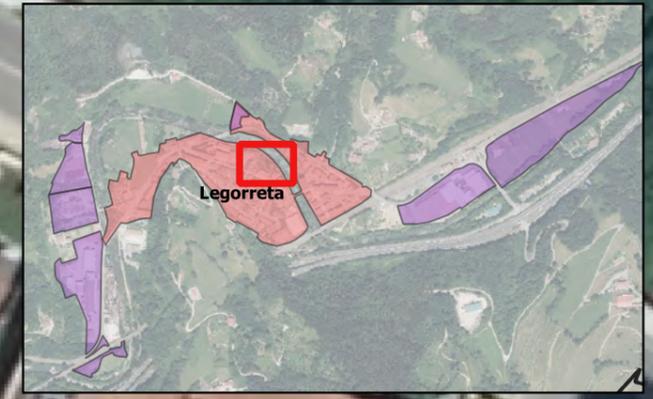
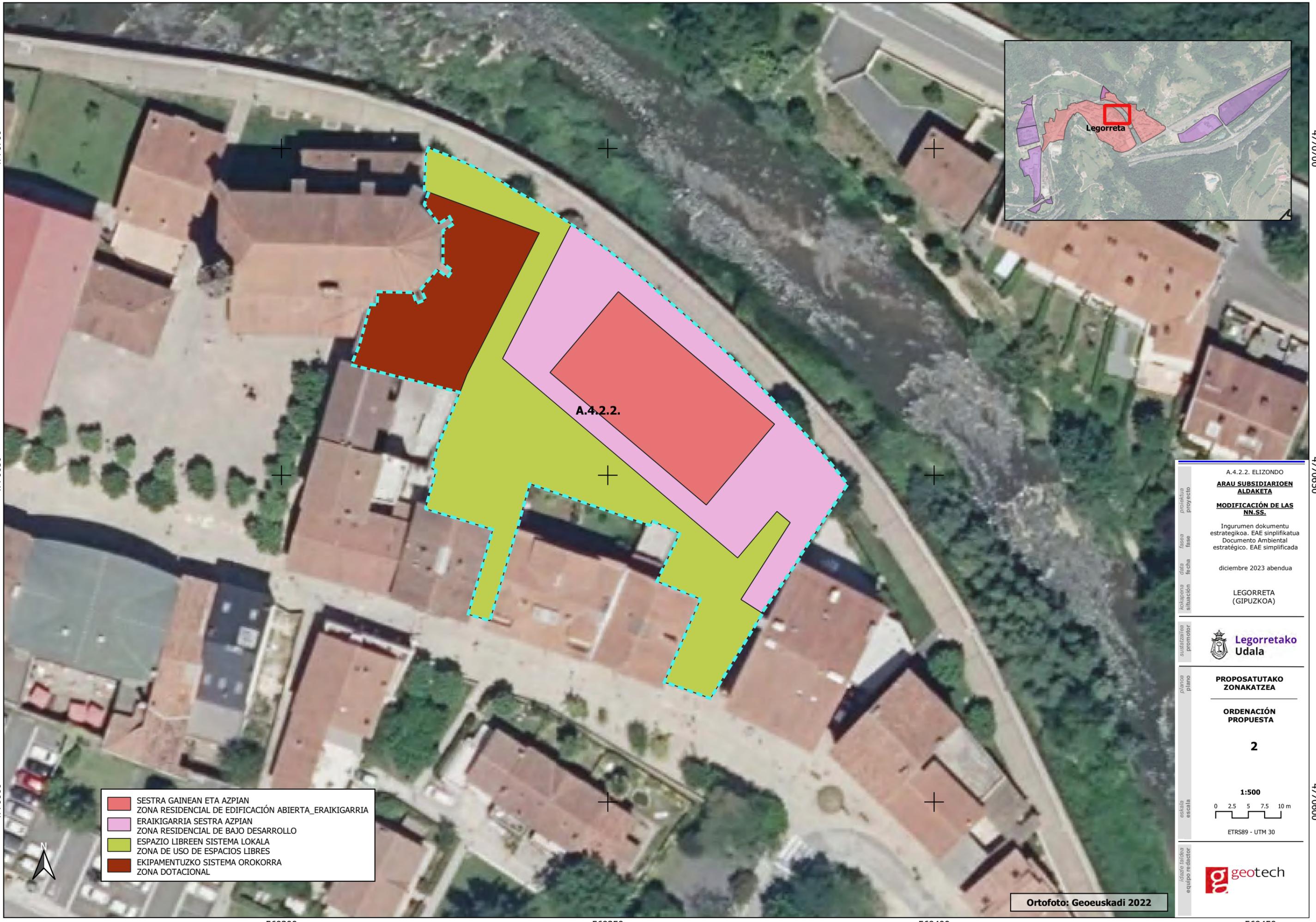
Ortofoto: Geoeuskadi 2022

569300

569350

569400

569450

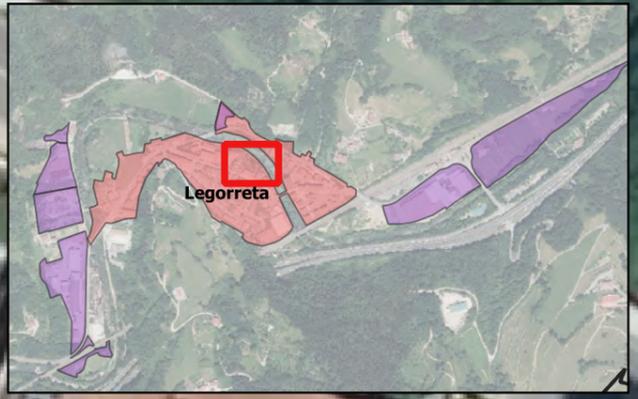
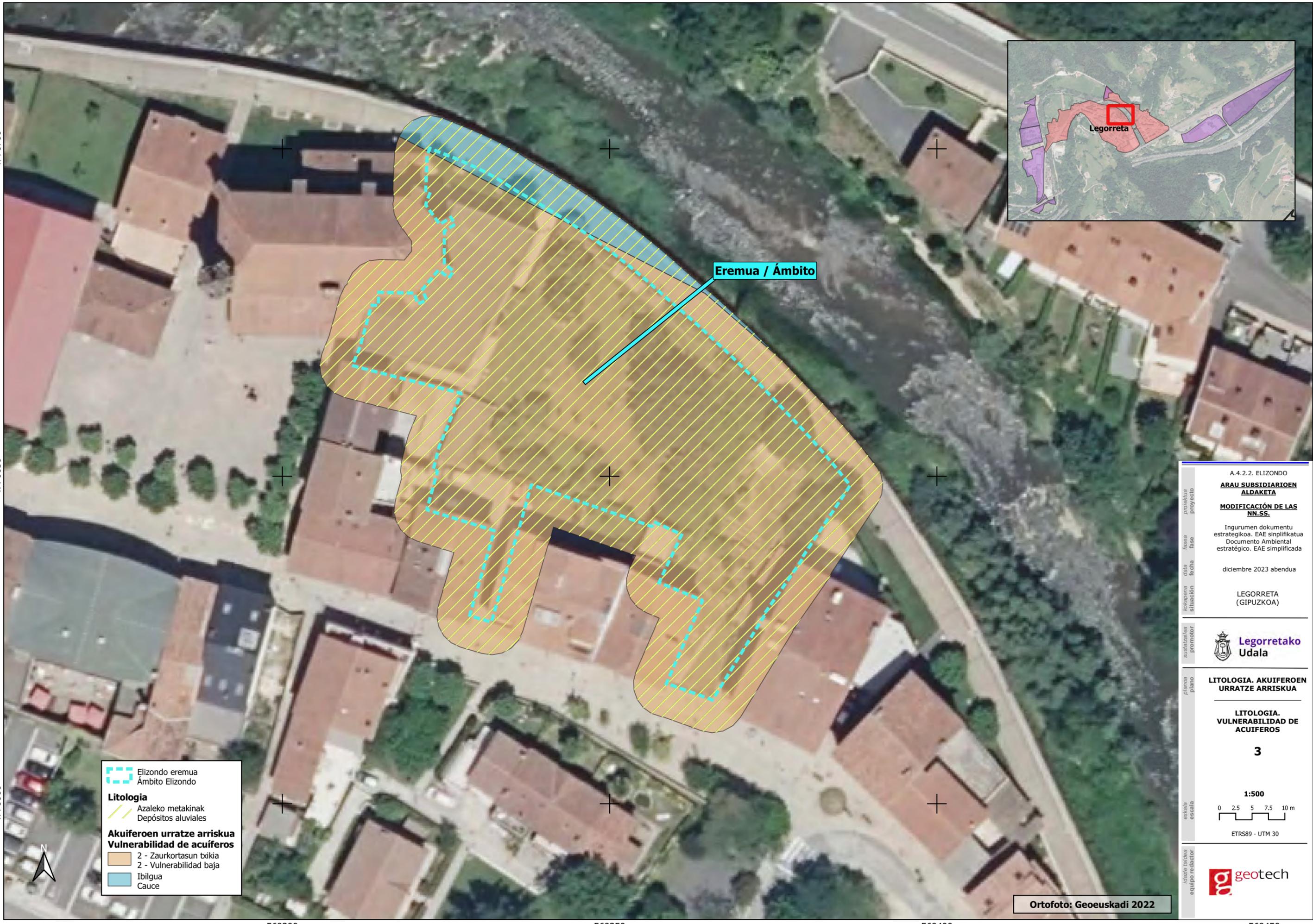


- SESTRA GAINEAN ETA AZPIAN
ZONA RESIDENCIAL DE EDIFICACIÓN ABIERTA_ERAIKIGARRIA
- ERAIKIGARRIA SESTRA AZPIAN
ZONA RESIDENCIAL DE BAJO DESARROLLO
- ESPAZIO LIBREEN SISTEMA LOKALA
ZONA DE USO DE ESPACIOS LIBRES
- EKIPAMENTUZKO SISTEMA OROKORRA
ZONA DOTACIONAL



Ortofoto: Geoeuskadi 2022

proiektuaren proyector	A.4.2.2. ELIZONDO ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
fasea fase	MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
data fecha	Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
lekuaren situación	diciembre 2023 abendua
sustatuza promotor	LEGORRETA (GIPUZKOA)
plano plano	Legorretako Udala
eskalatza escala	PROPOSATUTAKO ZONAKATZEA
	ORDENACIÓN PROPUESTA
	2
	1:500
	0 2.5 5 7.5 10 m
	ETRS89 - UTM 30
idatzailea equipo redactor	geotech



Eremua / Ámbito

Elizondo eremua
 Ámbito Elizondo
Litología
 Azaleko metakinak
 Depósitos aluviales
Akuiferoen urratze arriskua
Vulnerabilidad de acuíferos
 2 - Zaurkortasun bixia
 2 - Vulnerabilidad baja
 Ibilgua
 Cauce

A.4.2.2. ELIZONDO
ARAU SUBDIARIOEN
ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS
NN.SS.
 Ingurumen dokumentu
 estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental
 estratégico. EAE simplificada
 diciembre 2023 abendua
 LEGORRETA
 (GIPUZKOA)

Legorretako
Udala

LITOLOGIA. AKUIFEROEN
URRATZE ARRISKUA

LITOLOGIA.
VULNERABILIDAD DE
ACUIFEROS

3

1:500
 0 2.5 5 7.5 10 m
 ETRS89 - UTM 30

geotech

Ortofoto: Geoeuskadi 2022

569300

569350

569400

569450

4770700

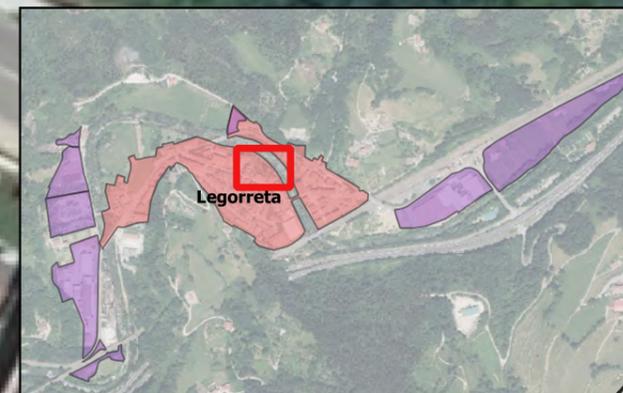
4770700

4770650

4770650

4770600

4770600



Eremua / Ámbito

Elizondo eremua
Ámbito Elizondo

Geomorfologia

- Aluvial
- Alubiarra

Baldintza geoteknikoak
Condiciones geotécnicas

- Oso aurkakoak
- Muy desfavorables



Ortofoto: Geoeuskadi 2022

A.4.2.2. ELIZONDO
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.

Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada

diciembre 2023 abendua

LEGORRETA (GIPUZKOA)

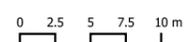


GEOMORFOLOGIA

GEOMORFOLOGIA

4

1:500



ETRS89 - UTM 30



569300

569350

569400

569450

4770700

4770700

4770650

4770650

4770600

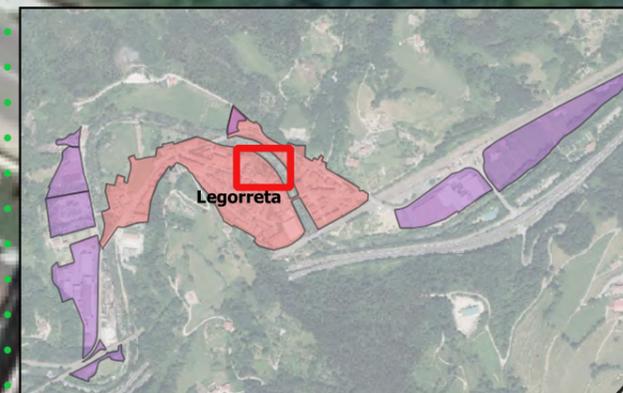
4770600

569300

569350

569400

569450



Elizondo eremua
Ámbito Elizondo

HIDROGRAFIA

Lurazaleko urak
Aguas Superficiales

Oria Ibaia
Río Oria

Lurazpiko urak
Aguas Subterráneas

Lurpeko ur-masaren egoera
Estado masas de agua subterráneas

Ona
Bueno

MUGAPE HIDROGRAFIKOA / DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA
Cantábrico Oriental (ES017)

UNITATE HIDROLOGIKOA / UNIDAD HIDROLÓGICA
Oria

NOMBRE MASA
Río Oria V

SUBCUENCA
Oria Medio

LURPEKO UR MASAREN IZENA / NOMBRE MASA AGUA SUBTERRÁNEA
Sinclinorio de Bizkaia

Eremua / Ámbito

ORIA

A.4.2.2. ELIZONDO
ARAU SUBSIDIARIOEN
ALDAKETA

MODIFICACIÓN DE LAS
NN.SS.

Ingurumen dokumentu
estrategikoa. EAE sinplifikatua
Documento Ambiental
estratégico. EAE simplificada

diciembre 2023 abendua

LEGORRETA
(GIPUZKOA)



HIDROLOGIA

HIDROLOGIA

5

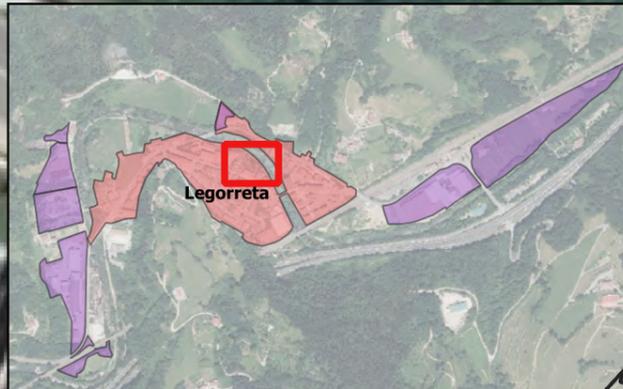
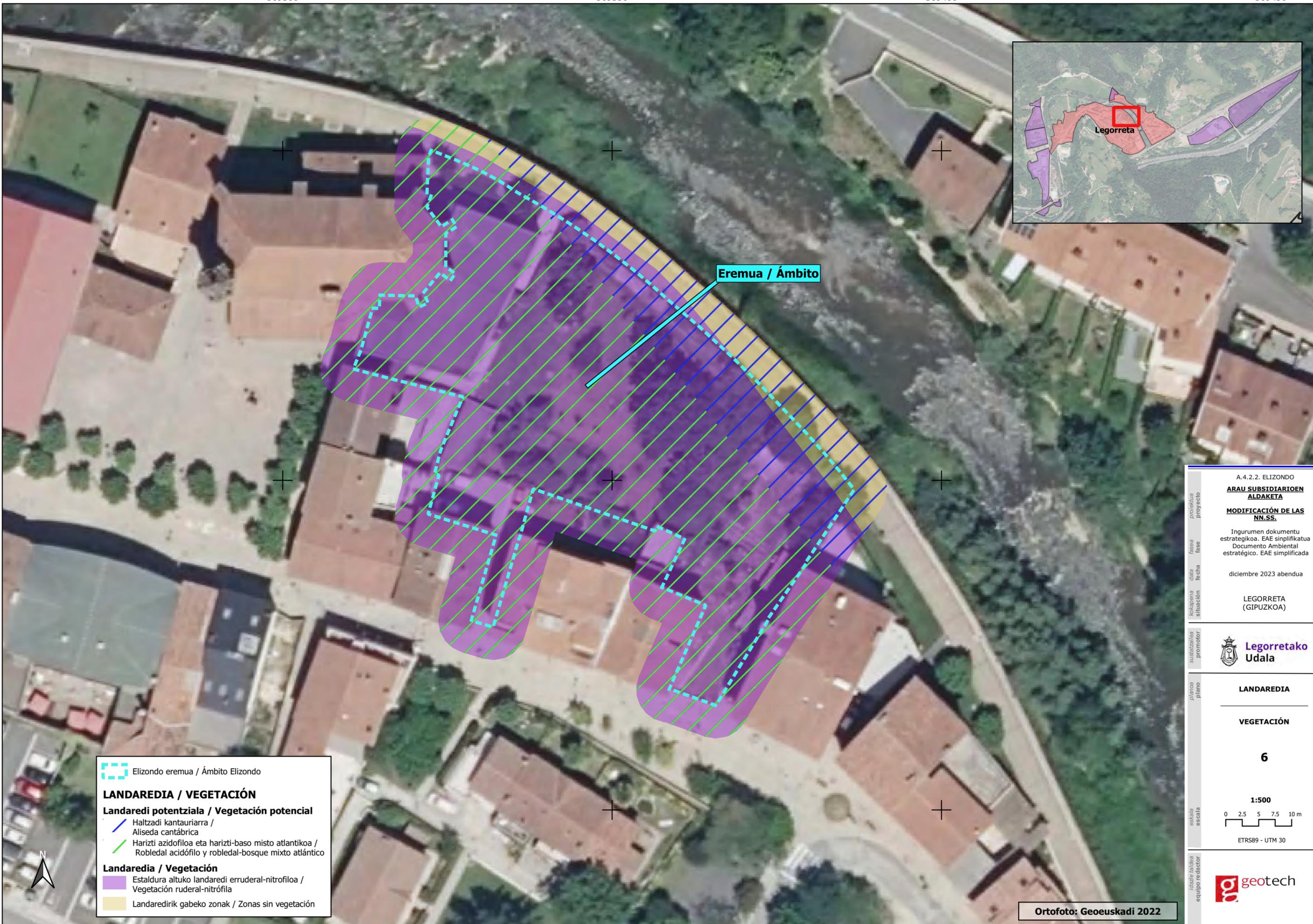
1:500

0 2.5 5 7.5 10 m

ETRS89 - UTM 30



Ortofoto: Geoeuskadi 2022



Eremua / Ámbito

Elizondo eremua / Ámbito Elizondo

LANDAREEDIA / VEGETACIÓN

Landaredi potentziala / Vegetación potencial

- Haltzadi kantauriarra / Aliseda cantábrica
- Harizti azidofiloa eta harizti-baso misto atlantiko / Robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico

Landaredia / Vegetación

- Estaldura altuko landaredi erruderal-nitrofilo / Vegetación ruderal-nitrófila
- Landaredirik gabeko zonak / Zonas sin vegetación

A.4.2.2. ELIZONDO

ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA

MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.

Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada

diciembre 2023 abendua

LEGORRETA (GIPUZKOA)

Legorretako Udala

LANDAREEDIA

VEGETACIÓN

6

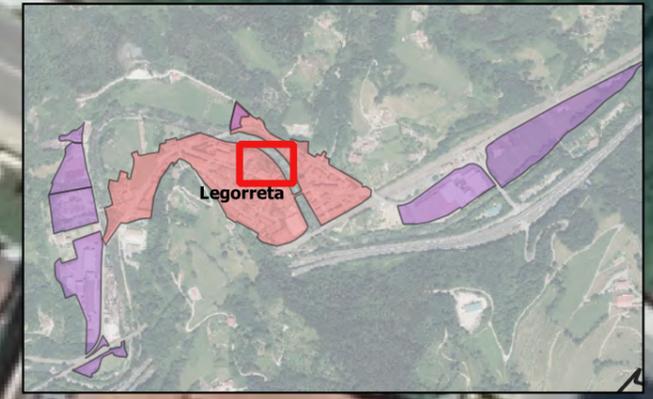
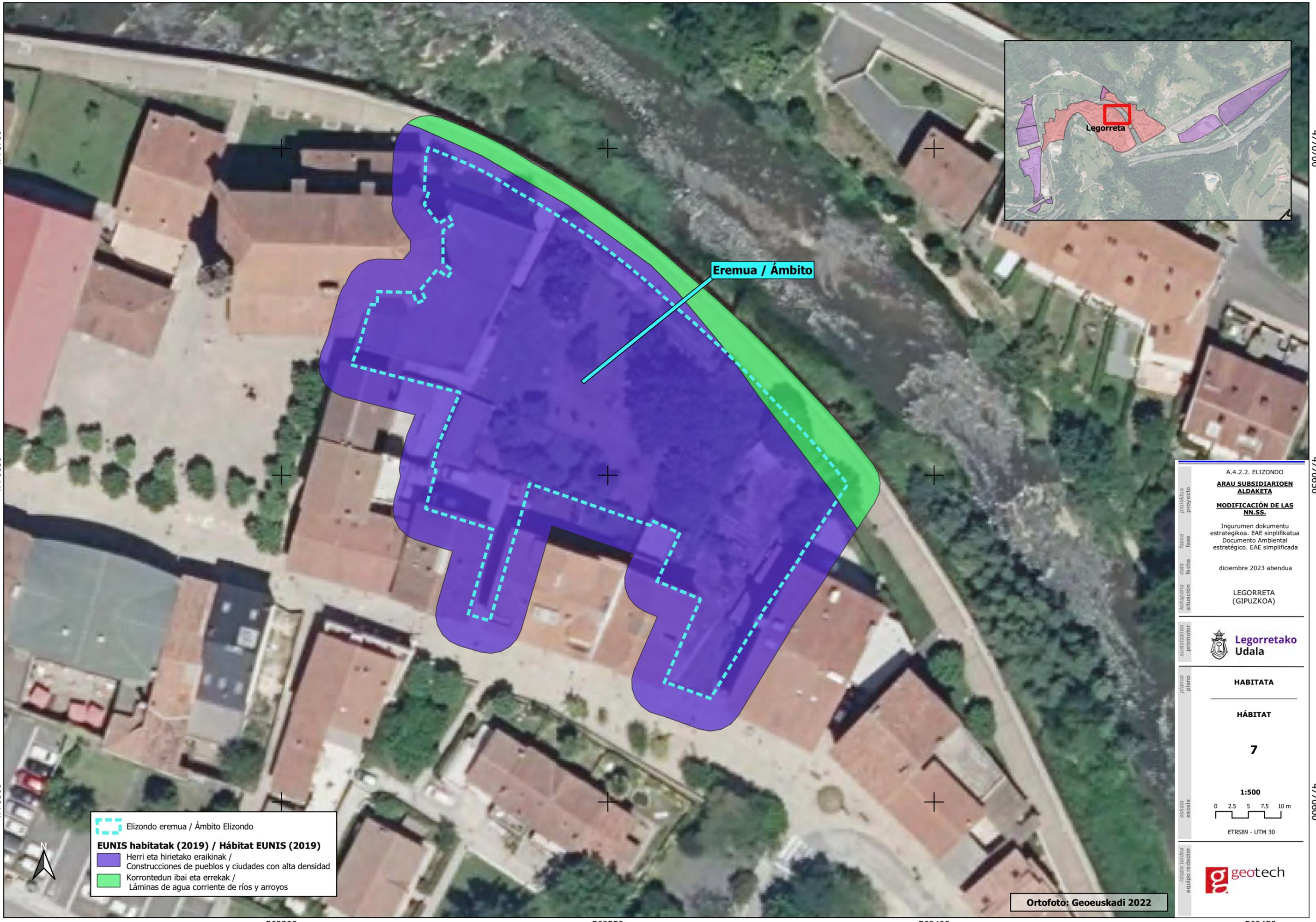
1:500

0 2.5 5 7.5 10 m

ETRS89 - UTM 30

geotech

Ortofoto: Geoeuskadi 2022



Eremua / Ámbito

 Elizondo eremua / Ámbito Elizondo

EUNIS habitatak (2019) / Hábitat EUNIS (2019)

-  Herri eta hirietako eraikinak / Construcciones de pueblos y ciudades con alta densidad
-  Korrontedun ibai eta errekek / Láminas de agua corriente de ríos y arroyos

A.4.2.2. ELIZONDO

ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA

MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.

Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada

proiektu proiecto

fase fase

data fecha

lekuaren situacion diciembre 2023 arabendua

LEGORRETA (GIPUZKOA)

sustatu/lea promotor 

plano plano

HABITATA

HÁBITAT

7

eskala escala

1:500

0 2.5 5 7.5 10 m

ETRS89 - UTM 30

idatzi/leida equipo redactor 

Ortofoto: Geoeuskadi 2022

569300

569350

569400

569450

4770700

4770700

4770650

4770650

4770600

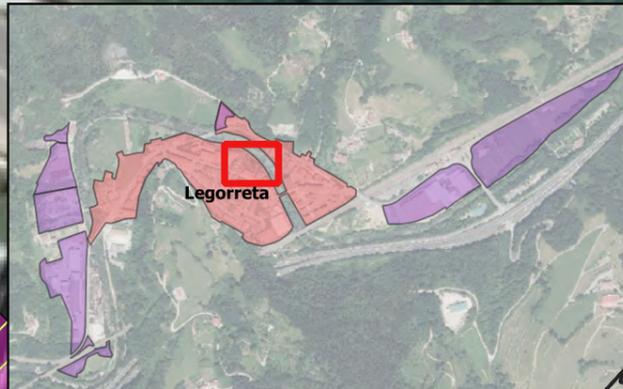
4770600

569300

569350

569400

569450



Eremua / **Ámbito**

Oria

Elizondo eremua / **Ámbito Elizondo**

Oria ibaia / Río Oria

Lehentasunezko banaketa-eremua / Zona de distribución preferente (ZDP)
Ugaztunak / Mamíferos

Bisoi europarra / Visión europeo / Mustela lutreola

Interes Berezikoko Eremua / Área de Interes Especial (AIE)
Ugaztunak / Mamíferos

Bisoi europarra / Visión europeo / Mustela lutreola

A.4.2.2. ELIZONDO
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.

Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada

proiektua / proyecto
 fase / fase
 data / fecha
 egoerara / situación
 sustarria / promotor
 plano / plano
 eskala / escala
 idazlea / equipo redactor

diciembre 2023 abendua

LEGORRETA (GIPUZKOA)

Legorretako Udala

FAUNA

FAUNA

8

1:500

0 2.5 5 7.5 10 m

ETRS89 - UTM 30

geotech

Ortofoto: Geoeuskadi 2022



569300

569350

569400

569450

4770700

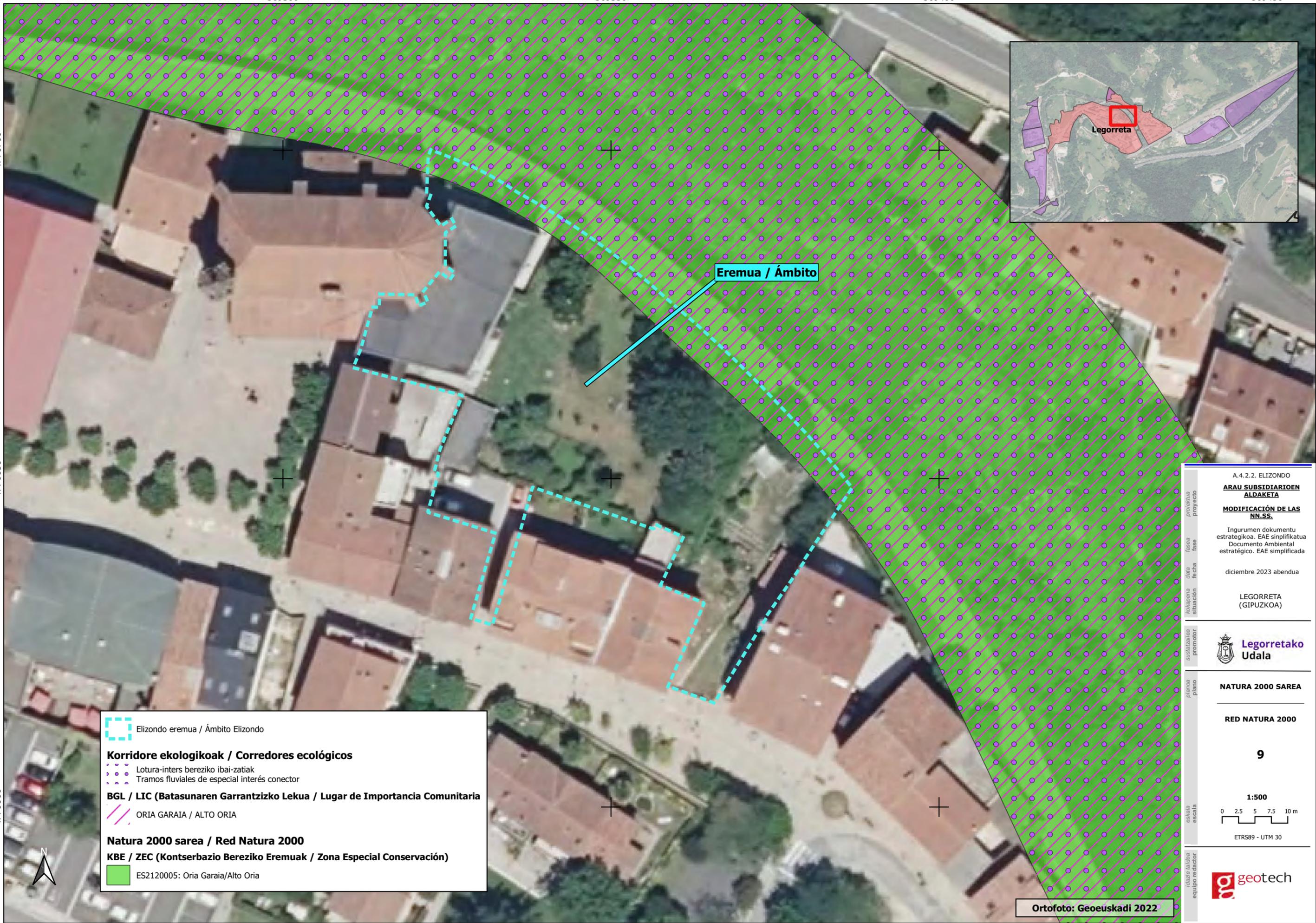
4770700

4770650

4770650

4770600

4770600



Eremua / Ámbito

Elizondo eremua / Ámbito Elizondo

Korridore ekologikoak / Corredores ecológicos

- Lotura-inters bereziko ibai-zatiak
- Tramos fluviales de especial interés conector

BGL / LIC (Batasunaren Garrantzizko Lekua / Lugar de Importancia Comunitaria)

- ORIA GARAIA / ALTO ORIA

Natura 2000 sarea / Red Natura 2000

- KBE / ZEC (Kontserbazio Bereziko Eremuak / Zona Especial Conservación)
- ES2120005: Oria Garaia/Alto Oria

A.4.2.2. ELIZONDO
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
 Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
 diciembre 2023 abendua
 LEGORRETA (GIPUZKOA)



NATURA 2000 SAREA

RED NATURA 2000

9

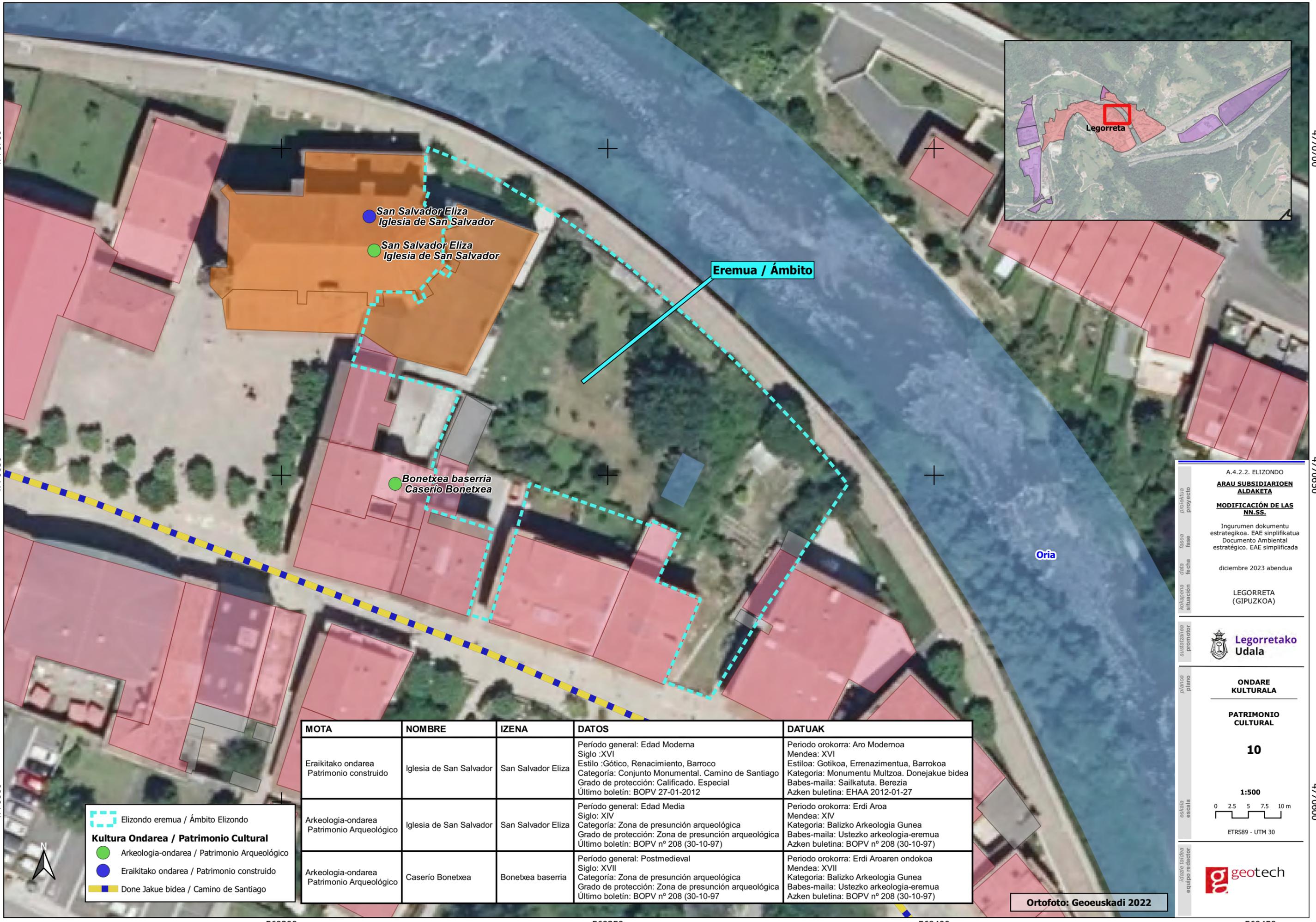
1:500

0 2.5 5 7.5 10 m

ETRS89 - UTM 30



Ortofoto: Geoeuskadi 2022



Ortofoto: Geoeuskadi 2022

Elizondo eremua / Ámbito Elizondo
Kultura Ondarea / Patrimonio Cultural
 Arkeologia-ondarea / Patrimonio Arqueológico
 Eraikitako ondarea / Patrimonio construido
 Done Jakue bidea / Camino de Santiago

MOTA	NOMBRE	IZENA	DATOS	DATUAK
Eraikitako ondarea Patrimonio construido	Iglesia de San Salvador	San Salvador Eliza	Período general: Edad Moderna Siglo :XVI Estilo :Gótico, Renacimiento, Barroco Categoría: Conjunto Monumental. Camino de Santiago Grado de protección: Calificado. Especial Último boletín: BOPV 27-01-2012	Período orokorra: Aro Modernoa Mendea: XVI Estiloa: Gotikoa, Errenazimentua, Barrokoa Kategoria: Monumentu Multzoa. Donejakue bidea Babes-maila: Sailkatuta. Berezia Azken buletina: EHAA 2012-01-27
Arkeologia-ondarea Patrimonio Arqueológico	Iglesia de San Salvador	San Salvador Eliza	Período general: Edad Media Siglo: XIV Categoría: Zona de presunción arqueológica Grado de protección: Zona de presunción arqueológica Último boletín: BOPV nº 208 (30-10-97)	Período orokorra: Erdi Aroa Mendea: XIV Kategoria: Balizko Arkeologia Gunea Babes-maila: Ustezko arkeologia-eremua Azken buletina: BOPV nº 208 (30-10-97)
Arkeologia-ondarea Patrimonio Arqueológico	Caserío Bonetxea	Bonetxea baserria	Período general: Postmedieval Siglo: XVII Categoría: Zona de presunción arqueológica Grado de protección: Zona de presunción arqueológica Último boletín: BOPV nº 208 (30-10-97)	Período orokorra: Erdi Aroaren ondokoa Mendea: XVII Kategoria: Balizko Arkeologia Gunea Babes-maila: Ustezko arkeologia-eremua Azken buletina: BOPV nº 208 (30-10-97)

A.4.2.2. ELIZONDO
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
 Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
 diciembre 2023 abendua
 LEGORRETA (GIPUZKOA)

Legorretako Udala

ONDARE KULTURALA

PATRIMONIO CULTURAL

10

1:500

 ETRS89 - UTM 30

geotech

569300

569350

569400

569450

4770700

4770700

4770650

4770650

4770600

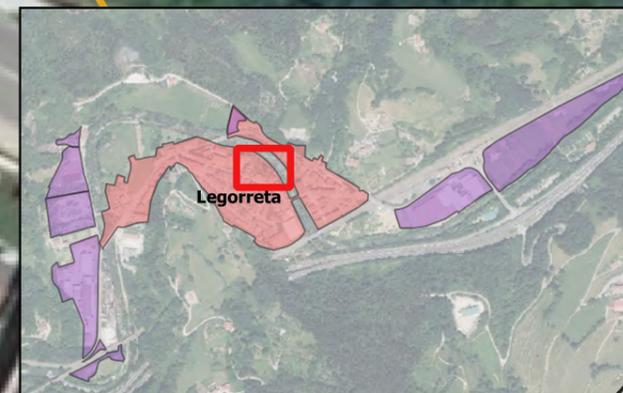
4770600

569300

569350

569400

569450



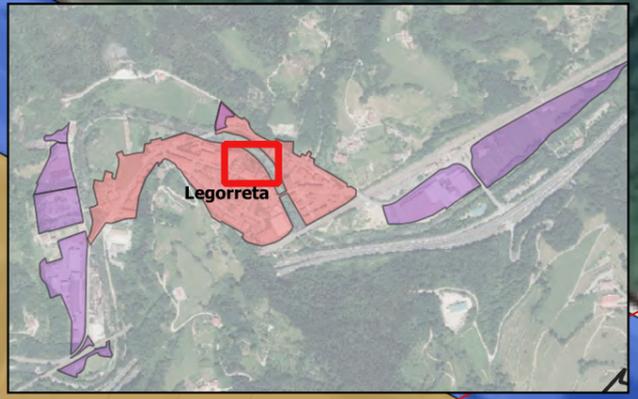
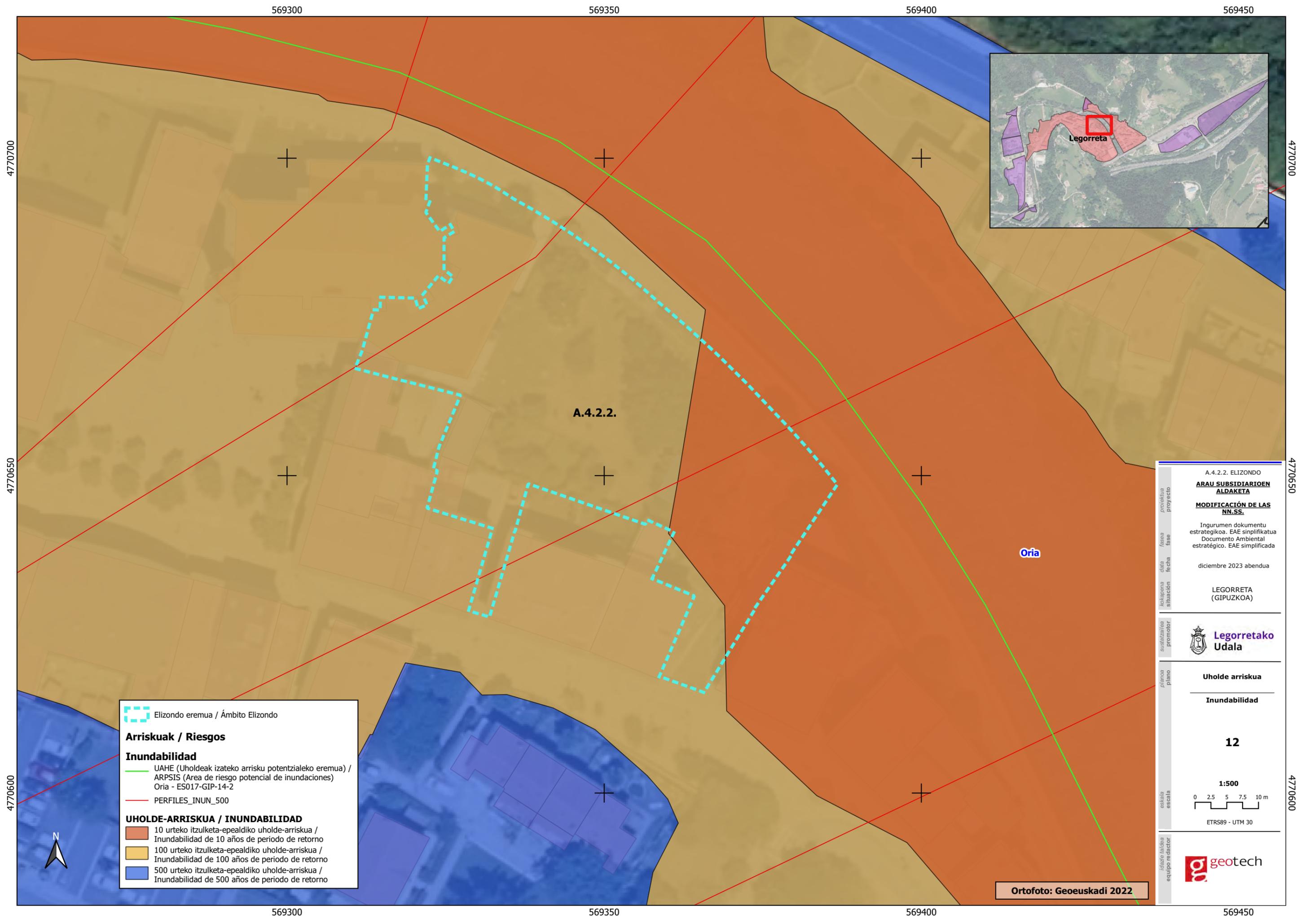
Eremua / Ámbito

 Elizondo eremua / Ámbito Elizondo
LPS: Lurraldearen Plan Sektoriala
PTS: Plan Territorial Sectorial
Ibai erreken LBS / PTS Ríos y arroyos
Hirigintza osagaia
Componente urbanística
 Eremu garatuetan dauden ertzak
 Márgenes de ámbitos desarrollados
Hidraulika osagaia
Componente hidráulica
 200 < A < 400 Km2
 1 < A < 10 Km2

A.4.2.2. ELIZONDO
ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA
MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.
 Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
 Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada
 diciembre 2023 abendua
 LEGORRETA (GIPUZKOA)

Legorretako Udala
 Ibai erreken LPS
 PTS Ríos y Arroyos
11
 1:500
 0 2.5 5 7.5 10 m
 ETRS89 - UTM 30


Ortofoto: Geoeuskadi 2022



Elizondo eremua / Ámbito Elizondo

Arriskuak / Riesgos

Inundabilidad

- UAHE (Uholdeak izateko arrisku potentzialeko eremua) / ARPSIS (Area de riesgo potencial de inundaciones) Oria - ES017-GIP-14-2
- PERFILES_INUN_500

UHOLDE-ARRISKUA / INUNDABILIDAD

- 10 urteko itzulketa-epealdiko uholde-arriskua / Inundabilidad de 10 años de periodo de retorno
- 100 urteko itzulketa-epealdiko uholde-arriskua / Inundabilidad de 100 años de periodo de retorno
- 500 urteko itzulketa-epealdiko uholde-arriskua / Inundabilidad de 500 años de periodo de retorno

A.4.2.2. ELIZONDO

ARAU SUBSIDIARIOEN ALDAKETA

MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.

Ingurumen dokumentu estrategikoa. EAE sinplifikatua
Documento Ambiental estratégico. EAE simplificada

diciembre 2023 abendua

LEGORRETA (GIPUZKOA)

Legorretako Udala

Uholde arriskua

Inundabilidad

12

1:500

0 2.5 5 7.5 10 m

ETRS89 - UTM 30

geotech

Ortofoto: Geoeuskadi 2022

16. ANEXO II ACÚSTICO

**ESTUDIO ACÚSTICO ASOCIADO A
LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS
DEL ÁREA A.4.2.2 ELIZONDO,
EN LEGORRETA
(GIPUZKOA)**

Peticionario:



**ESTUDIO ACÚSTICO ASOCIADO A LA
MODIFICACIÓN DE LAS NNSS DEL
ÁREA A.4.2.2 ELIZONDO,
EN LEGORRETA
(GIPUZKOA)**

Objeto: Certificación de autoría

Autor del Estudio:

José Ignacio Riesco García
Ingeniero Industrial

Ana Esther Espinel Valdivieso
09283043-J
Administradora única

Ana Esther Espinel Valdivieso, como administradora única de Audiotec Ingeniera Acústica SA certifica que el autor de este estudio es el que figura en este documento.

Febrero 2023

ÍNDICE

1. OBJETO	1
2. REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVA	2
3. ANÁLISIS DE LAS FUENTES SONORAS	5
3.1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO.....	5
3.2. PRINCIPALES FOCOS DE RUIDO	5
3.3. ANTECEDENTES.....	6
3.4. SIMULACIÓN ACÚSTICA Y OBTENCIÓN DE RESULTADOS	6
3.4.1. Recopilación y estudio de la información	6
3.4.2. Objetivos de calidad acústica aplicables	6
3.4.3. Creación del modelo predictivo	7
3.4.4. Cálculo de la situación actual	8
3.4.4.1. Análisis de resultados.....	9
3.4.5. Cálculo de la situación futura	11
3.4.5.1. Análisis de resultados.....	12
4. ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS	16
5. DEFINICIÓN DE MEDIDAS	17
6. CONCLUSIONES	18

ANEXOS

ANEXO I: PLANOS DE NIVELES SONOROS DE LA SITUACIÓN ACÚSTICA ACTUAL

ANEXO II: PLANOS DE NIVELES SONOROS DE LA SITUACIÓN ACÚSTICA FUTURA

1. OBJETO

El estudio acústico que a continuación se presenta tiene como objetivo principal satisfacer las exigencias establecidas, en lo referente a futuros desarrollos, en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el desarrollo la modificación de las NNSS del Área A.4.2.2 Elizondo en Legorreta (Gipuzkoa).

En especial, se tendrá en cuenta lo expuesto en los artículos 30, 37 y 42 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

2. REFERENCIAS LEGALES Y NORMATIVA

A la hora de realizar este estudio, así como el presente informe, se han tenido en cuenta las siguientes normativas:

- **Directiva 2002/49/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.
- **Ley 37/2003**, de 17 de noviembre, del Ruido.
- **Real Decreto 1513/2005**, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- **Orden PCI/1319/2018**, de 7 de diciembre, por la que se modifica en Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.
- **Real Decreto 1367/2007**, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- **Decreto 213/2012**, de 16 de octubre, de contaminación acústica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La **Directiva 2002/49/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, define el ruido ambiental como el sonido exterior no deseado o nocivo generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, por el tráfico rodado, ferroviario y aéreo y por emplazamientos de actividades industriales como los descritos en el anexo I de la Directiva 96/71/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

Dicha directiva tiene por objeto establecer un enfoque común destinado a evitar, prevenir o reducir con carácter prioritario los efectos nocivos, incluyendo las molestias, de la exposición al ruido ambiental. Asimismo, tiene por objeto sentar unas bases que permitan elaborar medidas comunitarias para reducir los ruidos emitidos por las principales fuentes, en particular vehículos e infraestructuras de ferrocarril y carretera, aeronaves, equipamiento industrial y de uso al aire libre y máquinas móviles.

El ámbito de aplicación de dicha directiva se define en su artículo 2. Ésta se aplicará al ruido ambiental al que estén expuestos los seres humanos en particular en zonas urbanizadas, en parques públicos u otras zonas tranquilas en una aglomeración, en zonas tranquilas en campo abierto en las

proximidades de centros escolares y en los alrededores de hospitales, y en otros edificios y lugares vulnerables al ruido.

La **Ley 37/2003**, de 17 de noviembre, del Ruido, que incorpora parcialmente al derecho interno las previsiones de la citada Directiva, regula la contaminación acústica con un alcance y un contenido más amplio que el de la propia Directiva, ya que, además de establecer los parámetros y las medidas para la evaluación y gestión del ruido ambiental, incluye el ruido y las vibraciones en el espacio interior de determinadas edificaciones. Asimismo, dota de mayor cohesión a la ordenación de la contaminación acústica a través del establecimiento de los instrumentos necesarios para la mejora de la calidad acústica de nuestro entorno.

Así, en la citada Ley, se define la contaminación acústica como «la presencia en el ambiente de ruido o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que implique molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, incluso cuando su efecto sea perturbar el disfrute de los sonidos de origen natural, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente».

Posteriormente, el **Real Decreto 1513/2005**, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, completó la transposición de la Directiva 2002/49/CE y precisó los conceptos de ruido ambiental y sus efectos sobre la población, junto a una serie de medidas necesarias para la consecución de los objetivos previstos, tales como la elaboración de los mapas estratégicos de ruido y los planes de acción o las obligaciones de suministro de información.

En consecuencia, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, supuso un desarrollo parcial de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, ya que ésta abarca la contaminación acústica producida no sólo por el ruido ambiental, sino también por las vibraciones y sus implicaciones en la salud, bienes materiales y medio ambiente, en tanto que el citado Real Decreto, sólo comprende la contaminación acústica derivada del ruido ambiental y la prevención y corrección, en su caso, de sus efectos en la población.

La **Orden PCI/1319/2018**, de 7 de diciembre, por la que se modifica en Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental, se modifican los métodos de cálculo del anexo II del Real Decreto 1513/2005 y se sustituyen por una metodología común desarrollada por la Comisión Europea a través del proyecto “Métodos comunes de evaluación del ruido en Europa (CNOSSOS-EU)”.

El **Real Decreto 1367/2007**, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, tiene como principal finalidad completar el desarrollo de la citada Ley. Así, se definen índices de ruido y de vibraciones, sus aplicaciones, efectos y molestias sobre la población y su repercusión en el medio ambiente; se delimitan los distintos tipos de áreas y servidumbres acústicas definidas en el artículo 10 de la citada Ley; se establecen los objetivos de calidad acústica para cada área, incluyéndose el espacio interior en determinadas edificaciones; se regulan los emisores

acústicos fijándose valores límite de emisión o de inmisión así como los procedimientos y los métodos de evaluación de ruidos y vibraciones.

El **Decreto 213/2012**, de 16 de octubre, de Contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tiene como principal finalidad el desarrollo de lo estipulado en la normativa estatal al respecto y, entre otros aspectos, regular la calidad acústica en relación con las infraestructuras que son de su competencia de conformidad con el artículo 11.1.a) del Estatuto de Autonomía. El Decreto 213/2012, define los procedimientos y desarrolla los aspectos que permiten completar la legislación estatal y la normativa autonómica recogida en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, concretamente, el Capítulo II dedicado a la protección del aire, ruido y vibraciones y, en concreto, su artículo 32.

El artículo 37, establece que las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los cambios de calificación urbanística, deberán incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental un Estudio de Impacto Acústico.

En el ámbito del Decreto 213/2012, se entiende como futuro desarrollo cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia prevista en el apartado b) del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo; esto es:

“b). Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva Planta.”

En el artículo 42, se establece que en aquellos futuros desarrollos urbanísticos, en los que se prevea la construcción de edificaciones a menos de 75 m de un eje ferroviario, en todos los casos el Estudio de Impacto Acústico incluirá una evaluación de los niveles de vibración para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación y para el establecimiento de medidas correctoras en el caso de que sean necesarias.

3. ANÁLISIS DE LAS FUENTES SONORAS

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

El área de trabajo del presente estudio acústico comprende el Área 4.2.2 Elizondo en Legorreta (Gipuzkoa), concretamente en la margen izquierda del río Oria, donde se pretende llevar a cabo una modificación de las NNSS. Su localización puede verse en la siguiente imagen resaltada en azul:



Delimitación del área de estudio

3.2. PRINCIPALES FOCOS DE RUIDO

En el área objeto de estudio se prevé el desarrollo del área residencial. El principal foco de ruido es el procedente del tráfico rodado de la carretera GI-2131 principalmente; el resto de vías circundantes cuentan con un bajo volumen de tráfico.

Para caracterizar acústicamente la infraestructura viaria citada anteriormente, los datos más importantes a obtener son el volumen de tráfico y la velocidad de paso. Para la velocidad de paso se han tomado los límites de velocidad impuestos en el tramo objeto de estudio. Por otro lado, el volumen de tráfico se ha caracterizado mediante el Índice Medio Diario (IMD) de vehículos. Como fuente de información, se han tomado los datos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, correspondientes al año 2021.

A continuación, se presentan los datos empleados de IMD que se han utilizado de aforos oficiales:

VÍA	IMD	Velocidad (Km/h)
GI-2131	1.532	50

Características de la infraestructura principal

3.3. ANTECEDENTES

La GI-2131 es la vía próxima a la zona de estudio con más tránsito de vehículos. Ni esta vía, ni el municipio tienen mapa de ruido.

3.4. SIMULACIÓN ACÚSTICA Y OBTENCIÓN DE RESULTADOS

Tras concretar el alcance de los trabajos, realizar un análisis de la normativa aplicable y describir el ámbito del estudio, se ha abordado la creación de un modelo digital que permita estimar los niveles de ruido que caracterizan la situación acústica. Para ello, se han seguido las siguientes etapas:

3.4.1. Recopilación y estudio de la información

Primeramente se ha recopilado toda la información necesaria para el correcto desarrollo de los trabajos. Entre la información obtenida, se encuentra la siguiente:

- Información cartográfica: edificios, barreras, obstáculos, curvas de nivel, etc.
- Información sobre urbanismo.
- Ortofotos del área de estudio.
- Información de los aforos de tráfico de las carreteras contempladas y de los flujos de ferrocarril (si hubiese).
- Recopilación de información de otras fuentes de ruido presentes en la zona.

3.4.2. Objetivos de calidad acústica aplicables

El Decreto 213/2012, en su Anexo I, Parte 1 Tabla A, fija los objetivos de calidad acústica para cada tipo de área acústica. Los siguientes objetivos de calidad se refieren a áreas urbanizadas existentes:

	Tipo de área acústica Áreas urbanizadas	Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo sanitario, docente y cultural que requiera protección contra la contaminación acústica	60	60	50
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c)	70	70	65
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
F	Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(1)	(1)	(1)

- (1) Serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colinden
Nota: objetivos de calidad acústica aplicables en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.
En relación a la elaboración de los Mapas de Ruido a los que se refieren los apartados 1 y del artículo 10, la evaluación acústica se efectuará considerando los calores de la presenta tabla referenciados a 4 metros de altura sobre el terreno.

Según el artículo 31.2, las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, tendrán objetivos de calidad acústica en el espacio exterior 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes.

3.4.3. Creación del modelo predictivo

A partir de la documentación recopilada y de la cartografía propia se ha realizado un modelo digital del terreno en 3D de la zona objeto de estudio. En dicho modelo se han trazado las infraestructuras viarias, los edificios, los muros y el resto de información cartográfica de interés. A continuación puede verse una imagen del modelo generado:



Modelo digital de la zona de estudio

A partir de este modelo, se ha generado el modelo predictivo mediante el software de modelización acústica CADNA A de Datakustik, el cual cumple con los estándares europeos recomendados por la Directiva Europea 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

Para ello, se han caracterizado acústicamente los elementos cartográficos y se han definido los siguientes parámetros de cálculo:

- Método de cálculo: CNOSSOS-EU: Método común de evaluación del ruido en Europa.

- Propiedades de absorción del aire: standard.
- Condiciones meteorológicas: Interim default (D=50%; E=75%; N=100%).
- Propiedades de absorción del terreno: 0,5.
- Número de reflexiones consideradas: 2.
- Definición del radio de cálculo: 500 m

Por último, se ha definido un grid o malla de cálculo, que cubre toda la zona de estudio, en el que se obtendrá un valor sonoro a 2 metros de altura sobre el nivel del suelo que se empleará para generar las curvas isófonas que representen la situación acústica de la zona de estudio. El paso de malla utilizado es 2x2.

3.4.4. Cálculo de la situación actual

Una vez creado el modelo predictivo, con la misma configuración de propiedades y atributos empleada, se ha procedido a realizar los cálculos acústicos para obtener los valores sonoros en el ámbito de estudio en la situación actual.

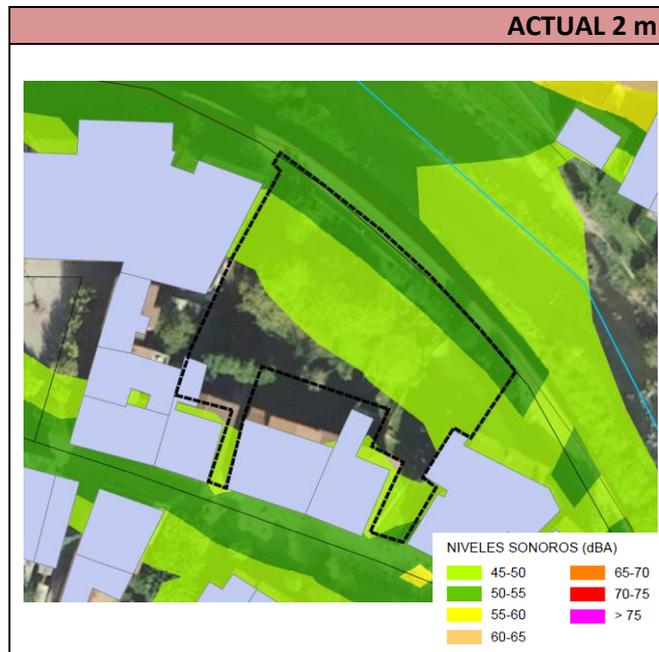
Para ello, se han distinguido los tres periodos temporales que establece la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión ambiental. Esto es, periodo día de 7:00 – 19:00 h, periodo tarde de 19:00 – 23:00 h y periodo noche de 23:00 – 07:00 h correspondiendo 12 horas al día, 4 a la tarde y 8 a la noche. El cálculo de los indicadores se ha realizado a 2 metros y a 4 metros de altura sobre el nivel del suelo, tal y como se especifica en el Decreto 213/2012.

Una vez realizados los cálculos, se han extraído los valores de la malla de cálculo y se han procesado para crear diversos mapas de curvas isófonas para los indicadores L_d (día), L_e (tarde) y L_n (noche). En el Anexo I del presente documento se recogen los 3 planos mencionados anteriormente.

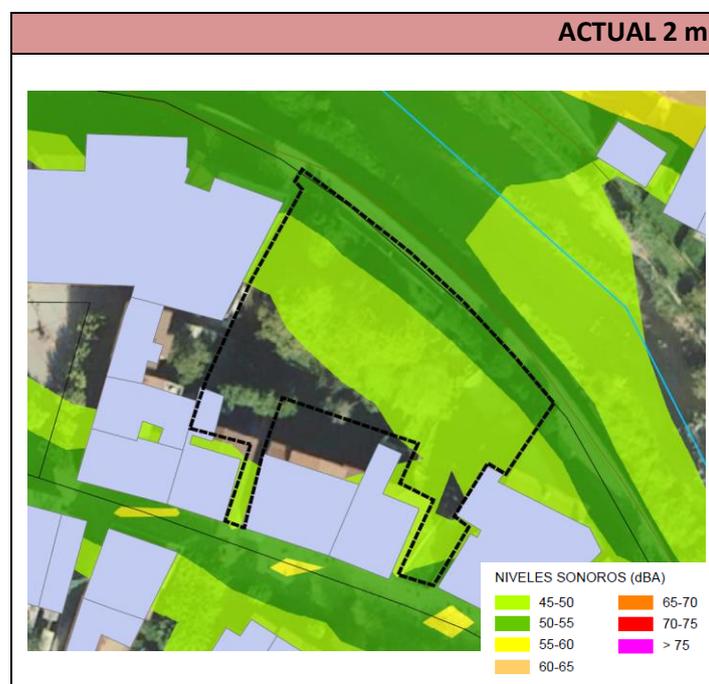
En base a los resultados obtenidos, en el siguiente apartado se exponen los mapas de curvas isófonas, para los tres periodos temporales, que caracterizan la situación acústica del área objeto de estudio.

3.4.4.1. Análisis de resultados.

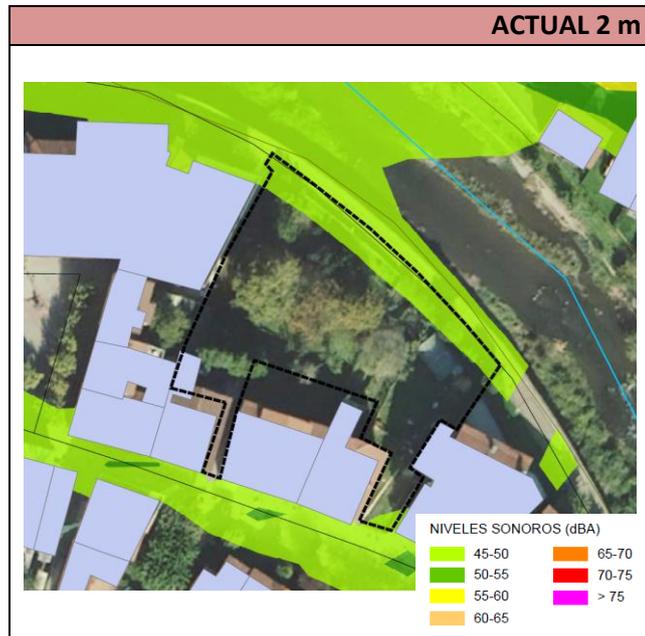
Niveles sonoros en período día (Ld)



Niveles sonoros en período tarde (Le)



Niveles sonoros en período noche (Ln)



Los niveles de ruido llegan en día y tarde hasta los 50-55 dBA en las zonas más expuestas, al norte del área de estudio, y en el periodo noche llegan hasta los 45-50 dBA.



La tipología acústica para el ámbito, es tipo residencial por lo que según el Anexo I, Parte 1, Tabla 1, los límites que se deben tener en cuenta son los de la siguiente tabla:

	Tipo de área acústica Futuro desarrollo urbanístico	Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50

- (1) Serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colinden
 Nota: objetivos de calidad acústica aplicables en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.
 En relación a la elaboración de los Mapas de Ruido a los que se refieren los apartados 1 y del artículo 10, la evaluación acústica se efectuará considerando los valores de la presenta tabla referenciados a 4 metros de altura sobre el terreno.

Por lo tanto, no se superan los valores durante los períodos día, tarde y noche.

3.4.5. Cálculo de la situación futura

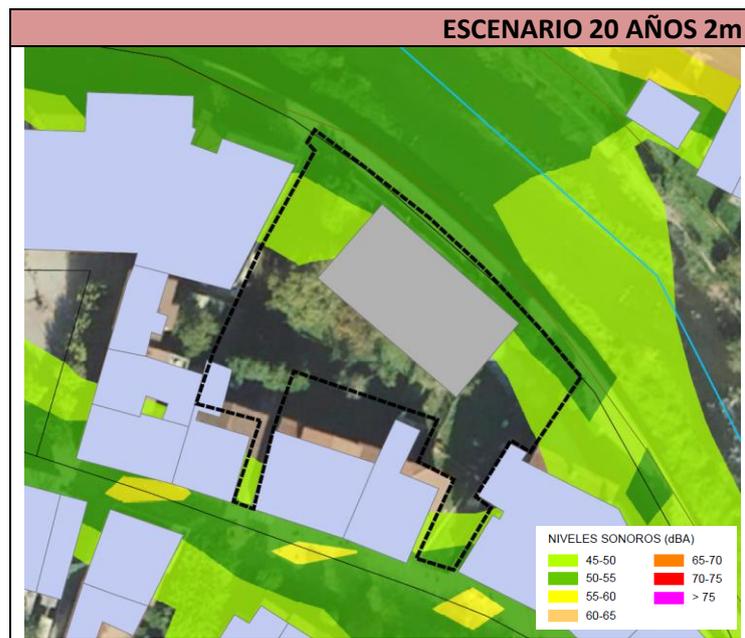
Siguiendo la misma metodología y atributos empleados para el cálculo de la situación actual; pero considerando los cambios estimados que podrían darse en el escenario futuro a 20 años vista, se ha procedido al cálculo de la situación futura.

Para la estimación del tráfico en las diferentes vías de comunicación que pueden afectar sobre el área de estudio, se ha considerado se ha estimado un aumento generalizado del 28,8% en el volumen de tráfico, tal y como establece la Orden FOM/3317/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Instrucción sobre las medidas específicas para la mejora de la eficiencia en la ejecución de las obras públicas de infraestructuras ferroviarias, carreteras y aeropuertos del Ministerio de Fomento.

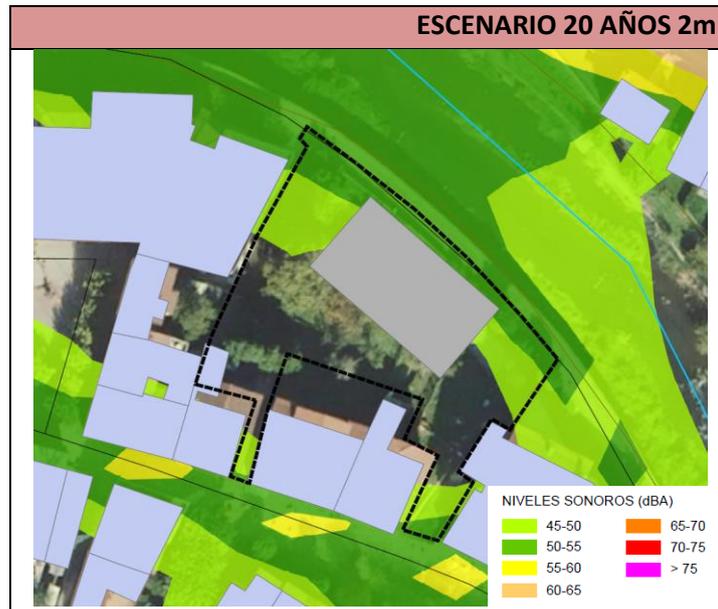
Igualmente, se han distinguido los tres periodos temporales que establece la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión ambiental. Esto es, periodo día de 7:00 – 19:00 h, periodo tarde de 19:00 – 23:00 h y periodo noche de 23:00 – 07:00 h correspondiendo 12 horas al día, 4 a la tarde y 8 a la noche.

3.4.5.1. Análisis de resultados.

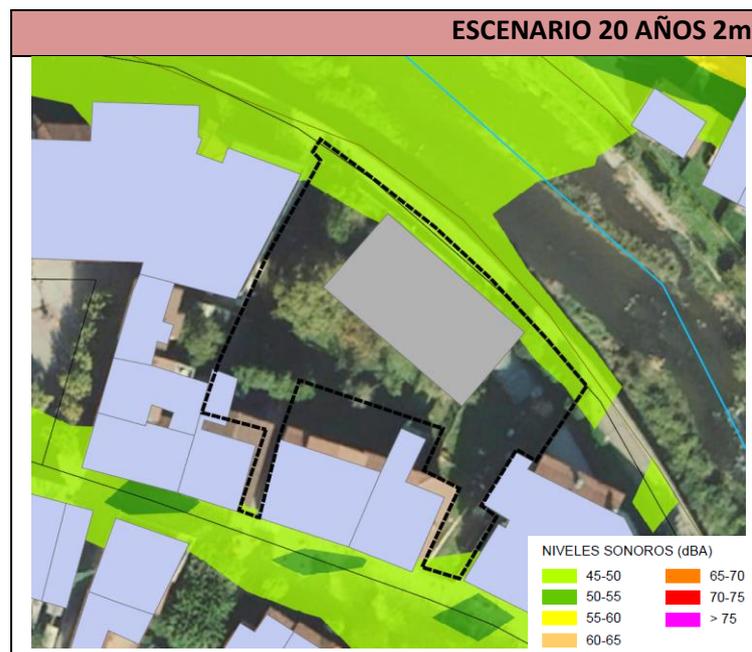
Niveles sonoros en período día (Ld)



Niveles sonoros en período tarde (Le)



Niveles sonoros en período noche (Ln)



Los niveles de ruido llegan en día y tarde hasta los 50-55 dBA en las zonas de desarrollo, y en el periodo noche llegan hasta los 45-50 dBA.

Los mapas de curvas isófonas para los indicadores Ld (día), Le (tarde) y Ln (noche) se encuentran en el Anexo II del presente documento.

RESULTADOS DE LOS RECEPTORES EN FACHADA:

Con el modelo acústico generado se han estimado los valores del ruido ambiental para los distintos indicadores acústicos en las fachadas expuestas. En concreto, se han considerado puntos receptores distribuidos a lo largo de la fachada del edificio proyectado. En cada uno de estos puntos se han estimado los niveles de ruido ambiental en las distintas alturas de los edificios. A continuación se exponen las fachadas con una situación más desfavorable.

PERÍODO DÍA



PERÍODO TARDE



PERÍODO NOCHE



En el período día y tarde existen valores en el rango de 50-55 dBA siendo las fachadas más desfavorables y de 45-50 dBA en el periodo noche, no superándose los valores Objetivo de Calidad Acústica en ninguno de los periodos estudiados.

4. ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS

En el artículo 39 del Decreto 312/2012, se establece la necesidad de incorporar el Estudio de Impacto Acústico de alternativas de diseño de las áreas como paso previo a la aprobación de la ordenación pormenorizada del planeamiento municipal que sea aplicable.

Con los datos aportados para este desarrollo urbanístico determinamos que el Plan previsto es compatible.

La alternativa propuesta es suficientemente protectora desde el punto de vista acústico.

5. DEFINICIÓN DE MEDIDAS

El artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco establece que en los estudios de impacto acústico sobre futuros desarrollos urbanísticos se definirán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, velando por el cumplimiento de los valores objetivos.

En el apartado 3.4 “Cálculo de la situación futura”, se evidencia el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en la zona.

Las fuentes sonoras del ámbito estudiado no suponen ninguna afección ni para el escenario actual ni en el escenario futuro.

Por lo tanto, dado que en la situación futura se cumplen los objetivos de calidad acústica, no es necesario adoptar más medidas para cumplir los valores límite establecidos en la normativa.

6. CONCLUSIONES

Según el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se concluye la modificación del Área A.4.2.2 Elizondo en Legorreta, cumpliría los Objetivos de Calidad Acústica que se establecen en el Anexo I Parte 1, Tabla A, tanto en la situación actual como en un horizonte futuro a 20 años.

En definitiva, el presente estudio acústico recoge todo lo exigido por el artículo 37 del Decreto 213/2012. Esto es:

- Análisis de las fuentes sonoras en base a lo descrito en el artículo 38,
- Estudio de alternativas, en base a lo descrito en el artículo 39 y,
- Definición de medidas en base a lo descrito en el artículo 40 del Decreto 213/2012.

En cumplimiento al artículo 42 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se podrán construir nuevos edificios residenciales y modificar los ya existentes.

ANEXOS

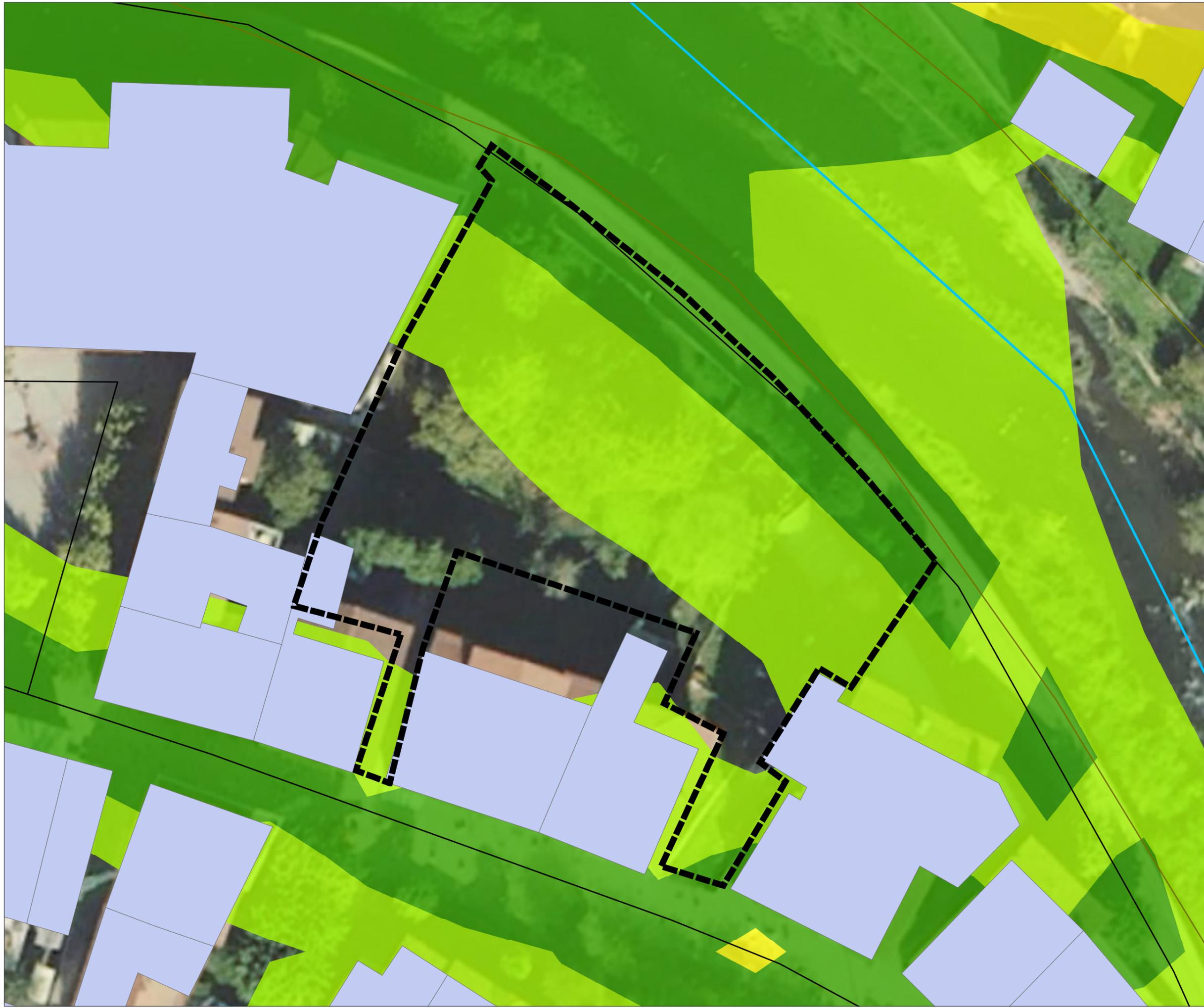
ANEXO I

PLANOS DE NIVELES SONOROS DE LA SITUACIÓN ACÚSTICA ACTUAL

PARA EL PERÍODO DÍA (Ld)

PARA EL PERÍODO TARDE (Le)

PARA EL PERÍODO NOCHE (Ln)



PROYECTO:
Estudio acústico asociado a la modificación de las NNSS del Área A.4.2.2 Elizondo en Legorreta (Gipuzkoa)

CÓDIGO DE PROYECTO:
EAM21080136

PLANO DE NIVELES SONOROS EN PERIODO DÍA (Ld). SITUACIÓN ACTUAL 2M DE ALTURA

- ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS**
- Edificios
 - Edificios futuros
 - Zona de estudio
 - Vías de tráfico rodado
 - Curvas de nivel
 - Río

NIVELES SONOROS (dBA)

45-50	65-70
50-55	70-75
55-60	> 75
60-65	

ESCALA: 1:360

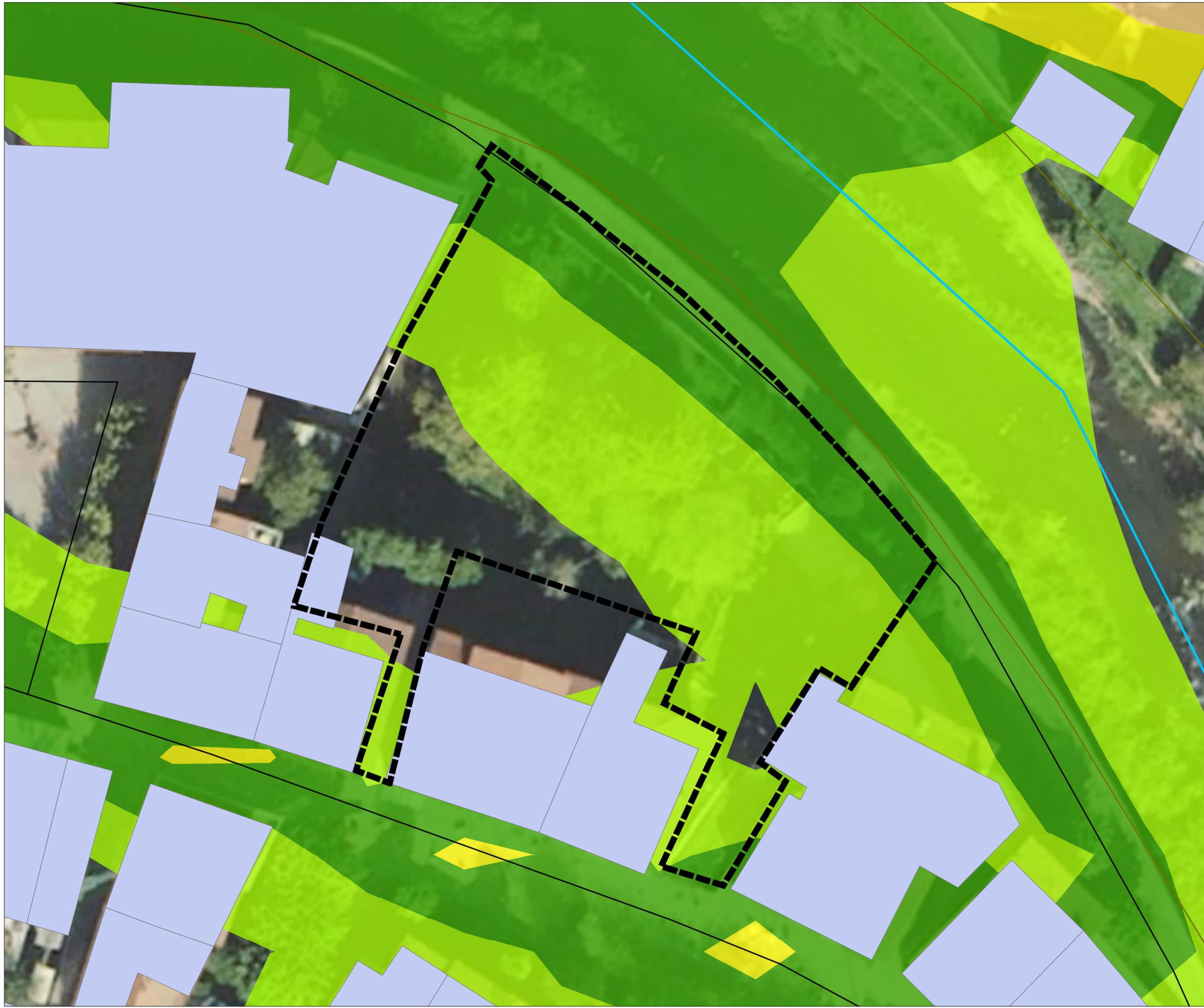
0 2,5 5 10 15 Metros

N

FECHA: FEBRERO 2023

CLIENTE: GEOTECH

CONSULTORA: 



PROYECTO:
Estudio acústico asociado a la modificación de las NNSS del Área A.4.2.2 Elizondo en Legorreta (Gipuzkoa)

CÓDIGO DE PROYECTO:
EAM21080136

PLANO DE NIVELES SONOROS EN PERIODO TARDE (Le). SITUACIÓN ACTUAL 2M DE ALTURA

- ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS**
- Edificios
 - Edificios futuros
 - Zona de estudio
 - Vías de tráfico rodado
 - Curvas de nivel
 - Río

NIVELES SONOROS (dBA)

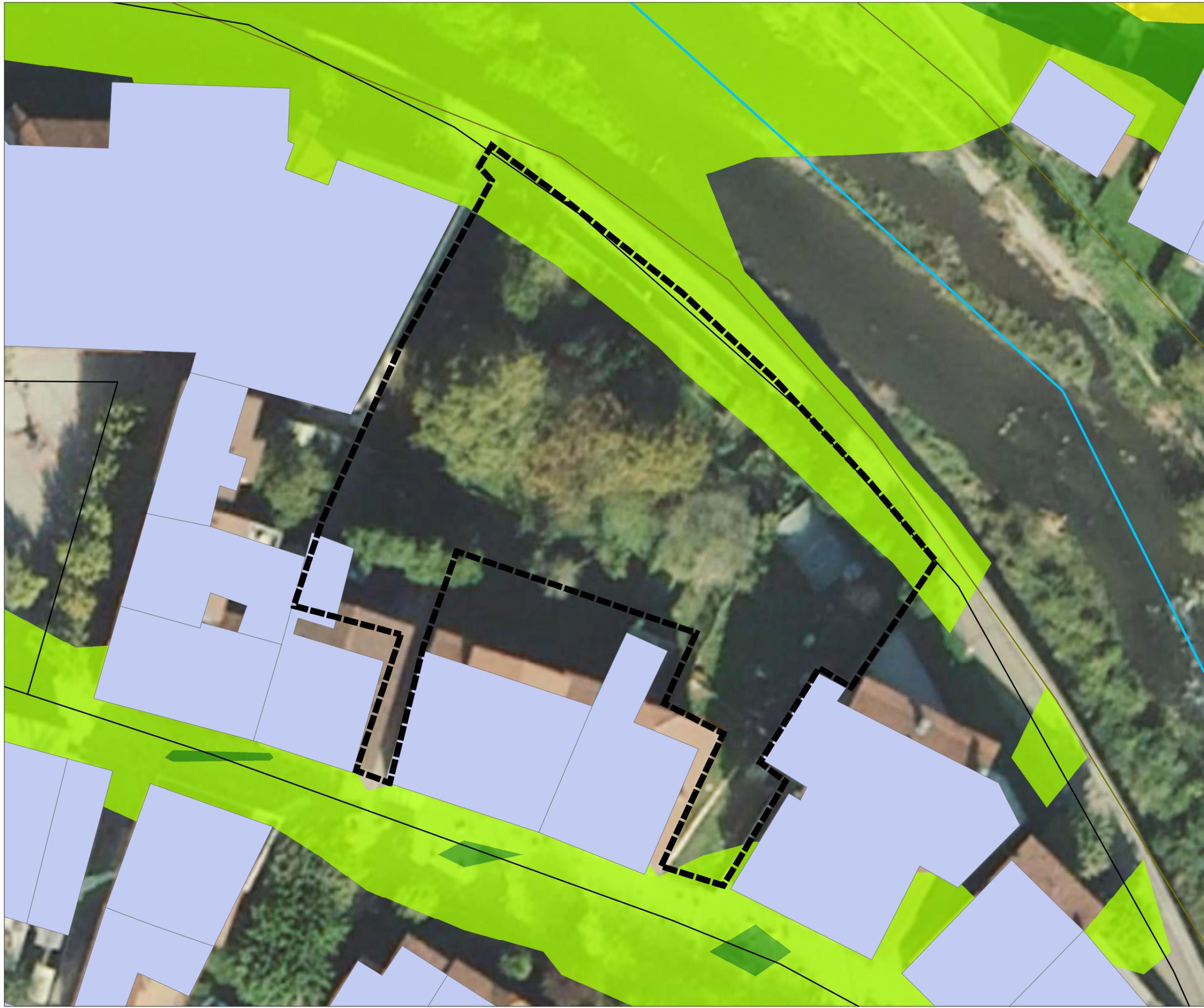
45-50	65-70
50-55	70-75
55-60	> 75
60-65	

ESCALA: 1:360

FECHA: FEBRERO 2023

CLIENTE: GEOTECH

CONSULTORA:



PROYECTO:
Estudio acústico asociado a la modificación de las NNSS del Área A.4.2.2 Elizondo en Legorreta (Gipuzkoa)

CÓDIGO DE PROYECTO:
EAM21080136

PLANO DE NIVELES SONOROS EN PERIODO NOCHE (Ln). SITUACIÓN ACTUAL 2M DE ALTURA

- ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS**
- Edificios
 - Edificios futuros
 - Zona de estudio
 - Vías de tráfico rodado
 - Curvas de nivel
 - Río

NIVELES SONOROS (dBA)

45-50	65-70
50-55	70-75
55-60	> 75
60-65	

ESCALA: 1:360

0 2,5 5 10 15 Metros

FECHA: FEBRERO 2023

CLIENTE: GEOTECH

CONSULTORA:

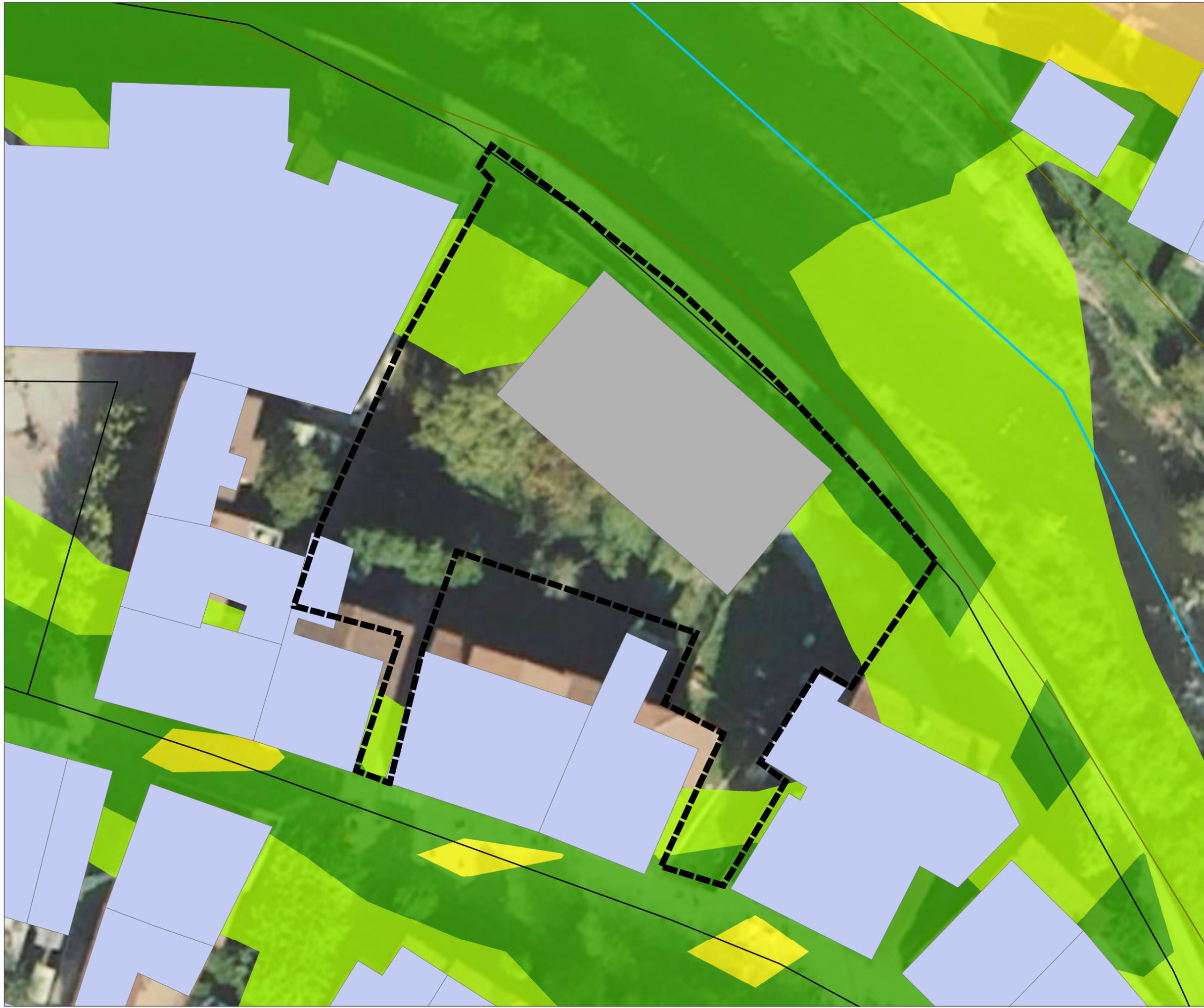
ANEXO II

PLANOS DE NIVELES SONOROS DE LA SITUACIÓN ACÚSTICA FUTURA

PARA EL PERÍODO DÍA (Ld)

PARA EL PERÍODO TARDE (Le)

PARA EL PERÍODO NOCHE (Ln)



PROYECTO:
 Estudio acústico asociado a la modificación de las NNSS del Área A.4.2.2 Elizondo en Legorreta (Gipuzkoa)

CÓDIGO DE PROYECTO:
 EAM21080136

PLANO DE NIVELES SONOROS EN PERIODO DÍA (Ld). SITUACIÓN FUTURA 2M DE ALTURA

- ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS**
- Edificios
 - Edificios futuros
 - Zona de estudio
 - Vías de tráfico rodado
 - Curvas de nivel
 - Río

NIVELES SONOROS (dBA)

 45-50	 65-70
 50-55	 70-75
 55-60	 > 75
 60-65	

ESCALA: 1:360

0 2,5 5 10 15 Metros

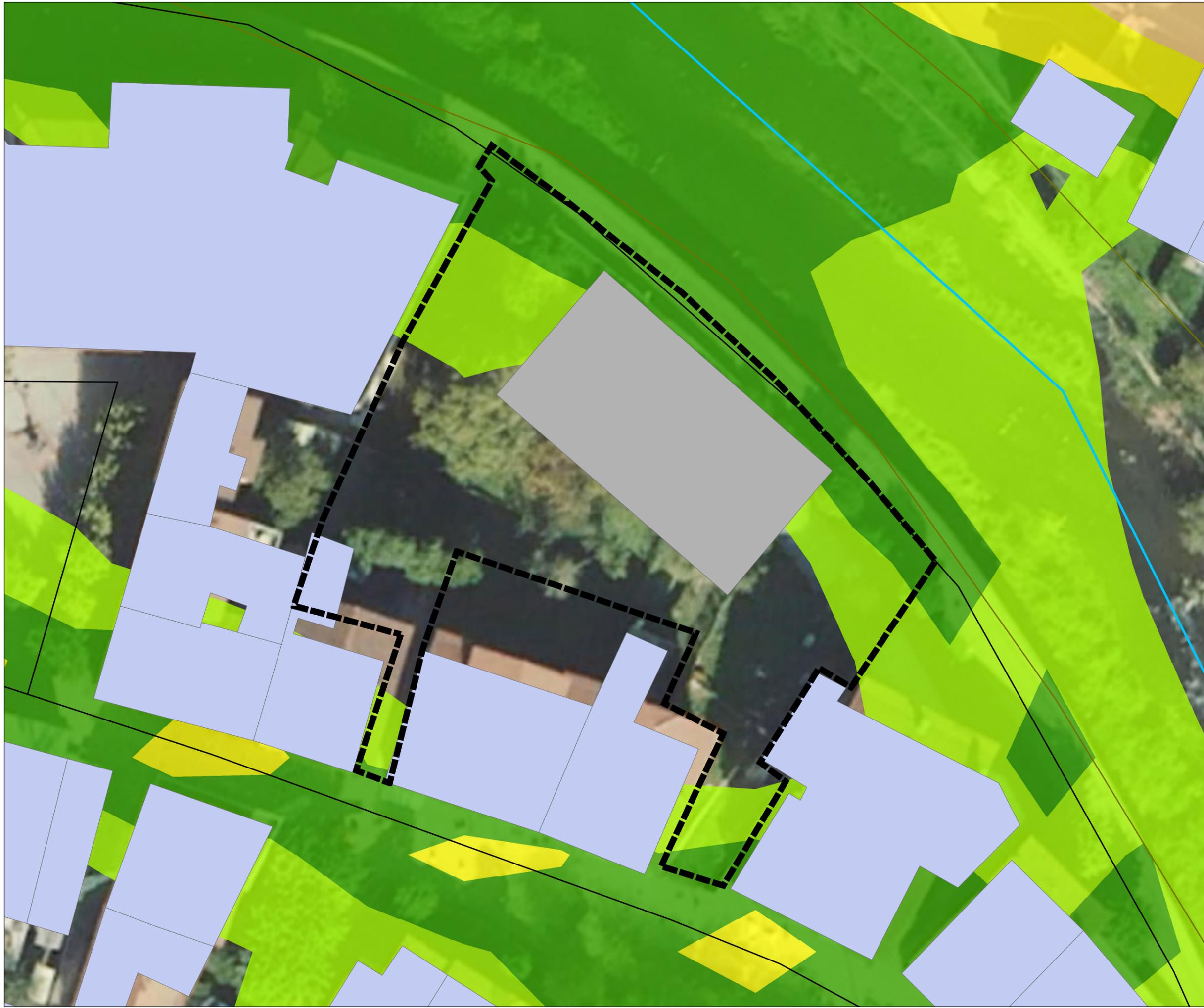
N

FECHA: FEBRERO 2023

CLIENTE: GEOTECH

CONSULTORA:





PROYECTO:
 Estudio acústico asociado a la modificación de las NNSS del Área A.4.2.2 Elizondo en Legorreta (Gipuzkoa)

CÓDIGO DE PROYECTO:
 EAM21080136

PLANO DE NIVELES SONOROS EN PERIODO TARDE (Le). SITUACIÓN FUTURA 2M DE ALTURA

- ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS**
- Edificios
 - Edificios futuros
 - Zona de estudio
 - Vías de tráfico rodado
 - Curvas de nivel
 - Río

NIVELES SONOROS (dBA)

 45-50	 65-70
 50-55	 70-75
 55-60	 > 75
 60-65	

ESCALA: 1:360

0 2,5 5 10 15 Metros

N

FECHA: FEBRERO 2023

CLIENTE: GEOTECH

CONSULTORA:



PROYECTO:
Estudio acústico asociado a la modificación de las NNSS del Área A.4.2.2 Elizondo en Legorreta (Gipuzkoa)

CÓDIGO DE PROYECTO:
EAM21080136

PLANO DE NIVELES SONOROS EN PERIODO NOCHE (Ln). SITUACIÓN FUTURA 2M DE ALTURA

- ELEMENTOS CARTOGRÁFICOS**
- Edificios
 - Edificios futuros
 - Zona de estudio
 - Vías de tráfico rodado
 - Curvas de nivel
 - Río

NIVELES SONOROS (dBA)

45-50	65-70
50-55	70-75
55-60	> 75
60-65	

ESCALA: 1:360

0 2,5 5 10 15 Metros

N

FECHA: FEBRERO 2023

CLIENTE: GEOTECH

CONSULTORA: 

diciembre 2023

Por parte del Equipo Redactor



Vicente López

Geógrafo

DNI: 18.595.199-K



Lorea Dueñas

Topógrafa

DNI: 72742468-T

